



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE LINARES

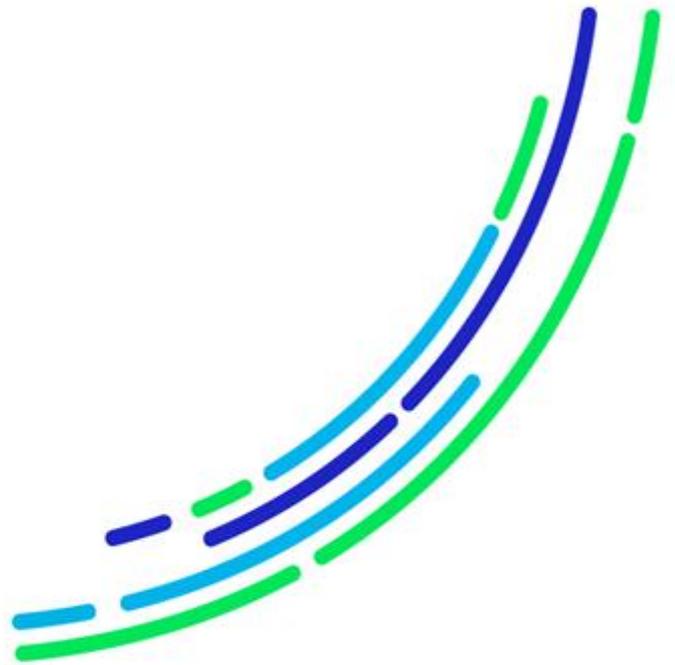
INFORME N° 480 / 2021

21 DE DICIEMBRE DE 2021



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

7 ENERGÍA ASEQUIBLE Y NO CONTAMINANTE 	16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS 
--	--



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

ÍNDICE	1
GLOSARIO	4
Término.....	4
Concepto	4
RESUMEN EJECUTIVO.....	5
JUSTIFICACIÓN.....	8
ANTECEDENTES GENERALES.....	9
OBJETIVO	10
METODOLOGÍA	10
UNIVERSO Y MUESTRA	11
RESULTADO DE LA AUDITORÍA	11
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	11
1. Debilidades generales de control interno.....	12
1.1. Falta de manuales de procedimientos para el control de los documentos mercantiles.....	12
2. Situaciones de riesgo no controlados por la entidad.....	13
2.1. Debilidades en conciliaciones bancarias.....	13
2.1.1. Cheques con inconsistencia de correlativo.....	14
2.1.2. Falta de regularización de las partidas conciliatorias.....	15
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA	16
3. Sobre análisis de eficiencia de implementación de proyecto de recambio de luminarias LED.	16
4. Diferencias con informe de ahorro año 2019.....	21
5. Deficiencias advertidas en la contratación del servicio de mantenimiento con reposición de luminarias de alumbrado público en la comuna de Linares.....	25
5.1. Deficiencias en el proceso de evaluación técnica de las ofertas recibidas en licitación.....	26
5.2. Deficiencias e inobservancias en el proceso de recepción provisoria del contrato que trata.....	27
5.2.1. Falta de verificación de las características de las luminarias de alumbrado público instaladas.....	28
5.2.2. Ausencia de certificados de declaración de puesta en servicio de obras de alumbrado público -TE2-.....	30
5.2.3. Informe Final de los servicios ejecutados presentado de forma incompleta.....	31
5.2.4. Demora en la gestión de los contratos de suministro eléctricos y cambio de tarifas.....	32



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6.	Subcontratación del servicio licitado al margen de lo previsto en las bases administrativas.....	35
7.	Ausencia de comunicación acerca de la subcontratación.....	36
8.	Falencias en el control del mantenimiento del sistema de alumbrado público municipal.....	38
9.	Demora en la entrega de caución de fiel cumplimiento de contrato.....	41
10.	Sobre seguros de responsabilidad civil por daños a terceros.....	43
10.1.	Improcedencia de exigir la contratación de seguros de responsabilidad civil por daños de terceros.....	43
10.2.	No consta entrega del borrador preliminar a la Dirección de Asesoría Jurídica.....	47
10.3.	Póliza de seguro de responsabilidad civil entregado después del plazo fijado en las bases.....	48
11.	Falta de funcionamiento del servicio de Call Center del contrato.	49
12.	Falta de antecedentes laborales y previsionales del equipo de trabajo acreditado por ENEL.	50
13.	Conciliaciones bancarias.	52
13.1.	Diferencias en saldos contables.	52
13.2.	Falta de cierre de cuenta corriente.	54
13.3.	Revisión de conciliación bancaria “Fondos Municipales”.....	54
13.3.1.	Diferencias en saldos conciliatorios.....	55
13.3.2.	Cheques girados y no cobrados de antigua data, sin regularizar. ..	56
III.	EXAMEN DE CUENTAS	57
14.	Sobre pagos realizados por mantención de luminarias LED.	57
14.1.	Contabilización de desembolsos.....	59
14.2.	Falta de antecedentes para proceder a realizar el pago en el período junio a diciembre de 2019.....	59
14.3.	Procedimiento de pago establecido por el municipio para validar el porcentaje de ahorro ofertado por el contratista no permite verificar que éste se haya cumplido.....	60
14.4.	Falta de control sobre las fechas de facturación de la empresa contratista y el pago de los documentos mercantiles.	64
15.	Incumplimiento de la oferta técnica y programa de trabajo ofertado por el proveedor ENEL Distribución Chile S.A.....	66
	CONCLUSIONES	70
	ANEXO N° 1: Nómina de depósitos y abonos no registrados por la entidad.....	75
	ANEXO N° 2: Nómina de depósitos y abonos no registrados por el banco.....	79
	ANEXO N° 3: Diferencias de consumo eléctrico de alumbrado público informado por el municipio y las cuentas emitidas por empresas proveedoras del servicio.	80



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4: Cheques girados y no cobrados caducos cuenta corriente N° 78011019 –Banco BCI.....	90
ANEXO N° 5: Validación de cheques girados y no cobrados caducos en cuenta contable 21601, al 26 de febrero de 2021.	92
ANEXO N° 6: equipo verificado en terreno, en empresa Clever.....	94
ANEXO N° 7: Cuantificación del equipo no contratado por ENEL Chile, de acuerdo con la remuneración mínima imponible para el equipo no directivo, de acuerdo con estándar comprometido en anexo N° 14, de las bases de licitación.....	95
ANEXO N° 8: Estado de Observaciones de Informe Final N° 480, de 2021.....	96
A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL.....	96
B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD.	98



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

GLOSARIO

Término	Concepto
Alumbrado Público de Vías de Tránsito Vehicular	Sistema de alumbrado de las vías destinadas al tránsito vehicular, cuyo objeto es proporcionar la visibilidad adecuada para la normal circulación de vehículos durante la noche o en zonas oscuras. Incluye las líneas de distribución eléctrica destinadas al Alumbrado Público de las Vías de Tránsito Vehicular, en adelante "Alumbrado Público", sean éstas establecidas por el municipio. o por cualquier otra entidad incluyéndose las empresas distribuidoras de servicio público que tengan a su cargo el Alumbrado Público en virtud de un Contrato con el respectivo municipio ¹ .
Luminaria	Aparato de alumbrado que reparte, filtra o transforma la luz emitida por una o varias lámparas y que comprende todos los dispositivos necesarios para el soporte, la fijación y la protección de las lámparas (excluyendo las propias lámparas) y, en caso de haberlos, los circuitos auxiliares en combinación con los medios de conexión con la red de alimentación. ¹
Mantenimiento	Operaciones y cuidados necesarios para que el sistema de alumbrado público funcione de acuerdo a las condiciones óptimas y conservando la vida útil del sistema. ¹
Licitación o Propuesta Pública	Procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente. ²
Inspector Técnico ITO	Funcionario profesional, de profesión Ingeniero Eléctrico o de Ejecución Eléctrico, con registro SEC Clase A, de la Unidad Técnica que, designado al efecto. asume el derecho y la obligación de supervisar técnicamente la ejecución de las obras y fiscalizar el cumplimiento del contrato suscrito con el adjudicatario, con las facultades, obligaciones y responsabilidades que establecen las presentes Bases, las Bases Técnicas Especiales y el Reglamento para contratos de obras de electricidad y alumbrado público, Reglamento de la ley General de Servicios Eléctricos. ³

¹ Numeral 3, de las Bases Técnicas de la licitación ID N° 2337-141-LR17, aprobadas por el decreto exento N° 5.029 de 2017, de la Municipalidad de Linares.

² Artículo 2, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el reglamento de la ley N° 19.886.

³ Numeral 8, de las Bases Administrativas de la licitación ID N° 2337-141-LR17, aprobadas por el decreto exento N° 5.029 de 2017, de la Municipalidad de Linares.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final N° 480, de 2021

Municipalidad de Linares

Objetivo: Efectuar una auditoría a los contratos en ejecución suscritos por la Municipalidad de Linares, relacionados a los servicios de mantención y reposición de luminarias LED en la referida comuna, practicando un examen de cuentas a los pagos ejecutados en el período de duración del contrato. A su vez, comprobar el cumplimiento normativo en lo relacionado al proceso de licitación y contratación de los servicios, en el marco de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, considerando el período comprendido entre la fecha de suscripción del contrato -mes de abril de 2018- y el 30 de septiembre de 2020. Asimismo, realizar un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, la resolución N° 30, de 2015, de este origen y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

Todo lo anterior con la finalidad de determinar si las operaciones se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente respaldadas y registradas en la contabilidad, verificar si los bienes o servicios se han adquirido en las mejores condiciones bajo los conceptos de eficiencia, eficacia y economicidad y comprobar que el gasto realizado haya dado cumplimiento a la finalidad pública prevista.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Ha tomado la entidad, los resguardos para evitar que existan eventuales conflictos de interés en las contrataciones efectuadas?
- ¿Se ajusta a la normativa vigente la contratación de servicios efectuada por el municipio?
- ¿Mantiene la entidad mecanismos de control necesarios que permitan asegurar la correcta ejecución del convenio de que se trata, los cuales velen por el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas y cobren, si resulta procedente, las multas respectivas, a fin de resguardar los fondos municipales?

Principales Resultados:

- Se determinó que dentro del procedimiento establecido en el numeral 27 del pliego de condiciones, referido al proceder para el pago por el servicio prestado por el contratista, la Municipalidad de Linares no se ajustó a éste, toda vez que éstos fueron respaldados con antecedentes regularizados o reemplazados con otros antecedentes.

Atendido lo anterior, procede que ese órgano comunal adopte las medidas correctivas necesarias a fin de ceñir su actuar estrictamente a lo previsto en las bases administrativas que rijan los próximos procesos licitatorios que convoque.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, esta materia será abordada en el sumario administrativo que incoará esta Contraloría Regional en esa municipalidad.

- Se verificó que la empresa contratista presentó los documentos mercantiles con los que cobró los servicios prestados desde junio de 2019 a agosto de 2020, con un retraso de hasta 338 días, además, de que a la fecha de la presente auditoría -septiembre de 2020- el municipio aun no desembolsaba los servicios prestados en el mes de abril y junio, ambos de 2020 -aun cuando el pliego de condiciones indica que éstas deben ser pagadas dentro de los 30 días corridos siguientes a su recepción-, ya que fueron pagados en el mes de enero de 2021, es decir, con los recursos del presupuesto del año siguiente.

En virtud de lo anterior, la municipalidad, deberá adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento, en lo sucesivo, a lo previsto en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, reglamento de la ley N° 19.886, así como a los principios de eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

- Se constató el incumplimiento de la oferta técnica y programa de trabajo ofertado por el proveedor ENEL Distribución Chile S.A., en la licitación ID N° 2337-141-LR17, puesto que, en la especie, las labores de mantención han sido desarrolladas tan sólo con 4 trabajadores durante el año 2019, cifra que representa un 20% del equipo técnico propuesto, y con 5 ó 7 trabajadores el año 2020, hasta el mes de septiembre de esa anualidad, es decir, con un cumplimiento del 25% y 35% de su oferta, conforme a lo acreditado por ENEL y su subcontratista Importadora y Exportadora Clever Limitada, sin verificarse, además, la contratación del ingeniero de control y prevencionista de riesgos, pese a haber sido contemplados en su oferta. A su vez, dichos trabajos se han desarrollado empleando 1 camioneta doble cabina marca Nissan, modelo NP300, año 2018, placa patente KL-FD-34 y 1 camión hidro elevador, marca Chevrolet, modelo NKR 612, año 2017, placa patente JG-GZ-83, es decir, con el 50% del equipo propuesto para dicha mantención.

Por lo expuesto, en virtud del debido resguardo del interés fiscal y recursos públicos comprometidos, corresponde que esa entidad edilicia exija al contratista ENEL el cabal cumplimiento de los recursos fijados en su oferta técnica y en particular, en el programa de trabajo de mantención ofertado, según la cantidad de recursos allí detallados, informando y acreditando documentadamente de su observancia y cumplimiento a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

En relación con el resultado mencionado, esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario en la Municipalidad de Linares, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las irregularidades antes descritas.

- Se comprobó que esa entidad edilicia no contó con la totalidad de antecedentes técnicos fidedignos que permitiesen validar que las características de las luminarias instaladas cumplen con las condiciones técnicas requeridas en las bases de la licitación ID N° 2337-141-LR17, en particular, los requerimientos establecidos en los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

numerales 11.1 y 11.2.13 de las Bases Técnicas, lo cual no impidió la recepción conforme a la instalación de dichos equipos de alumbrado.

Por tal motivo, ese órgano comunal deberá confirmar, en base a informes realizados por un laboratorio acreditado ante la SEC, que las luminarias instaladas cumplen con todas las cualidades establecidas en el pliego de condiciones que rigen el contrato, en especial lo dispuesto en los numerales 11.1 y 11.2.13, de las Bases Técnicas, informando de esto en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente oficio por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

- Se constataron falencias de control y registro de las labores de mantenimiento y discordancias entre las denuncias informadas por el municipio y las reparaciones efectivamente ejecutadas por el contratista ENEL, confirmándose que esa entidad edilicia no dispone de un medio de registro propio que permita efectuar el seguimiento e inspección de los reclamos y los plazos de respuesta y solución de los desperfectos suscitados en el sistema de alumbrado público municipal, lo que representa una infracción al adecuado seguimiento de la etapa de mantenimiento y, en específico, en lo que dice relación con el cumplimiento de los plazos de respuesta a los que se debe ceñir el contratista ENEL, según lo fijado en el número 5.3.3., de las mencionadas Bases Técnicas, en el que se determina un tiempo de 48 horas, para reparar luminarias que funcionen intermitentemente, cuya infracción es sancionada con una multa de 0,5 UTM por cada punto apagado y no reparado en el plazo estipulado, de acuerdo con lo señalado en el numeral 33, de las citadas Bases Administrativas.

Por lo señalado, corresponde que esa entidad edilicia informe la totalidad de las denuncias efectuadas durante el período auditado, detallando la fecha de recepción, comunicación al contratista y su solución, con sus respectivos antecedentes de respaldo, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

- Se detectó una demora en la tramitación de los contratos de cambio de tarifa eléctrica de BT2 a BT1, requerida en las bases de licitación, restando –a la fecha- el cambio de 2 servicios provistos por la empresa Luzlinares, lo que representa una dilación en el cumplimiento de las obligaciones de esa entidad edilicia en su calidad de unidad técnica del proyecto de inversión municipal que se trata.

Por lo expuesto, procede que ese órgano comunal gestione y remita a esta Contraloría Regional los antecedentes que respalden el nuevo convenio de tarifa BT1 para los 2 servicios restantes de cambio, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 7.075/2020

INFORME FINAL DE AUDITORÍA
N° 480, DE 2021, SOBRE AUDITORÍA AL
PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL
“SERVICIO DE MANTENIMIENTO CON
REPOSICIÓN DE LUMINARIAS LED EN
LA COMUNA DE LINARES”, EN LA
MUNICIPALIDAD DE LINARES.

TALCA, 21/diciembre/2021.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo de Control para el año 2020, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al proceso de contratación del “Servicio de mantenimiento con reposición de luminarias LED en la comuna de Linares”, en la Municipalidad de Linares, para el período comprendido entre la fecha de suscripción del contrato -mes de abril de 2018- y el 30 de septiembre de 2020.

JUSTIFICACIÓN

La presente fiscalización se planificó considerando, por una parte, los contratos suscritos por el servicio de reposición y mantención de luminarias LED en el alumbrado público en las comunas del país, los que conllevan montos y plazos de ejecución significativos en los presupuestos anuales de las municipalidades, lo cual hace relevante la materia y susceptible de fiscalización; y por otra, los riesgos identificados en la entidad, los cuales dicen relación con la envergadura del contrato suscrito, tanto en monto, como en los plazos involucrados.

Asimismo, a través de la presente auditoría esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 7, Energía Asequible y No Contaminante, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con las metas N° 7.3, duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética, y N° 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

AL SEÑOR
CARLOS BASÁEZ VALDEBENITO
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Linares es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Cabe señalar que de conformidad al artículo 66 de la ley N° 18.695, la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se debe ajustar a la citada ley N° 19.886, y a su reglamento.

En dicho contexto, se debe indicar que el artículo 1° de la citada ley N° 19.886, dispone que los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del ese cuerpo legal y de su reglamento, establecido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de aquéllas, las normas del Derecho Privado.

A su turno, el artículo 65, letra j), de la ley N° 18.695, previene que el Alcalde requerirá el acuerdo del Concejo para “Celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo”.

En dicho contexto, es dable señalar que durante el año 2018 la Municipalidad de Linares licitó el “Servicio de mantenimiento con reposición de luminarias LED en la comuna de Linares”, resultando adjudicada en el mes de abril de igual año, la empresa ENEL Distribución Chile S.A., por la suma mensual de \$61.752.126, IVA incluido, considerando la reposición de 9.000 luminarias en el sector urbano de la ciudad y la mantención de las mismas se pagará una vez recepcionada la totalidad de luminarias instaladas, por un período de 10 años, de acuerdo a lo establecido en el decreto exento N° 1.647, de 5 de abril de esa anualidad.

Por medio del oficio N° E132223, de 23 de agosto de 2021, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Linares el preinforme de auditoría N° 480, de 2021, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del oficio N° 1198/136, de 2021, de ese órgano comunal, ingresado a esta Contraloría Regional el 10 de septiembre del mismo año.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OBJETIVO

Efectuar una auditoría a los contratos en ejecución suscritos por la Municipalidad de Linares, relacionados a los servicios de mantención y reposición de luminarias LED en la referida comuna, practicando un examen de cuentas a los pagos ejecutados en el período de duración del contrato. A su vez, comprobar el cumplimiento normativo en lo relacionado al proceso de licitación y contratación de los servicios, en el marco de la ley N° 19.886, y el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, considerando el período comprendido entre la fecha de suscripción del contrato-mes de abril de 2018- y el 30 de septiembre de 2020.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este origen y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

Todo lo anterior con la finalidad de determinar si las operaciones se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente respaldadas y registradas en la contabilidad, verificar si los bienes o servicios se han adquirido en las mejores condiciones bajo los conceptos de eficiencia, eficacia y economicidad y comprobar que el gasto realizado haya dado cumplimiento a la finalidad pública prevista.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de este Órgano Contralor, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Es del caso señalar que la presente fiscalización se ejecutó durante la vigencia del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un período de 90 días a contar del día 18 de marzo de 2020, medida que ha sido prorrogada sucesivamente, a través de los decretos N°s 269, 400, 646, todos del 2020 y 72 y 153, ambos de 2021, hasta el día 30 de septiembre de 2021, cuyas circunstancias afectaron el normal desarrollo de ésta, en lo específico respecto del plazo normal de ejecución de la misma.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

Como cuestión previa, es dable hacer presente que el proyecto en revisión contó con dos etapas, siendo la primera de ellas la correspondiente al recambio de las luminarias, la que culminó el 8 de abril de 2019, lo que condujo a que hasta esa fecha no existieran pagos asociados. Luego, la segunda etapa relacionada con las mantenciones de las instalaciones fue iniciada durante el mes de junio de esa anualidad, período en el que comenzaron los desembolsos por el monto adjudicado mensualmente.

Así entonces, y de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Linares, se determinó que las mensualidades del contrato en estudio, correspondientes al período del 1 de junio de 2019 y el 30 de septiembre de 2020 -con excepción de los meses de abril y junio de la última anualidad debido a que su pago fue regularizado en el año 2021-, dicha entidad devengó y pagó durante el año 2020, por concepto del servicio de mantenimiento con reposición de luminarias LED en esa comuna, la suma de \$808.056.426, realizándose el examen al 100% de dichos desembolsos, cuyo resumen presenta a continuación:

Tabla N° 1: Universo y muestra de estados de pagos.

Cuenta Contable	Año	Universo		Muestra		
		\$	N°*	\$	N°*	%
215-34-07**	2019	432.264.882	1	432.264.882	1	100
215-22-08-004	2020	375.791.544	2	375.791.544	2	100
TOTAL		808.056.426	3	808.056.426	3	100

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los desembolsos realizados por el servicio en estudio, todos proporcionados por la Municipalidad de Linares.

*: Cantidad de decretos de pago asociados al monto desembolsado.

** : Cuenta contable utilizada debido a que la deuda del año 2019 fue pagada durante el año 2020, y de acuerdo con la normativa contable ésta debió ser contabilizada en deuda flotante -215-34-07-, en el año 2019.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno

1.1. Falta de manuales de procedimientos para el control de los documentos mercantiles.

Se advirtió que la Municipalidad de Linares no dispone de procedimientos que le permitan controlar y/o supervisar la recepción de las facturas emitidas por los contratistas, toda vez que se encontraron casos en los que transcurrieron hasta 338 días entre que el servicio fue prestado y facturado a la data en que tales documentos mercantiles son contabilizados, evidenciando una debilidad de control en la acción oportuna del registro contable, revisión de los documentos de respaldos y el pago del servicio en el plazo establecido, hecho que se exhibe en mayor detalle en el numeral 1.3, del acápite III, Examen de Cuentas, del presente informe.

Al respecto, la situación expuesta no se aviene con lo establecido en el numeral 10 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, por cuanto esa entidad no ha instaurado mecanismos de control interno que prevengan, detecten y/o corrijan la ocurrencia de errores en el sistema de control interno que posee ese municipio.

Tampoco armoniza con lo prescrito en el numeral 38 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que indica que “Los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia”.

En su respuesta, la Municipalidad de Linares indica que mediante el decreto exento N° 4.104, de 14 de diciembre de 2020, se aprobó el “Manual de procedimientos de operaciones y/o actividades, considerados de riesgos, de la Unidad de Servicios Generales”, en donde se contempla la forma de recibir y despachar correspondencia.

Agrega que en el citado manual se establece que el Departamento de Mantención, dentro de las funciones de los administrativos, se debe recepcionar la correspondencia, transcribir las respuestas y seguimiento de los documentos, como, además, para las empresas contratistas, deben confeccionar la documentación para el pago de las facturas.

Añade además, que las facturas correspondientes a los servicios de junio a diciembre de 2019 fueron revisadas por el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ITO del proyecto y enviadas a través del memorándum N° 94, el día 30 de enero de 2020, por lo que habrían cumplido con el procedimiento.

Al respecto, si bien el municipio muestra que existen procedimientos por los cuales la unidad técnica recepciona, revisa y transcribe la documentación a otras dependencias, no se pronuncia sobre los controles que posee para exigirle a las empresas contratistas que los documentos mercantiles por los cuales se facturan los servicios prestados, se realicen de forma oportuna, evitando que los registros contables y los pagos se efectúen tardíamente de acuerdo a la normativa y plazos establecidos, lo que implicó en los casos analizados, que los desembolsos se realizarán con los recursos del presupuesto del año siguiente al que correspondía, hecho que conlleva a mantener lo observado en este aspecto.

2. Situaciones de riesgo no controlados por la entidad.

2.1. Debilidades en conciliaciones bancarias.

En cuanto a la materia, es pertinente indicar que, la conciliación bancaria es una herramienta cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un básico ejercicio revisión, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco, por lo que la falta de precisión de las mismas, evidencia un desorden financiero y administrativo, que permite concluir que la entidad sujeta a examen carece de certeza acerca de los recursos disponibles y del destino de los mismos.

Al respecto, es dable señalar que de los antecedentes que obran en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, que mantiene este Órgano Contralor, aparece que la gestión municipal, al 31 de diciembre del año 2020, mantiene 8 cuentas corrientes abiertas en el Banco Crédito e Inversiones, BCI, según lo indicado por el Director de Administración y Finanzas, don Víctor Hugo Castro Iturriaga, a través del certificado N° 5, de 2 de febrero de 2021, y sus posteriores aclaraciones sobre la materia, cuyo detalle es el siguiente:

Tabla N° 2: Detalle de las cuentas corrientes del municipio.

Cuenta Corriente		Código Contable	Saldo según Balance (\$)
N°	Denominación		
78011019	Fondos municipales	111-03-01	1.926.083.047
78027705	Aporte Capital	111-03-02	937.658
78029651	Comuna Segura	111-03-03	38.825.299
78034639	Chile Solidario	111-03-05	8.276.753
44082622	Programa Recuperación de Barrios	111-03-06	544.879
44083882	Programas de protección social- MIDEPLAN-	111-03-07	122.111.003
78011027	Banco Habilitado EE y OO Municipales*	111-03-08	-350.441.630
78034507	JUNJI	-	-

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los certificados N°s 5 y 13, ambos de 2021, proporcionados por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Linares.
*: Cuenta corriente denominada "Banco Habilitado Empleados y Obreros Municipales".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De lo anterior, se desprenden las siguientes situaciones:

2.1.1. Cheques con inconsistencia de correlativo.

Se advirtió la existencia de 17 cheques cobrados durante el mes de enero de 2021, los cuales no constan dentro de la nómina de cheques girados y no cobrados al 31 de diciembre de 2020, aun cuando el número de serie de éstos eran inferiores al último que figura en el listado indicado, es decir, se detectaron saltos en la numeración de los documentos, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Tabla N° 3: Cheques con inconsistencia de correlativo.

N° serie de último documento de nómina de cheques girados y no cobrados al 31-12-2020:		9047553		
N° Egreso	N° Decreto de Pago	Cheque		
		N°	Fecha	Monto (\$)
8	13	9047543	05-01-2021	398.026
7	4	9047542	05-01-2021	791.330
2	6	9047536	05-01-2021	791.330
11	14	9047545	06-01-2021	398.026
10	8	9047544	06-01-2021	791.330
14	2	9047548	06-01-2021	791.331
13	10	9047547	06-01-2021	398.026
15	16	9047549	06-01-2021	398.026
17	9	9047551	06-01-2021	398.026
16	7	9047550	06-01-2021	791.330
12	3	9047546	06-01-2021	791.331
1	5	9047535	05-01-2021	791.330
5	15	9047539	05-01-2021	398.026
6	1	9047540	05-01-2021	625.050
4	12	9047538	05-01-2021	398.026
3	11	9047537	05-01-2021	398.026
6	1	9047541	05-01-2021	166.279

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la nómina de cheques girados y no cobrados al 31 de diciembre de 2020 y cartolas bancarias, todos proporcionados por la Municipalidad de Linares.

Lo anteriormente descrito, denota una inconsistencia en la emisión de correlativos de los referidos documentos bancarios, por cuanto las transacciones deben registrarse inmediatamente y ser debidamente clasificados, requiriéndose una clasificación pertinente de las transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de una información fiable, que permita organizar y procesar la información a partir de la cual se elaboran los estados financieros, en armonía con lo dispuesto en los numerales 48 y 50 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control.

La Municipalidad de Linares responde en primera instancia, que de las 8 cuentas corrientes indicadas en el presente informe que serían administradas por el municipio, son sólo 6 de ellas corresponden al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipio -acompañando el certificado N° 5, de 2021, emitido por el Director de Administración y Finanzas, don Víctor Hugo Castro Iturriaga, el cual se tuvo en consideración para la elaboración de la tabla N° 2-, desconociendo las cuentas N°s 78011027 y 78034507, ambas del BCI.

Al respecto cabe indicar que sobre la cuenta corriente N° 78011027, Banco Habilitado EE y OO Municipales, el mismo señor Castro Iturriaga, el día 1 de marzo de 2021, mediante el certificado N° 13 -información indicada en la fuente de la aludida tabla N° 12-, señaló que no habría sido informada en el mentado certificado N° 5 debido a que la cuenta no contaba con saldo y que la conciliación bancaria se encontraba a cargo del Departamento de Recursos Humanos, hecho que no implica que ésta no sea administrada por la gestión municipal.

Luego, en relación con la cuenta corriente N° 78034507, JUNJI, en el numeral 13.2 del presente informe, se señala que ésta se habría encontrado en vías de cierre, sin embargo, a la fecha de finalización de la ejecución de la auditoría, esta Contraloría Regional aun no recepcionaba los antecedentes de esa situación, lo cual tampoco conlleva que no sea administrada por la Municipalidad de Linares.

Ahora bien, en lo relativo al correlativo de cheques, en la respuesta se menciona que respecto al último documento que consta en la nómina de cheques girados y no cobrados al 31 de diciembre de 2020, a saber, N° 9047553, éste fue emitido en reemplazo del N° 9047259, el que fue anulado el día 7 de enero de 2021 por encontrarse mal extendido, y que por error se giró con fecha 2020.

De lo informado por esa entidad y los antecedentes proporcionados, es posible verificar que el último emitido en el año 2020 fue el cheque N° 9047534 y el primero del 2021 el N° 90473535, por lo que se subsana lo reprochado.

2.1.2. Falta de regularización de las partidas conciliatorias.

Se observó que la partida conciliatoria denominada “Depósitos y abonos no registrados por la entidad”, totaliza la suma de \$18.359.814, equivalente a 89 registros, que no han sido regularizados contablemente por ese municipio a la fecha de esta fiscalización, lo que se presenta en el anexo N° 1.

Además, se evidenció que la nómina de “Depósitos y abonos no registrados por el banco” por \$168.635.503, compuesto por 15 registros -detallados en el anexo N° 2-, no han sido regularizados por esa entidad edilicia al 31 de diciembre de 2020, aun cuando 2 de ellos datan del mes de septiembre de ese año.

Las mencionadas situaciones denotan una debilidad de control de parte del municipio, asociada al análisis de las disponibilidades, que impide mitigar el riesgo de acumulación de partidas cuyo origen y composición se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

desconoce, o se mantienen sin regularizar, distorsionando la información financiera de la entidad.

Al respecto, es dable señalar que conforme a lo dispuesto en el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho, antes, durante y después de su realización.

Adicionalmente, es pertinente indicar que lo expuesto transgrede el numeral 49, de la nombrada resolución exenta, el cual indica que las transacciones deben registrarse en el mismo momento en que ocurran a fin de que la información siga siendo relevante y útil para los directivos que controlan las operaciones y adoptan las decisiones pertinentes.

De igual forma, el numeral 50 de dicha resolución, menciona que se requiere una clasificación pertinente de las transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de una información fiable.

Además, las regularizaciones de los hechos económicos por efecto de errores u omisiones deben contabilizarse e informarse en el mes en que se verifiquen dichas situaciones, de conformidad con lo dispuesto en el anotado oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Ente de Control, debido a que los ajustes que no se han realizado, como en la especie, además afecta el principio contable de exposición contenido en ese oficio, dado que los estados contables no contienen toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria, económica y financiera de la entidad.

El municipio en su respuesta indica que tanto los “Depósitos y abonos no registrados por la entidad” como los “Depósitos y abonos no registrados por el banco” fueron partidas ingresadas de forma errónea en el sistema de conciliaciones bancarias de CAS Chile, ya que éstos corresponden a “Abonos o depósitos directos”.

Agrega que lo expuesto fue regularizado a lo largo del año 2021, lo que se evidencia en la nómina de ambos conceptos observados que fueron proporcionados en esta oportunidad.

En vista a las regularizaciones y documentos aportados por ese municipio, se procede a subsanar lo reprochado en el presente numeral.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

3. Sobre análisis de eficiencia de implementación de proyecto de recambio de luminarias LED.

Sobre el particular, el proyecto en estudio sobre el recambio de luminarias LED del alumbrado público de la comuna de Linares,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

involucró 9.000 unidades que forman parte de 322 servicios asociados a un medidor cada uno de ellos, cuya distribución de energía está a cargo de las empresas Compañía General de Electricidad, CGE, y Luz Linares.

De acuerdo con el catastro del proyecto, el parque lumínico existente en el momento de iniciar la ejecución de éste estaba compuesto por las 9.000 luminarias mencionadas, clasificadas en 6 tipos de potencia, cuya potencia total instalada era de 986,825 KW, tal como se muestra en el cuadro:

Tabla N° 4: Catastro de parque lumínico a reponer en proyecto.

Potencia Luminarias	Cantidad	Potencia Instalada (KW)
Sin luminarias	24	0,00
70 W SAP	2.340	163,80
100 W SAP	3836	383,60
125 W HG	123	15,38
150 W SAP	2491	373,65
250 W SAP	160	40,00
400 W SAP	26	10,40
TOTAL	9.000	986,825

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base del catastro del proyecto, proporcionado por la Municipalidad de Linares.

W: Medida utilizada para representar la potencia eléctrica.

KW: Significa kilovatio, el cual es una unidad de medida de potencia.

SAP: Luminarias con tecnología Sodio de Alta Presión.

HG: Luminarias de vapor de mercurio de alta presión.

Luego del recambio de las luminarias, el aludido parque lumínico se componía de la misma cantidad de luces, pero con 3 tipos de potencia y una potencia total instalada de 462,04 KW, según el siguiente detalle:

Tabla N° 5: Catastro de parque lumínico luego de etapa de recambio de luminarias.

Potencia Luminarias	Cantidad	Potencia Instalada (KW)
150 W LED	314	47,1
60 W LED	3.375	202,5
40 E LED	5.311	212,44
TOTAL	9.000	462,04

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base del catastro del proyecto e informe emitido por el ITO sobre revisión del cumplimiento de ahorro del proyecto, ambos proporcionados por la Municipalidad de Linares.

W: Medida utilizada para representar la potencia eléctrica.

KW: Significa kilovatio, el cual es una unidad de medida de potencia.

Así entonces, de las tablas precedentes, se puede desprender que la implementación del proyecto -a nivel de potencia instalada- implicó una disminución de 53,18% en el consumo de KW de las luminarias de alumbrado público consideradas en el proyecto, tal como se muestra en la tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 6: Diferencia en la potencia instalada al implementar el proyecto

Tipo de Luminarias	Potencia Instalada (KW)
SAP/HG	986,825
LED	462,04
DIFERENCIA	524,785
% DISMINUCIÓN	53,18

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base del catastro del proyecto e informe emitido por el ITO sobre revisión del cumplimiento de ahorro del proyecto, ambos proporcionados por la Municipalidad de Linares.

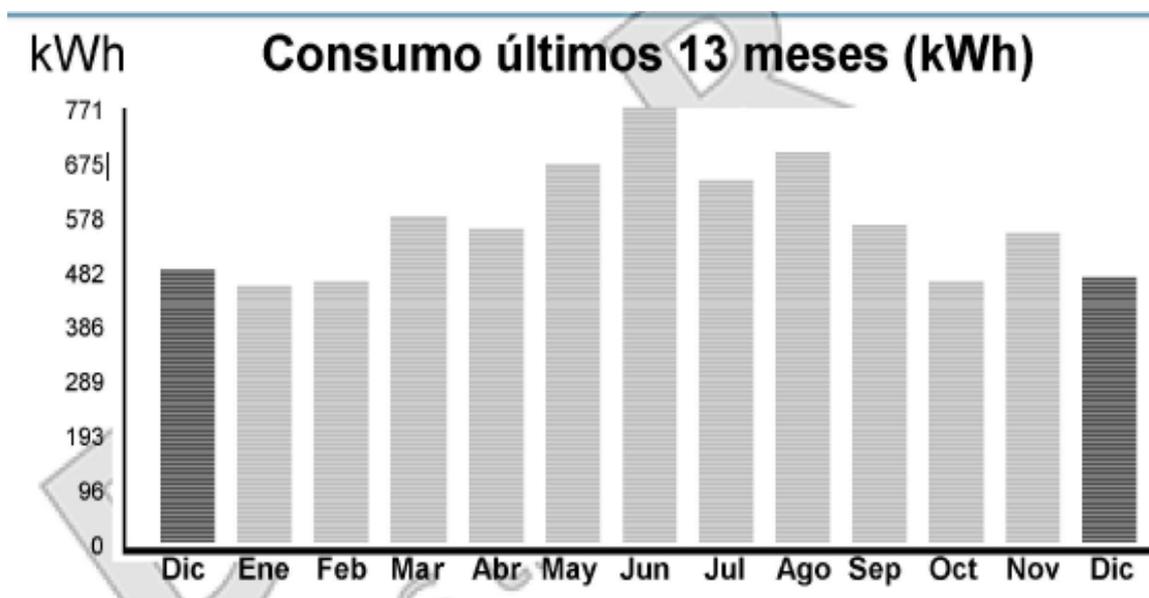
KW: Significa kilovatio, el cual es una unidad de medida de potencia.

Ahora bien, con la finalidad de realizar un comparativo en los consumos de energía eléctrica del alumbrado público -a nivel de kWh-, se seleccionaron los 322 servicios del proyecto de los años 2017 y 2019, ya que en el primero de ellos durante toda la anualidad se contó con luminarias halógenas, y en cambio, en el segundo caso la totalidad de éstas ya había sido cambiada por luces LED -siendo el año 2018 el de transición-.

Sin perjuicio de lo anterior, es del caso hacer presente que, para el comparativo de consumos, ese órgano comunal no consideró 11 servicios, del universo de 322 ya indicado, por los motivos que se señalan a continuación:

- Para el caso de los consumos del servicio N° 5159648, de la empresa CGED, las boletas entregadas por el municipio no contaban con el marcaje de los kWh consumidos por mes, y al solicitar el dato, el ITO del proyecto entregó la factura electrónica N° 9721121, de 3 de enero de 2018, en donde indica que del gráfico contenido en ésta, los valores se rescataban del "eje y"; sin embargo, eso no fue posible de realizar, toda vez que esos números no se encuentran para cada una de las barras, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Tabla N° 7: Imagen de factura proporcionada con gráfico de consumo mensual.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora sobre la factura electrónica N° 9721121, de 2018, sobre consumo de luz eléctrica del servicio N° 5159648, proporcionado por la Municipalidad de Linares.

- En lo referido a los casos de los servicios N°s 354786-8, 355562-3, 355563-1, 355573-9, 356336-7, 358647-2, 52205-8, 52240-6 y 53512-5, todos de la empresa Luz Linares, no se contó con los datos de consumo de algunos meses del año 2017, debido a que la documentación proporcionada no la contenía, tal como se detalla a continuación:

Tabla N° 8: Servicios de Luz Linares no considerados en análisis por ausencia de información de consumo del año 2017.

N° Servicio/Cliente	Observación
354786-8	Sin información de consumo en mes de enero y febrero de 2017
355562-3	Sin información de consumo en meses de enero a abril de 2017
355563-1	Sin información de consumo en meses de enero a abril de 2017
355573-9	Sin información de consumo en meses de enero a abril de 2017
356336-7	Sin información de consumo en meses de enero a septiembre de 2017
358647-2	Sin información de consumo en meses de enero a octubre de 2017
52205-8	Sin información de consumo en mes de enero de 2017
52240-6	Sin información de consumo en mes de enero de 2017
53512-5	Sin información de consumo en mes de enero de 2017

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las boletas de consumo de luz de los 322 servicios que conforman el proyecto de recambio de luminarias LED, todas proporcionadas por la Municipalidad de Linares.

- En cuanto al servicio N° 1869516, de CGED, esa empresa indica mediante correo electrónico de 2 de junio de 2021 dirigido al ITO del proyecto, que las boletas se encuentran emitidas hasta el mes de agosto de 2019, y que luego cuenta con notas de crédito; sin embargo, ese ente edilicio no proporcionó las del período disponible, por lo que no fue posible comparar con los datos del año 2017.

Así entonces, con las boletas de cobro emitidas por las empresas CGED y Luz Linares, se procedió a comparar los consumos de energía eléctrica -en kWh- de los meses de enero a diciembre de los años 2017 y 2019, de los 311 servicios -de un total de 322- que forman parte del proyecto, corroborando una disminución de 2.632.850 kWh anual, representando un 57,36%, siendo el detalle mensual el que se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N° 9: Detalle mensual de los consumos de energía eléctrica y el comparativo entre los años 2017 y 2019.

Mes	Total por Año		Diferencia (KWh)	% Disminución
	2017 (kWh)	2019 (kWh)		
Enero	297.655	94.112	203.543	68,38%
Febrero	312.468	120.911	191.557	61,30%
Marzo	349.411	127.463	221.948	63,52%
Abril	395.194	167.880	227.314	57,52%
Mayo	462.808	190.451	272.357	58,85%
Junio	468.632	202.483	266.149	56,79%
Julio	452.940	195.958	256.982	56,74%



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

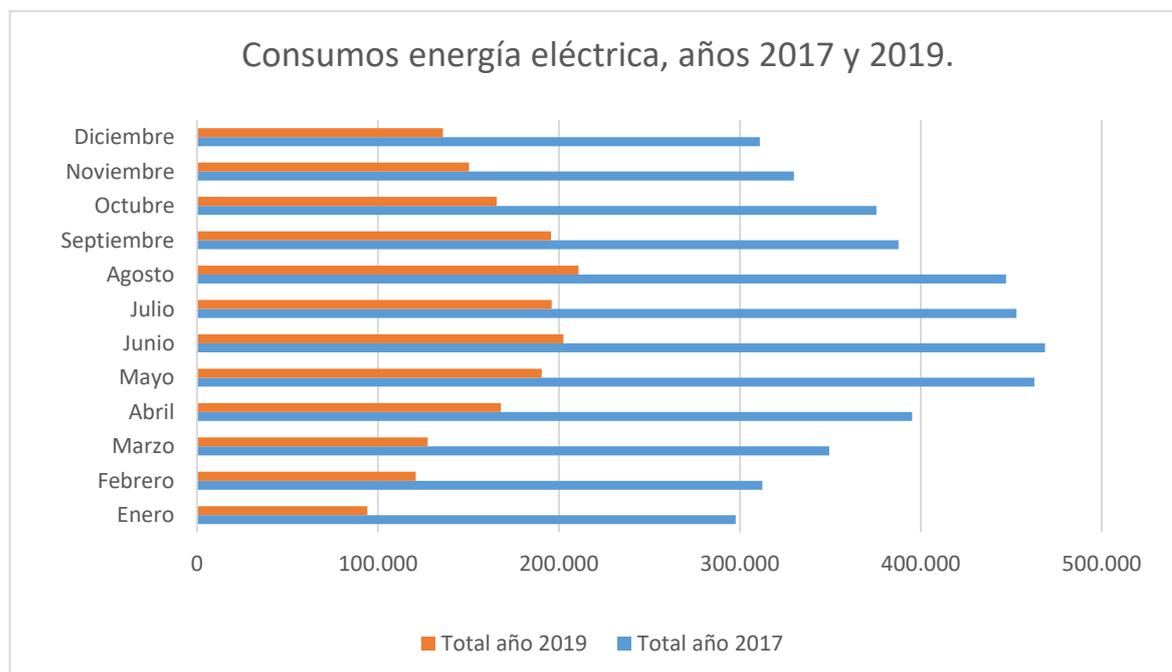
Mes	Total por Año		Diferencia (KWh)	% Disminución
	2017 (kWh)	2019 (kWh)		
Agosto	447.159	210.811	236.348	52,86%
Septiembre	387.646	195.596	192.050	49,54%
Octubre	375.477	165.580	209.897	55,90%
Noviembre	329.893	150.273	179.620	54,45%
Diciembre	310.985	135.900	175.085	56,30%
Total	4.590.268	1.957.418	2.632.850	57,36%

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las boletas de cobro del consumo de energía eléctrica del período de enero a diciembre, de 2017 y 2019, emitidas por las empresas CGE y Luz Linares, todas proporcionadas por la Municipalidad de Linares.

kWh: Significa kilovatio hora, el cual es una unidad de medida de energía.

Tal como se advierte en el cuadro anterior, durante el primer trimestre del año se observa una mayor disminución en el consumo, siendo un 64,40% en promedio, el cual desde el mes de abril comienza a ser más constante, logrando en promedio una baja de 55,44% en el consumo, respecto del año 2017, situaciones que se reflejan en los siguientes gráficos:

Gráfico N° 1: Comparativos mensuales de consumos eléctricos, de los años 2017 y 2019.

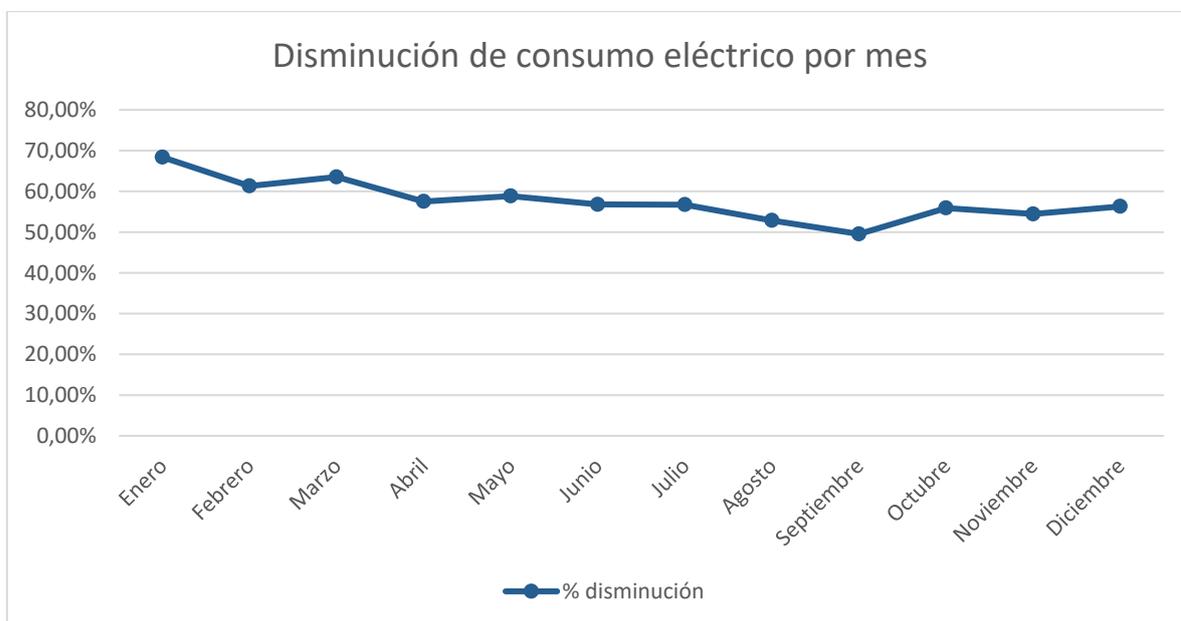


Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las boletas de cobro del consumo de energía eléctrica del período de enero a diciembre, de 2017 y 2019, emitidas por las empresas CGED y Luz Linares, todas proporcionadas por la Municipalidad de Linares.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Gráfico N° 2: Distribución de disminución de consumo eléctrico mensuales de los años 2017 y 2019



Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las boletas de cobro del consumo de energía eléctrica del período de enero a diciembre, de 2017 y 2019, emitidas por las empresas CGED y Luz Linares, todas proporcionadas por la Municipalidad de Linares.

Cabe hacer presente que la comparación de consumo de energía eléctrica realizada, tuvo como finalidad efectuar un análisis en la optimización de los recursos naturales utilizados para el alumbrado público de la comuna, lo que no implica una evaluación de los costos monetarios en los que incurre el municipio para proporcionar el servicio a la comunidad, toda vez que, en éste último caso, cabe considerar la cuota mensual relativa a la mantención de las luminarias LED, los que se analiza en el numeral 15, del acápite III, Examen de Cuentas, del presente informe.

4. Diferencias con informe de ahorro año 2019.

En lo que respecta al consumo de luz eléctrica en el alumbrado público, el Inspector Técnico de Obras, ITO, del proyecto, don Guillermo Guerrero Muñoz, el día 31 de mayo de 2020, elaboró un informe correspondiente al año 2019 -enero a diciembre-, con la finalidad de verificar el cumplimiento de ahorro garantizado por el contratista -situación que, como se menciona en el numeral 1.2 del acápite III, Examen de Cuentas, se encuentra en evaluación-, en el cual se puede observar que durante el período indicado se consumió un total de 2.127.168 kWh, tal como se detalla a continuación:

Tabla N° 10: Consumo en kWh durante el año 2019, calculado por municipio.

Mes	Consumo (KWh)
Enero	149.774
Febrero	144.820
Marzo	151.828



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Mes	Consumo (KWh)
Abril	177.782
Mayo	201.043
Junio	212.784
Julio	203.872
Agosto	219.248
Septiembre	203.876
Octubre	169.609
Noviembre	153.652
Diciembre	138.880
Total	2.127.168

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base del informe emitido por el ITO del proyecto, don Guillermo Guerrero Muñoz, el día 31 de mayo de 2020, el que fue proporcionado por el mismo funcionario de la Municipalidad de Linares.

De dicho informe, se procedió a verificar los consumos certificados por el funcionario aludido, con las boletas de luz emitidas por las empresas de distribución eléctrica CGED y Luz Linares, detectándose las siguientes situaciones:

- Se encontraron 7 casos, todos de CGED, en los que el registro municipal cuenta con errores de digitación respecto al consumo real que figura en las cuentas de luz, siendo estos los siguientes:

Tabla N° 11: Servicios con error de digitación en el consumo de energía durante el año 2019.

N° Servicio	Período	Consumo (KWh)		
		Municipio	Contraloría Regional	Diferencia
1860755	Mayo de 2019	1.469	1.649	-180
1862843	Febrero de 2019	1.637	163	1.474
1863289	Marzo de 2019	274	271	3
1863753	Marzo de 2019	608	638	-30
1863782	Marzo de 2019	1.474	1.171	303
1863878	Mayo de 2019	1.332	1.232	100
1869502	Junio de 2019	201	210	-9
TOTAL		6.995	5.334	1.661

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las boletas de consumo de luz de los 322 servicios contemplados en el proyecto, del año 2019, y el informe emitido por el ITO del proyecto, todos proporcionados por la Municipalidad de Linares.

- Se encontraron 113 servicios en los que se advirtieron diferencias entre lo informado por la Municipalidad de Linares y lo constatado en las boletas de consumo eléctrico, las cuales totalizan 99.633 kWh sin justificación, cuyo detalle se encuentra en el anexo N° 3.

- Las boletas de consumo de energía del año 2019 del servicio N° 5152555, de la empresa CGED, no fue proporcionada por el municipio durante la ejecución de la presente auditoría, hecho que no permitió verificar el consumo de 11.436 kWh por el período de enero a diciembre de esa anualidad.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Asimismo, no fue posible validar los consumos de los servicios N^{os} 1869516 y 5159648, debido a que las boletas asociadas no se encontraban disponibles por CGED y el formato de la boleta entregada no permite verificar el consumo eléctrico, tal como se detalla a continuación:

Tabla N° 12: Servicios que no se contó con los consumos del año 2019.

N° Servicio	Empresa	Consumo No Verificado (KWh)	Observación
5152555	CGED	11.436	Boletas no proporcionadas.
1869516	CGED	12.074	Boletas no disponibles según CGED.
5159648	CGED	3.745	Formato de boleta entregada no permite ver consumo energético.
TOTAL		27.255	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las boletas de consumo de luz de los 322 servicios contemplados en el proyecto, del año 2019, proporcionadas por la Municipalidad de Linares.

Al realizar las consultas al ITO del proyecto, sobre las diferencias indicadas, expresó, mediante correo electrónico de 7 de junio de 2021, que ello se debe a los ajustes realizados en las facturaciones, ya que cuando no se toma la lectura del medidor se cobra un promedio de consumo y se corrige posteriormente, agregando que en el momento en que se modificaron las tarifas de BT2 A BT1, para los meses anteriores de dicho cambio, figura un consumo igual a 0 debido a que es considerado un nuevo proceso.

Dadas las situaciones mencionadas, el consumo de energía eléctrica en los 322 servicios de alumbrado público considerados en el proyecto en revisión, verificado por esta Contraloría Regional, se compone de la siguiente manera:

Tabla N° 13: Consumo energía eléctrica del año 2019, verificadas con boletas de cobro.

Mes	Consumo (KWh)
Enero	97.150
Febrero	124.000
Marzo	130.403
Abril	171.841
Mayo	194.742
Junio	207.577
Julio	198.514
Agosto	213.770
Septiembre	198.526
Octubre	169.412
Noviembre	153.597
Diciembre	139.087
TOTAL	1.998.619

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las boletas de consumo de luz de los 322 servicios contemplados en el proyecto, del año 2019, proporcionadas por la Municipalidad de Linares.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Así entonces, y de acuerdo con lo indicado precedentemente, existe una diferencia de 128.549 kWh entre lo informado por el municipio con lo verificado en las boletas revisadas por esta Contraloría Regional.

Lo expuesto, no se aviene con lo previsto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, que establece que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Agrega en su inciso segundo que, este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, hecho que no aconteció en la especie.

En su respuesta, ese municipio indica lo siguiente:

- Para el caso de los 7 servicios donde existe una diferencia de 1.661 kWh, confirma la discrepancia ya que se debió a un error de digitación.

- En lo referido a la diferencia de 99.633 kWh para el año 2019, argumentan que se debe a que en el mes donde se concreta el cambio de tarifa, los meses anteriores son reemplazados por consumo 0, ya que se da inicio a un nuevo proceso de facturación. Agrega que en aquellos meses donde no es posible leer el medidor, la empresa factura en función del promedio y cuando realizan la lectura verifican los consumos cobrados, procediendo a realizar las modificaciones que resulten necesarias -adjuntan algunas boletas que dan cuenta de lo señalado-.

- Respecto a las boletas pendientes de entrega, la N° 5152555 fue acompañada y pudo verificarse el consumo del año 2019 por un total de 11.436 kWh.

- Sobre el servicio N° 1869516 se adjunta una boleta en la cual se puede observar un consumo de enero a julio que totaliza 9.296 kWh, generando una diferencia de 2.778 kWh respecto al aludido informe del municipio.

- En cuanto al servicio N° 5159648, se acompaña la factura electrónica N° 13309933, en donde se sustenta lo indicado en la tabla N° 12, ya que en ese documento no es posible comprobar el consumo de los meses anteriores.

Si bien esa entidad edilicia presenta argumentos sobre las distintas situaciones, en algunos de los casos ya no es posible verificar el consumo indicado en el informe del ITO de proyecto, por lo que corresponde mantener lo expuesto, debiendo la Municipalidad de Linares implementar las medidas necesarias para que el resguardo de los respaldos de los informes elaborados sobre el consumo mensual de luz eléctrica del alumbrado público se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

encuentren disponibles para su revisión y control, todo en armonía con el aludido artículo 11 de la ley N° 18.575.

5. Deficiencias advertidas en la contratación del servicio de mantenimiento con reposición de luminarias de alumbrado público en la comuna de Linares.

La Municipalidad de Linares, mediante el decreto exento N° 2.955, de 11 de julio de 2017, llamó a propuesta pública el “Servicio de mantenimiento con reposición de luminarias LED en la comuna de Linares”, el que fue modificado por el decreto exento N° 5.029, de 15 de noviembre de ese mismo año, por el cual, además, nombró a los profesionales de SECPLAN encargados del certamen y aprobó las bases administrativas, términos técnicos y demás antecedentes para la aludida contratación.

Asimismo, por el decreto exento N° 2.937, de 11 de julio de 2017, se designaron los integrantes de la comisión evaluadora, los que fueron modificados a través del decreto exento N° 5.027, de 15 de noviembre de esa anualidad, quedando conformada, a saber, por don John Sancho Bichet, y las señoras María Angélica Araya Catalán y Evelyn Villar Campos, Administrador Municipal, Directora de Obras Municipales y Directora de Desarrollo Comunitario, respectivamente, o quienes los subroguen, en caso de corresponder, el que fue modificado nuevamente el 28 de febrero de 2018 mediante el decreto exento N° 1.123, sin embargo, éste último cuenta con la misma información ya indicada, cambiando sólo la visación del Alcalde titular, por lo que se mantuvieron los funcionarios indicados como evaluadores de la propuesta.

Luego, el día 21 de noviembre de 2017 se publicó el servicio a contratar en el portal de Mercado Público, bajo el ID N° 2337-141-LR17, en donde se dio inicio a las preguntas de la licitación, las que finalizaron el 27 de diciembre de ese año, para luego emitir el decreto exento N° 5.475, de 27 de diciembre de 2017, por el cual se modificaron las bases de la licitación, específicamente en los numerales sobre el financiamiento, oferentes que podían participar, modificaciones en los factores de evaluación -experiencia y capacidad económica-, certificaciones, pago de cuotas, declaración jurada simple, cálculo sobre capacidad económica del oferente, certificado de ahorro de luminarias y anexo sobre ficha de remuneraciones mínimas comprometidas.

Así entonces, el 26 de enero de 2018 la comisión evaluadora procedió a revisar las ofertas presentadas, sugiriendo adjudicar a la empresa ENEL Distribución Chile S.A., por su propuesta de \$61.752.126 mensuales por un período de 10 años, y que, según el pliego de condiciones, reajutable anualmente en base al IPC⁴.

Luego, a través del decreto exento N° 131, de 1 de marzo de 2018, se extendió el plazo de validez de las ofertas hasta el día 30 de ese mes y año, siendo finalmente aprobada por el Concejo Municipal en el acta N° 121/2018, correspondiente a la sesión extraordinaria realizada el día 5 de abril de esa anualidad, siendo aprobada la adjudicación mediante el decreto exento N° 1.647,

⁴ Índice de Precios al Consumidor



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de esa misma data, y cuyo contrato fue suscrito entre las partes el 20 de abril del mismo año, siendo éste último sancionado a través del decreto exento N° 2.332, de 18 de mayo de esa anualidad, y de igual origen.

Ahora bien, en la revisión del pliego de condiciones del certamen en estudio, se constataron las siguientes situaciones:

5.1. Deficiencias en el proceso de evaluación técnica de las ofertas recibidas en licitación.

En el proceso de evaluación de las ofertas, no consta la realización de la “prueba de campo” que debía realizarse a las luminarias aportadas por los oferentes Inversiones y Asesorías en Telecomunicaciones e Informática S.A, -Itelecom- y ENEL Distribución Chile S.A., en la licitación ID N° 2337-141-LR17, y que debía ser evaluada por una comisión nombrada para tal efecto y cuya calificación obtenida sería parte de los factores de evaluación que permitirán al oferente adjudicarse la propuesta, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11, de las Bases Administrativas, BA, aprobadas mediante el decreto exento N° 5.029, de 2017, y modificada por el decreto exento N° 5.475, de 2017, ambos de la Municipalidad de Linares.

En efecto, en el Informe Final de Evaluación Técnica de la Propuesta de la licitación que se trata, de 26 de enero de 2018, la Comisión de Evaluación nombrada a través del decreto exento N° 1.123, de 2018, y compuesta por el Administrador Municipal, John Sancho Bichet; el Director de Obras Municipales(S), Eugenio Delgado de Nordenflycht y la Directora de la Dirección de Desarrollo Comunitario, doña Evelyn Villar Campos, no consignó los resultados de tal evaluación de campo ni aportó antecedentes que den cuenta de su realización, lo que atenta, además de lo estipulado en el numeral 11 de las BA, con la seguridad y certeza del proceso de evaluación técnica que se trata, e importa además una contravención a los principios de igualdad y estricta sujeción a las bases que deben regir estos certámenes, conforme lo previsto en los artículos 9° de la ley N° 18.575, y 10 de la ley N° 19.886.

Del mismo modo, tampoco consta en dicho Informe Final los fundamentos que expliciten las razones en virtud de las cuales se ha prescindido de la realización de las mentadas “pruebas de campo”, lo que pugna con la necesidad jurídica de la Administración de motivar y fundamentar racionalmente sus decisiones y de que ellas se ajusten a la normativa vigente, acorde con lo expresado, entre otros, en el dictamen N° 33.760, de 2014, de este Organismo de Control.

En su respuesta, respecto de la no realización de la prueba de campo exigida en el artículo N° 11, de las bases, el municipio indica que, durante el proceso de evaluación, dicha prueba fue realizada el día 10 de enero 2018, constituyéndose en terreno la comisión evaluadora nombrada por el decreto exento N° 5.027 de 2017, como parte de su trabajo de evaluación, razón por la cual se puede concluir que se dio cumplimiento a dicha exigencia.

Agrega que, en terreno se observaron las muestras por la Comisión y se midieron mediante luxómetro, cuyos resultados adjunta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, precisa que la comisión de evaluación fue nombrada a través de decreto exento N° 1.123, de 2018, e incluía a los funcionarios John Sancho Bichet, Administrador Municipal, María Angélica Araya Catalán, Directora de Obras, y a Evelyn Villar Campos, Directora de Desarrollo Comunitario, o quien los subrogue, y no a Eugenio Delgado de Nordenflycht, como se consigna en este informe.

Asimismo, detalla que, en el punto 5.1 del preinforme se señala que el Informe Final de Evaluación Técnica de la propuesta, no consigna el resultado de la Evaluación de Campo, sin embargo, hace presente que con la Aclaración N° 1, de la propuesta se corrigieron las Bases, en el sentido de establecer que las pruebas de campo “serán evaluadas por una comisión nombrada para tal efecto, y sus resultados son criterios informales de percepción ciudadana y no constituyen evaluación formal...”, lo que significa que las mediciones de campo levantadas en el acta, no fueron sujeto de calificación ni evaluación para los efectos de adjudicación.

No obstante lo anterior, hace notar que en el Informe de Evaluación Técnica de la Licitación, en su punto IV N° 1, se informa que la muestra no cumple con lo requerido en el numeral 11, de las Bases Técnicas, el que en su punto 11.4 señala expresamente: “El contratista deberá presentar tres muestras por cada potencia de las luminarias ofertadas, en la forma dispuesta en el punto 11 de las Bases Administrativas, las que deberán cumplir con los requisitos indicados anteriormente”, por lo que en consecuencia, a su juicio, queda de manifiesto que la comisión calificó las muestras y de suyo, las luminarias aportadas por la empresa ITELECOM, fueron objetadas por la comisión, quedando fuera de bases como lo señalan tácitamente las Conclusiones y/o Sugerencias del mismo informe final de Evaluación Técnica de la Propuesta.

En consideración a las aclaraciones efectuadas por la municipalidad en esta oportunidad, corresponde levantar la objeción planteada.

5.2. Deficiencias e inobservancias en el proceso de recepción provisoria del contrato que trata.

Se determinó -en los casos que a continuación se detallan-, deficiencias e inobservancias en el proceso de recepción provisoria del contrato que trata, coligiéndose, por ende, que el Inspector Técnico de la Obra, ITO, señor Guillermo Guerrero Muñoz y/o los miembros de la Comisión de Recepción Provisoria, nombrada mediante decreto exento N° 950, de 2019, compuesta por los funcionarios, doña María Angélica Araya Catalán, Directora de Obras Municipales, don Eugenio Delgado de Nordenflycht, Director de la Secretaría Comunal de Planificación, SECPLAN, y don Darwin Carrasco Torres, Director Servicios Generales, todos de la Municipalidad de Linares, quienes no velaron por exigir el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista ENEL Distribución Chile S.A. -ENEL-, en conformidad al pliego de condiciones de la licitación ID 2337-141-LR17. A saber:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5.2.1. Falta de verificación de las características de las luminarias de alumbrado público instaladas.

Se advirtió que el ITO de la obra, señor Guillermo Guerrero Muñoz, no requirió al contratista ENEL, las certificaciones respectivas que permitiesen acreditar la calidad y las condiciones de iluminancia de las luminarias instaladas, previo a la recepción provisoria de la etapa de reposición de la obra, pese a la facultad prevista en el artículo 13.2 de las Bases Técnicas -BT- aprobadas por el decreto exento N° 5.029, de 2017, donde se fijó que la ITO podrá solicitar, a costo del contratista, la realización de al menos 1 ensayo de prueba por cada tipo de luminaria instalada, esto para verificar la veracidad de los ensayos antes mencionados, en la institución nacional certificada para ello que la ITO determine, teniendo, por cierto, la facultad de rechazar aquellos sectores o zonas donde las pruebas arrojen resultados insatisfactorios.

En tales circunstancias, tampoco consta el razonamiento fundado y los antecedentes de hecho y de derecho en que se sustenta la decisión de esa ITO de prescindir de la realización de tales ensayos técnicos, máxime que era obligación del contratista verificar la calidad de las luminarias instaladas según lo dispuesto en el numeral 6.5, de las citadas BT.

En efecto, a mayor abundamiento, consultado sobre el particular, el aludido ITO de la obra, acompañó vía correo electrónico de 15 de marzo de 2021, una serie de certificados de las luminarias, que datan del año 2017 y corresponden -en la práctica- a las certificaciones que ENEL incorporó a los antecedentes de su oferta técnica, alojados en la licitación de www.mercadopublico.cl, ID N° 2337-141-LR17, informando además que, en la especie, se practicó un informe del nivel de iluminación tomado en terreno por parte del contratista ENEL y personal municipal, el 9 de marzo de 2019, el cual no cumple con lo requerido, por haber sido realizada por el contratista y el municipio, y no por una institución nacional certificada, como fuera establecido en el señalado numeral 13.2, de las BTE.

En consecuencia, se desconoce, si las luminarias instaladas dieron cumplimiento a los requerimientos establecidos en los numerales 11.1 y 11.2.13 de las reseñadas BT, donde se fijó que, "las luminarias instaladas en las Calles y Avenidas tipo P1, deberán tener la posibilidad de reducir su consumo a un 60% de la potencia nominal por al menos 4 horas durante períodos de menor tráfico", y que, se "deberá soportar sobretensiones transitorias mayores o iguales a 10kV", respectivamente, características, que de acuerdo al catálogo proporcionado por el contratista, ENEL, corresponden a cualidades opcionales en sus modelos de luminarias serie MS-ST, marca MASON, por lo que, consecuentemente, se deduce que su cumplimiento se encontraba supeditado a la verificación efectuada por la ITO durante el proceso de instalación de dichos equipos de iluminación.

En su respuesta, la municipalidad señala que, tal como lo indica el punto 13.2 de las bases técnicas, el ITO podrá solicitar a costo del contratista la realización de al menos un ensayo de prueba por cada tipo de luminaria instalada, y que los fundamentos que respaldan la decisión, en no solicitar tal exigencia, es que previo a la adjudicación de la licitación, tanto la empresa Enel que se adjudicó la misma, como la empresa Itelecom, que fue la otra empresa que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

llegó al final del proceso, tuvieron que cumplir con la entrega de muestras, de cada uno de los tipos de luminarias e instalarlas, tanto en avenidas principales (P1), calles (P2) y pasajes (P3), lo que permitió verificar su funcionamiento y las características técnicas para cada uno de los tipos de luminarias; además, comprobó la diferencia de iluminación entre las nuevas y antiguas luminarias, que se encontraban instaladas en las cercanías, donde se instalaron las primeras, dejando conforme a los profesionales a cargo de la evaluación y los vecinos que estaban presentes al momento de la prueba de terreno.

Añade que, si las luminarias tipo P1, permiten reducir su consumo a un 60% de la potencia nominal, por lo menos 4 horas durante el período de menor tráfico, y que deberá soportar sobretensiones transitorias mayores o iguales a 10 KV, confirma, en la misma prueba señalada en el párrafo anterior, que las luminarias cumplen con ambas condiciones. Agrega, respecto a la reducción de la potencia lo único que queda pendiente es implementar la tele gestión, lo que es de responsabilidad directa del municipio.

Sostiene, además, en lo que dice relación con soportar los niveles de tensión, previo a la instalación, era responsabilidad del contratista entregar los certificados emitidos por un organismo autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC, que en este caso particular la pruebas fueron realizadas por el “Laboratorio de Fotometría y Control de Calidad Escuela de Ingeniería Eléctrica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso”, de todo lo cual adjuntaron el correspondiente certificado, cumpliendo así con lo exigido en las bases técnicas.

Aduce que para comercializar en el país cualquier producto eléctrico y ser utilizado en proyectos eléctricos, se debe contar con la certificación de un organismo autorizado por SEC, que dan la seguridad a los propietarios de las instalaciones, que se cumple con las características técnicas para cada luminaria, lo cual también se ha dado en este caso.

Finalmente, indica ese órgano comunal que, al momento de informar a la SEC, las instalaciones del proyecto y poder obtener los TE2 de cada una de las instalaciones, el contratista tuvo que adjuntar los estudios lumínicos y especificaciones técnicas de cada uno de los tipos de luminarias, y al no cumplir con tales exigencias no habría sido posible obtener los respectivos certificados. Manifiesta, además, como una forma de comprobar que las luminarias del proyecto mantienen la calidad y las condiciones de iluminancia inicial, el municipio exigirá al contratista que contrate a su cargo los servicios de un laboratorio autorizado por la SEC, para que realice las pruebas pertinentes sobre el parque lumínico.

En atención a la respuesta dada por el municipio, corresponde mantener íntegramente lo cuestionado, toda vez que la entidad edilicia señala que haber desestimado efectuar las validaciones técnicas contenidas en el numeral 13.2 de las Bases Técnicas, debido a que la evaluación de las muestras presentadas por la empresas licitante, realizadas previo a la adjudicación, habrían dejado conforme a los vecinos presentes en ese momento y profesionales a cargo de la validación, situación respecto de la cual no existen antecedentes de respaldo que permitan acreditar el tipo de pruebas practicadas ni los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

resultados de las mismas, ni los antecedentes que permiten asegurar que las luminarias instaladas en la etapa de ejecución corresponden a las ofertadas, a lo que se suma el hecho de que como informa el municipio en su respuesta a la observación 5.1. de este acápite, se aclara que la evaluación de la muestra correspondía a “criterios informales de percepción ciudadana y no constituyen evaluación formal...” por lo que no resulta procedente argumentar que a través de esa validación se pudieron verificar las condiciones técnicas de los artefactos instalados.

Además, en esta oportunidad, el municipio reitera certificados y otros antecedentes técnicos ya tenidos en consideración en la etapa indagatoria, sin que del análisis de estos se desprenda –como parece entender el municipio- el cumplimiento de las características técnicas de las luminarias requeridas en el expediente de licitación.

Con todo, dado que la entidad edilicia informa que instruirá la concreción de pruebas de campo que permitan una comprobación de que las luminarias del proyecto mantienen la calidad y las condiciones de iluminancia inicial, el municipio deberá informar y acreditar en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la concreción de dichas pruebas, las que deben incluir ensayos de un laboratorio acreditado por la SEC, que permitan acreditar que las luminarias instaladas cumplen con todas las cualidades establecidas en el pliego de condiciones que rigen el contrato, especialmente lo dispuesto en los numerales 11.1 y 11.2.13 de las BT, en que se establece que las luminarias deberán tener la posibilidad de reducir su consumo a un 60% de la potencia nominal por al menos 4 horas durante períodos de menor tráfico”, y que, se “deberá soportar sobretensiones transitorias mayores o iguales a 10kV”.

5.2.2. Ausencia de certificados de declaración de puesta en servicio de obras de alumbrado público -TE2-.

Se constató que la entidad edilicia practicó la recepción provisoria del contrato en estudio el 8 de abril de 2019, sin contar previamente con la totalidad de los Certificados de Declaración de Puesta en Servicio de Obras de Alumbrado Público, TE2, presentados por el Instalador Eléctrico de ENEL, ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC, transgrediendo así lo establecido numeral 35, letra d), de las reseñadas BA, el cual fijó los requisitos para proceder a la recepción provisoria del contrato, entre otros, acompañar el compilado de las copias de las declaraciones TE2 presentadas ante el SEC, hecho que implicó una transgresión a los principios rectores de estricta sujeción a las bases y de igualdad de oferentes, los que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones, tanto de la administración como de los licitantes conforme la reiterada y uniforme jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os} 13.162, de 2002; 7.819, de 2006 y 14.445, de 2009.

En efecto, de la revisión efectuada a dichos antecedentes, se advierte que, de los 196 Certificados TE2 entregados, 91 fueron emitidos entre los meses de julio de 2020 y mayo de 2021, es decir, en una data posterior a la recepción provisoria practicada el 8 de abril de 2019, no advirtiéndose reproche alguno, en esa ocasión, por parte de la Comisión de Recepción en cuestión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Adicionalmente, corresponde observar que la declaración del empalme N° 6, del sector 10, de 30 de noviembre de 2020, presentada por ENEL no corresponde a un certificado "TE2" propiamente tal, sino que a una impresión preliminar del formulario de llenado a través del sistema E- Declarador de la página web de la SEC, lo cual no fue advertido por el ITO, por ende no veló por exigir el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista ENEL, en conformidad al pliego de condiciones del contrato examinado.

El municipio responde, acerca del total de 196 certificados, 91 fueron emitidos entre los meses de julio del 2020 y mayo del 2021, que esto corresponde a la actualización del catastro que se debe realizar anualmente, hasta el término del contrato, en conformidad a lo indicado en el último párrafo del punto 5.3.4 de las bases técnicas, y que dentro de las actividades principales que se deben realizar en el proceso de actualización, está la de verificar el número de placa de poste y comprobar la asignación correcta de la luminaria, respecto al equipo de medida que registra los consumos de cada uno de los circuitos.

Agrega que, para comprobar que si se contaba con la totalidad de los certificados de puesta en servicio de obras de alumbrado público (TE2), presentados por el instalador eléctrico de la empresa Enel, al momento de realizar la recepción provisoria, adjuntando archivo con el total de declaraciones (TE2), que corresponden a los 322 servicios del proyecto.

Añade que, cuando se dio término a la Primera Etapa "Reemplazo del Parque Lumínico", se realizó la recepción provisoria y mientras no se realice la recepción definitiva, que corresponde realizarse el año 2029, el proyecto va a estar sujeto a cambios del punto de vista operacional, de acuerdo con las necesidades del municipio y de la comunidad.

En virtud de la explicación dada por el municipio y los nuevos antecedentes presentados por esa entidad, corresponde tener por subsanada la observación planteada en este punto.

5.2.3. Informe Final de los servicios ejecutados presentado de forma incompleta.

Se verificó que el ITO no veló por exigir el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista ENEL, en conformidad al pliego de condiciones del contrato examinado, toda vez que aceptó el Informe Final de la obra, emitido el 11 de diciembre de 2018, por el citado contratista, el cual no contempló el acápite e informe de análisis, justificación y recomendaciones de cambio de tarifa", exigido en el numeral 23.1, cuadro N°5, punto 7, del detalle del contenido de Informe Final, de las citadas BT, además dicho documento carece de las firmas del Administrador del Contrato del contratista, de los miembros del equipo que realizaron el aludido informe y los revisores de dicho documento, antes de ser entregados en la Dirección de Servicios Generales de esa entidad edilicia, infringiendo así lo preceptuado en el numeral 23.2, de las reseñadas BT.

Además, si bien se consigna la fecha de entrega del Informe Final en cuestión, en el folio N° 38, de 10 de diciembre de 2018, del Libro de Obras, no se verifica la fecha de aprobación por parte de la ITO, lo que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

resulta una falta de control de los plazos y contenido de los mismos, según lo establecido en el numeral 23.5, de las aludidas BT, toda vez que en este se dispone que “en cualquiera de los casos, tanto el atraso en la entrega del informe corregido, así como la incorporación de la totalidad de las observaciones a satisfacción de la contraparte técnica de la Dirección de Servicios Generales, darán origen a la aplicación de las multas correspondientes”.

Con todo, la situación señalada, representa, en la especie, una contravención a los principios de igualdad y estricta sujeción a las bases que deben regir estos certámenes, conforme lo previsto en los artículos 9º de la ley N° 18.575, y 10 de la ley N° 19.886.

La entidad edilicia contesta, respecto a que no se acompañó, junto al informe final, el análisis, justificación y recomendaciones del cambio de tarifa, que aquello era parte de los anexos del respectivo informe, los cuales no se adjuntaron, pues sólo se acompañó el mencionado informe, omitiéndose los anexos, pues no fueron solicitados en esa oportunidad, el cual acompaña en esta oportunidad, junto con la carta de la empresa Enel, donde se hace entrega oficial del Informe con todos sus antecedentes.

De los antecedentes proporcionados por la municipalidad en esta oportunidad, corresponde mantener lo objetado, puesto que, si bien los nuevos documentos permiten validar la existencia del Informe de análisis, justificación y recomendaciones de cambio de tarifa, estos no permiten verificar el adecuado control de los plazos de solución de observaciones por parte de la ITO, toda vez que no consta la fecha en que estas fueron puestas en conocimiento de ENEL.

En tal caso, al tenor del hecho observado, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones que les imponen las bases administrativas que rijan los próximos procesos licitatorios que convoque.

Sin perjuicio de lo anterior, dado el tenor de lo observado, corresponde que los hechos denunciados sean abordados en el procedimiento disciplinario que será iniciado por esta Entidad de Control.

5.2.4. Demora en la gestión de los contratos de suministro eléctricos y cambio de tarifas.

Se advirtió, de las validaciones practicadas a las boletas de consumo eléctrico del año 2019, de los servicios municipales de alumbrado público incluidos en el proyecto en examen que, de los 322 servicios involucrados, 8 de estos se encuentran en un régimen de tarifa “BT2” y los 314 restantes se encuentran en tarifa “BT1”, debiendo precisarse que, a esa data, los servicios que se encontraban en tarifa “BT2”, se exponen en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 14: Detalle de servicios de alumbrado municipal y tarifas eléctricas.

Dirección	Empresa	N° Poste	N° Medidor	N° Cliente	Tarifa
Camino a Yervas Buenas, Las Vertientes	Luz Linares	3092	8784259	126444-3	BT-2PPP
Aguas Claras	Luz Linares	104113	8816753	126446-K	BT-2PPP
Población Mesa Seco	CGED	488247	24288082	1861190	BT2
Población 18 de septiembre	CGED	646717	170784	1863507	BT2
Valentín Letelier 1350	CGED	374137	175943	1863669	BT2
Los Castaños	CGED	374442	285134	1864389	BT2
Coronel de Artillería, Loteo Pablo VI	CGED	836336	24813962	5459413	BT2
Los Portones	CGED	883544	120015324	5621269	BT2

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Linares.

Sobre lo expuesto, el citado ITO, señor Guillermo Guerrero Muñoz, informó, mediante correo electrónico de 25 de mayo de 2021, que existirían 6 servicios pendientes de cambio de tarifa, de acuerdo con el detalle contenido en la tabla que se muestra a continuación:

Tabla N° 15: Servicios pendiente de cambio, de acuerdo con ITO.

Dirección	Empresa	N° Poste	N° Medidor	N° Cliente	Tarifa
Población Mesa Seco	CGED	488247	24288082	1861190	BT 2
Población 18 de septiembre	CGED	646717	170784	1863507	BT 2
Valentín Letelier 1350	CGED	374137	175943	1863669	BT 2
Los Castaños	CGED	374442	285134	1864389	BT 2
Coronel de Artillería, Loteo Pablo VI	CGED	836336	24813962	5459413	BT 2
Los Portones	CGED	883544	120015324	5621269	BT 2

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Linares.

A su vez, el ITO indica que, a esa data, restaría únicamente el cambio de tarifa del servicio con número de cliente N°5621269, sin acompañar antecedentes concretos y fidedignos, acerca de lo sostenido.

Al respecto, se advirtió que el ITO instruyó expresamente al contratista, en el folio N° 41, de 18 de marzo de 2019, del Libro de Obras del contrato, a instancias de la recepción provisoria, gestionar ante la empresa eléctrica “contratos de suministros que se encuentran pendientes de gestión, para cumplir con lo indicado en las bases”, otorgándose al efecto, un plazo de 15 días hábiles para cumplir con tal diligencia, y, posteriormente, en el acta de recepción provisoria, la comisión nombrada al efecto, declaró recibir las obras sin observaciones, consignado además que, “se deja constancia, que se dio cumplimiento de tramitar los contratos pendientes ante la empresa distribuidora CGE, esto se cumplió con fecha 25 de marzo de 2019”, lo que a la luz de los hechos descritos no era efectivo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo expuesto, implicó que ese órgano comunal permitió que la empresa ENEL incumpliese lo estipulado en el numeral 17.2 de las reseñadas BT, que, en lo que interesa, dispuso que el contratista debía presentar, cuando corresponda, los contratos de suministro eléctricos firmados por la municipalidad de todos los empalmes del proyecto, debidamente tramitados ante la empresa distribuidora respectiva, significando además un incumplimiento expreso a una instrucción de la ITO, lo cual irrogaba, de acuerdo con el numeral 33, de las BB.AA, a una multa de 10 UTM por cada incumplimiento ante las órdenes impartidas por la ITO, que digan relación con otros aspectos del contrato, que sean notificadas y justificadas correctamente en el libro de obra, de acuerdo a las características técnicas dispuestas en la licitación y cualquier otro incumplimiento señalado en las bases.

En su contestación, la municipalidad confirma que sí fueron tramitados dichos contratos, previo a la recepción provisoria del proyecto, lo que, en primera instancia, quedó pendiente la recepción provisoria, haciendo llegar un acta de observaciones a la empresa, dando un plazo de 15 días para completar la tramitación del total de los contratos ante la empresa CGE que se encontraban pendientes, lo que una vez cumplido, se procedió a hacer la recepción provisoria del proyecto.

Añade, acerca del cambio de tarifa, que no es responsabilidad de la empresa contratista que se efectúen los cambios tarifarios, sino de la empresa encargada de la distribución de energía, ya sea CGE o Luzlinares, donde se encuentran conectados los respectivos servicios de suministro eléctrico, cumpliendo la empresa contratista con lo exigido en las bases, ellos es la tramitación de los contratos y la solicitud de cambio de tarifa a la empresa correspondiente.

Sostiene, además, en cuanto a lo indicado en la tabla N° 14, donde se muestran 8 servicios, que al momento de la fiscalización no se encontraban ejecutados los cambios de tarifa, que en su oportunidad el ITO informó a los fiscalizadores que quedaban 6 servicios pendientes, respecto a CGE, los cuales, al día de hoy, ya se encuentran clasificados en tarifa BT1, adjuntando las boletas donde se muestra lo indicado.

Agrega, en cuanto a los dos servicios restantes, correspondientes a Luzlinares, que no fue posible realizar dicho cambio, ya que la empresa Luzlinares se respalda en el decreto N° 11, de 2016, que indica que las tarifas BT1, corresponden a servicios domiciliarios y no para servicios de alumbrado público, es decir, para los servicios de alumbrado público no admiten su cambio.

Alude que, después de insistir con la empresa Luzlinares, se vio en la obligación de realizar la consulta a la SEC para que ésta se pronuncie respecto a lo indicado en el decreto N° 11, de 2016.

Finalmente, la municipalidad expresa que la exigencia de que los servicios del proyecto optaran a tarifa BT1, es porque esta opción tarifaria permite, si así lo define, solicitar en cualquier mes del año el cambio de tarifa, lo cual no es posible optar en la tarifa BT2, ya que en ese caso hay que esperar que se cumpla un año de contrato.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En atención a lo expresado por el municipio, se debe mantener lo objetado, puesto que, los antecedentes expuestos por este no hacen más que reafirmar el hecho de que los cambios a tarifa BT1 no se encontraban completamente tramitados a la fecha de la recepción provisoria, por los motivos que el propio municipio detalla en su respuesta, reconociendo al mismo tiempo que al día de hoy se mantienen dos servicios pendientes de cambio de tarifa con empresa Luzlinares, lo cual delata una falta de prolijidad de la entidad edilicia en el cumplimiento de las labores de fiscalización que le han sido asignadas en su calidad de unidad técnica.

Atendido lo anterior, procede que ese órgano comunal remita a esta Contraloría Regional los antecedentes en que se informe el nuevo convenio de tarifa BT1 para los 2 servicios restantes de cambio, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

6. Subcontratación del servicio licitado al margen de lo previsto en las bases administrativas.

En las bases administrativas de la licitación en estudio, aprobadas por el mencionado decreto exento N° 5.029, de 2017, consta en su numeral 29 lo relativo a “Cesión y subcontratación”, en donde se indica que “Sin perjuicio de lo anterior, el contratista deberá informar previamente quien será el Subcontratista y mantener indemne al Municipio ante cualquier perjuicio económico que se genere a propósito de la existencia de este Subcontrato”, lo que se encuentra además en la cláusula décimo séptimo del convenio suscrito entre las partes.

Al respecto, se consultó a la Dirección de Control sobre la subcontratación realizada por ENEL Distribución Chile S.A. - proveedor adjudicado-, quien acompañó, a través del correo electrónico del día 11 de enero de 2021, un certificado emitido por don Mauricio Ruiz González, del Área Clientes Institucionales de esta última empresa, en donde indica que desde el 4 de mayo de 2018 mantienen un contrato vigente con la empresa Importadora y Exportadora Clever Limitada, por la construcción y posterior mantenimiento del proyecto “Servicio de Mantenimiento con reposición de luminarias LED en la comuna de Linares”, ID N° 2337-141-LR17.

Además, se proporcionó el certificado S/N°, de 5 de enero de 2021, en donde el ITO del proyecto, don Guillermo Guerrero Muñoz, da fe de la relación indicada en el párrafo anterior, para la operación en la etapa de recambio de luminarias y su posterior mantención de las instalaciones eléctricas que conforman el proyecto.

Sobre el particular, cabe señalar que efectuada la revisión de las bases y de los documentos que en general rigieron la contratación de la especie, es posible observar que si bien el municipio contempló en el numeral 29 del pliego de condiciones la posibilidad de subcontratar la ejecución de los servicios dispuestos en la licitación adjudicada, no se observa que en las referidas bases o en alguno de los documentos que se publicaron en el portal de Mercado Público, ese municipio haya precisado que la subcontratación solo procede en forma



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

parcial de conformidad a lo previsto en el artículo 76 del decreto N° 250, de 2004, que señala, en lo que importa, que “El proveedor podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, sin perjuicio que la responsabilidad de su cumplimiento permanecerá en el contratista adjudicado” (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 58.578, de 2013, 80.519, de 2015 y 30.174, de 2019, todos de este Organismo de Control).

En ese sentido, del análisis de los únicos antecedentes que esa entidad edilicia adjunta para la revisión de esta materia, correspondiente a las certificaciones emitidas por el ITO del proyecto y la empresa adjudicada, es dable advertir que la empresa adjudicada habría subcontratado la totalidad del servicio licitado, situación que no se ajusta a lo previsto en el referido artículo 76 del decreto N° 250.

En su respuesta, la Municipalidad de Linares indica que, en su opinión, la subcontratación que realizó la empresa ENEL Distribución Chile S.A. con Clever corresponde a una subcontratación parcial, toda vez que ésta última realiza todas las labores que le ordena la primera, y que ese órgano comunal continúa manteniendo todo el vínculo jurídico, contractual y de coordinación con ENEL Distribución Chile S.A., a través del administrador del contrato, don Víctor Cordovez Durán, quien realiza las gestiones para cumplir con las instrucciones y/o solicitudes emanadas por parte del municipio. Agrega que el administrador del contrato se hace presente en los informes de gestiones y todas las comunicaciones que correspondan, no así la empresa Clever.

A modo de respaldar lo mencionado, se acompaña el decreto exento N° 531, de 15 de febrero de 2021, por el cual se le aplicó una multa de 10 UTM al contratista ENEL Distribución Chile S.A., y el decreto exento N° 1.175, de 29 de marzo de la misma anualidad, en donde se rechazó el recurso de reposición impuesto por la empresa.

Si bien ese municipio argumenta sobre su relación entre el contratista y subcontratista y que en el caso de las multas, éstas siguen siendo aplicadas al adjudicado, no se pronuncia sobre la precisión de la subcontratación contenido en el pliego de condiciones del certamen, hecho que conduce a mantener lo reprochado, debiendo ese municipio, en lo sucesivo, elaborar sus bases administrativas que rijan sus próximas licitaciones públicas ajustadas a lo establecido en la ley N° 19.886 y su reglamento contenido en el decreto N° 250, de 2004.

7. Ausencia de comunicación acerca de la subcontratación.

Tal como se indicó en el punto anterior, el numeral 29 de las bases administrativas del proyecto, establece que el contratista deberá informar previamente quien será el subcontratista, por lo que al consultar a la Municipalidad de Linares sobre la forma y su respectivo respaldo sobre la comunicación de la subcontratación con la empresa Importadora y Exportadora Clever Limitada, la Dirección de Control, mediante correo electrónico de 22 de abril de 2021, informa lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Don Eugenio Delgado de Nordenflycht, Director de la Secretaría Comunal de Planificación, SECPLAN, de Linares, indica que dentro de las bases administrativas del proyecto, específicamente en el numeral 15.1, se solicitaron documentos administrativos y financieros en donde consta en la oferta presentada por ENEL Distribución Chile S.A., los certificados de la empresa Importadora y Exportadora Clever Limitada, haciendo hincapié en el “Certificado OHSAS 1800:2007 del oferente que realizará el proceso de instalación de las luminarias”, por lo que en su opinión, el contratista adjudicado habría “manifestado de esta forma que en su propuesta, la instalación la realizaría esta última empresa”.

- Asimismo, el mismo día y por el mismo medio de comunicación, don Guillermo Guerrero Muñoz, ITO del proyecto, mencionó que “de acuerdo con lo solicitado y revisando antecedentes desde el inicio del proyecto, adjunta copia de Minuta de Reunión enviada por Víctor Torres Administrador del Proyecto por parte de ENEL, donde presenta al Municipio el personal responsable directo en la ejecución del Proyecto. Dentro del personal se informa los ejecutivos de la empresa Clever”.

De acuerdo con lo indicado por el señor Guerrero Muñoz, se procedió a revisar la aludida minuta denominada “Motivo masivo Linares”, de fecha 15 de mayo de 2018, en donde consta dentro de los asistentes doña Daniela Gaete, don Gonzalo Apablaza y don Jonathan Saldivia, todos de Clever; sin embargo, en los acuerdos de ésta se encuentran plasmados una serie de hechos, tales como la tramitación de permisos con la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, iluminación de ciertas calles, almacenamiento de luminarias, revisión de cotización de letreros de obras, entre otros, pero no la presentación del personal responsable como se indica.

Al respecto, es necesario hacer presente que la interpretación efectuada por el director de SECPLAN precedentemente, en orden a que la presentación del Certificado OHSAS 1800: 2007 de la empresa Importadora y Exportadora Clever Limitada, constituiría la manifestación de que la instalación sería efectuada por la referida empresa, no parece congruente toda vez que dicho certificado también fue presentado respecto del oferente ENEL Distribución Chile S.A.

Ahora bien, en cuanto a la obligación del proveedor adjudicado de informar sobre la subcontratación, cabe indicar que si bien el pliego de condiciones no determinó la forma a través de la cual el proveedor debía proporcionar la información requerida en el segundo párrafo del numeral 29 de las bases, sin que, de lo informado y proporcionado por la Municipalidad de Linares, se advierta la existencia de un antecedente formal a través del cual el proponente haya cumplido con su obligación de informar acerca de la subcontratación, más allá de la mera presentación de las certificaciones requeridas en el numeral 18.6 del referido pliego de condiciones, las que por lo demás están relacionadas al oferente y sus proveedores.

El incumplimiento anterior cobra mayor relevancia si se considera que el municipio se encontraba en la obligación de verificar que la empresa subcontratada -en particular sus socios y administradores- no se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

encontrara afecta a alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 92 del decreto N° 250 de 2004, de Ministerio de Hacienda, lo cual, de verificarse, podría constituir una prohibición de subcontratar, según lo establece el precitado artículo 76, en su inciso segundo, numeral 2, del mismo texto reglamentario, aspecto que, de acuerdo a los antecedentes revisados, no habría sido resguardado por el ente edilicio.

La situación en comento no se ajusta a lo previsto en el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886, en cuanto a que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

El municipio señala que, como parte de los antecedentes entregados por el contratista exigidos en las bases administrativas, se presentó a Clever como instalador -todo publicado en el portal de Mercado Público-, por lo que se entendía que éstos últimos harían dicho trabajo, agrega que, tal como se indicó en párrafos anteriores, ENEL realizó una reunión con el personal de Clever.

Además, menciona que debido a que en el pliego de condiciones no se definió con claridad una forma específica para comunicar la contratación, en su opinión, la municipalidad no podía desconocer la intención de incluir a la empresa Clever en la oferta.

De los documentos aludidos por ese municipio, cabe señalar que efectivamente se encuentran bajo la denominación "15.1.14_ISO_18001_Instalador" en el que se observan las certificaciones de la norma OHSAS1800:2007-NCh 18001:2009 y 14001:2004-NCh 14001:2005, ambos con vigencia hasta el 21 de noviembre de 2019 y la norma ISO9001:2008-NCh 9001:2009 con vigencia hasta el 15 de septiembre de 2018.

En vista a que en el pliego de condiciones no se especifica la forma en que el contratista debía informar al municipio sobre aquellas empresas subcontratistas, en esta oportunidad, se aceptará que se hayan subido antecedentes de ésta última en el portal de Mercado Público, por lo que se subsana.

8. Falencias en el control del mantenimiento del sistema de alumbrado público municipal.

a) Se verificó que la ITO ha aprobado favorablemente las labores de mantenimiento correctivo desarrolladas por la empresa contratista ENEL, según consta en sus informes de cumplimiento de las operaciones del contratista, emitidos por el ITO, señor Guillermo Guerrero Muñoz, pese a que los informes de mantenimiento incorporados en los estados de pago mensual presentan discrepancias con lo denunciado por el propio inspector técnico, en concordancia con sus obligaciones, respecto de lo cual, corresponde precisar, a modo ejemplar que, en el mes de noviembre de 2019, en su informe de mantenimiento mensual el contratista ENEL, consignó haber ejecutado un total de 11 trabajos de mantenimiento correctivo, pese a que el ITO efectuó 38 solicitudes de reparación de fallas, a través de diversos correos electrónicos remitidos a la empresa durante ese mes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, el 12 de mayo de 2020, esa ITO requirió mediante correo electrónico la normalización de luminarias ubicadas en pasaje Relbún de esa comuna, pero en el informe de mantenimiento de ese mes, no se consignó reparación alguna en esa vía por parte del contratista ENEL, sino hasta el 15 de junio de 2020.

Del mismo modo, el 1 de junio de 2020, el ITO comunicó, también por correo electrónico, 11 fallas en el sistema de alumbrado; no obstante, en el respectivo informe mensual se registra la solución de 2 situaciones ese día, sin que se advierta relación entre la ubicación de los desperfectos señalados por el ITO y los descritos en el mentado informe del contratista. Asimismo, uno de los 11 fallos ya mencionados se emplazaba en pasaje Regidor M. Fierro de la Villa Héctor Pinochet, sin que dicha ubicación fuese mencionada como trabajo efectuado por parte de ENEL hasta el 5 de junio de 2020.

Luego, el 2 de julio de 2020, la ITO remitió al contratista un listado de desperfectos que ya habían sido informados el 1 de junio de 2020, sin que se precise si corresponden a situaciones no solucionadas el mes anterior y, seguidamente, en otro correo –de esa misma fecha- se denunciaron 3 situaciones, mientras en el informe del contratista, se señala la solución únicamente de dos 2 situaciones ese día, ninguna de las cuales se emplaza en la ubicación señalada por el ITO.

Por último, el 9 de julio de 2020 se solicitó, también por correo electrónico, atender la luminaria “apagada hace dos semanas” en pasaje Rucamanqui, sin que la subsanación de esa situación o de alguna en las proximidades de ese pasaje se encuentre mencionada en el informe mensual del contratista.

Lo expuesto, grafica el hecho de que la municipalidad no dispone de un medio de registro propio que permita efectuar el seguimiento e inspección de los reclamos y los plazos de respuesta y solución de los desperfectos suscitados en el sistema de alumbrado público municipal, idea que se ve reforzada por lo instruido, a través de correos electrónicos de 26 de diciembre de 2019 y 11 de marzo de 2020, en que el Jefe de Servicios Generales, señor Darwin Carrasco Torres, a través del ITO, señor Guillermo Guerrero M., según ahí se consigna, establece que para efectuar reclamos relativos a las luminarias de alumbrado público incluidas en el proyecto que se estudia, estos deben ser comunicados al correo electrónico del supervisor de la empresa ENEL, señor Valerio Norambuena Hidalgo, e informado en el grupo de WhatsApp, que se mantiene para ese fin, por lo que en la práctica se le ha delegado al contratista la responsabilidad de acoger y registrar todas las denuncias que son puestas en conocimiento del municipio.

Lo anterior, infringe el principio de control contenido en el artículo 5° de la ley N° 18.575, y atenta contra las acciones de supervisión que le han sido encomendadas a la unidad técnica, y en específico en lo que dice relación con el cumplimiento de los plazos de respuesta a los que se debe ceñir el contratista ENEL, según lo fijado en el número 5.3.3., de las mentadas BT, en el que se determina un tiempo de 48 horas, para reparar luminarias que funcionen intermitentemente, cuya infracción es sancionada con una multa de 0,5 UTM por cada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

punto apagado y no reparado en el plazo estipulado, de acuerdo con lo señalado en el numeral 33, de las citadas BA.

Asimismo, las irregularidades advertidas, importan además un incumplimiento a lo dispuesto en el numeral 20, de las reseñas BT, en que se dispone que la ITO verificará el funcionamiento del alumbrado público y sus componentes, comunicando los resultados de esa fiscalización al contratista a través del Libro de Novedades del Servicio; lo anterior, sin perjuicio de que este pueda tomar conocimiento de anomalías informadas por la ITO, mediante escritos enviados por el Director de Servicios Generales, por medio del correo electrónico corporativo, registrado para la correcta comunicación entre las partes.

b) Del mismo modo, se advirtió que el “Libro de Novedades del Servicio”, a través del cual el ITO debe comunicar al contratista sobre las revisiones o fiscalizaciones del funcionamiento del alumbrado público y sus componentes, fallas encontradas, entre otras situaciones, presenta anotaciones esporádicas y generales, sin mayor precisión respecto de la ubicación de la falla, número de luminarias afectadas, fecha y hora de la denuncia y solución, entre otros detalles relevantes para efectuar el seguimiento, siendo del caso observar, a modo ejemplar, que entre los meses de agosto de 2019 y febrero de 2020, folios N^{os} 5 al 11, existe solo un registro por cada mes, de lo que se desprende que el ITO no veló por exigir el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, en conformidad al pliego de condiciones del contrato examinado, e incumple lo dispuesto en el numeral 20, de las reseñadas BT, sobre el control de calidad del servicio de mantenimiento con reposición de alumbrado público en tecnología led en la comuna de Linares.

Lo anterior, por cierto, sin perjuicio de la posibilidad de que el contratista puede tomar conocimiento de anomalías informadas mediante el correo electrónico corporativo, registrado para la correcta comunicación entre las partes, en concordancia con lo planteado en el citado numeral 20, de las BT.

La municipalidad responde que los reclamos que se reciben en materia de alumbrado público, no todos corresponden al proyecto, ya que existen otros puntos fuera del proyecto, que también son luminarias Led y esa atención le corresponde al personal técnico de ese municipio, como lo son los servicios de conjuntos habitacionales posteriores al recambio de luminarias.

Agrega que, en lo que dice relación con las atenciones de reclamo AP, cuando se presentan fallas en el suministro de distribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica (CGE-Luzlinares), donde también se ven afectados los servicios domiciliarios, los usuarios, como una manera de presionar al no verse atendidos en forma oportuna, especialmente en período de mal tiempo, llaman a ese órgano comunal informando falla del alumbrado público, lo que no es responsabilidad de la empresa contratista a cargo del proyecto.

Sostiene además, como una forma de filtrar los reclamos, en los inicios de la segunda etapa del proyecto (mantención del AP), creó un grupo de WhatsApp Alumbrado Público, para ahí centrar las atenciones del proyecto, donde se incorporó a los distintos responsables directos de la mantención



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de las 9.000 luminarias que son del proyecto, y ahí el ITO puede verificar la oportunidad de la atención, para dar visto bueno a las atenciones mensuales informadas por el contratista; lo que se informa al cierre del mes en el libro de obra.

Aduce también que, para hacer más efectivo el control del mantenimiento ha tomado las siguientes medidas:

- El Jefe de la Unidad Técnica del proyecto, don Darwin Carrasco Torres, a través de correos electrónicos, de fechas 26 de diciembre de 2019 y 11 de marzo 2020, instruye que todos los requerimientos de AP que dicen relación con el proyecto, sean derivados directamente a don Valerio Norambuena Hidalgo, supervisor de la empresa contratista, para que una vez normalizado el servicio, éste de respuesta del resultado de la atención, registrando la fecha y hora de la atención, lo cual permite verificar el cumplimiento de los plazos establecidos en el punto 5.3.3 de las bases técnicas, de acuerdo al tipo de atención, y en caso de incumplimiento se aplicarán las multas respectivas.

- Se implementó un Libro de Reclamos anexo al Libro de Obra, que se mantiene en el Centro de Operación con los datos de ingreso de cada uno de los reclamos. Se adjunta evidencia de la medida.

- Se publica en la página del municipio el número del Call Center (+56 223506231), para que los distintos usuarios del servicio de AP, tengan la claridad donde dirigir su reclamo y hacer el seguimiento de su denuncia.

En atención a que los argumentos y nuevos antecedentes aportados por el municipio no hacen más que validar la existencia de falencias en el control de la etapa de mantenimiento del contrato, es del caso mantener lo objetado.

En tal caso, dadas las características de los hechos denunciados, corresponde que esa entidad edilicia informe, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la totalidad de las denuncias efectuadas durante el período auditado, detallando la fecha de recepción, comunicación al contratista y su solución, así como los respectivos antecedentes de respaldo.

Asimismo, dado que a la fecha –según se verifica en los documentos que se adjunta-, esa entidad edilicia ha ido mejorando sus métodos de control del mantenimiento del contrato, se insta a que dicha entidad persevere en la profundización de las acciones de mejoramiento que comunica en esta oportunidad, en especial en lo que dice relación con la implementación de registros formales y completos de los avances y el seguimiento de la etapa de mantenimiento, así como las denuncias y la solución de los desperfectos del contrato de que se trata.

9. Demora en la entrega de caución de fiel cumplimiento de contrato.

Se verificó que la boleta de garantía destinada a caucionar el fiel cumplimiento del contrato en estudio -documento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 4113193, del Banco Santander-, fue tomada por ENEL el 28 de junio de 2019, es decir 81 días después de iniciada la etapa de mantenimiento del contrato que se trata, lo que devela una contravención a lo establecido en el numeral 21, de las citadas bases administrativas, donde se fijó que una vez terminado el plazo de recambio de las luminarias y posterior a la entrega del “Acta de Recepción Provisoria de las Obras”, acaecida el 8 de abril de esa anualidad, el mentado contratista debía entregar la reseñada garantía de fiel cumplimiento del contrato, más aun teniendo en consideración que la etapa de mantenimiento, que debía cautelar dicha caución comenzó a contar de 5 de junio de 2019, según consta en el folio N° 01, del citado “Libro de Novedades del Servicio”.

Lo expuesto, significa –además- una falta de diligencia en el ejercicio de las medidas de apremio que le fueron conferidas a esa ITO, mediante el numeral 33, de las citadas BA, entre las cuales se establece una multa de 10 UTM por cada incumplimiento de las órdenes impartidas por el ITO, que sean notificadas y justificadas correctamente en el Libro de obra, de acuerdo a las características técnicas dispuestas en la licitación y cualquier otro incumplimiento señalado en las bases de licitación.

Todo esto, en concordancia con las obligaciones asignadas a la mentada ITO, a través del numeral 30, de las bases administrativas, entre las cuales se han establecido expresamente “gestionar y supervisar las labores del Contratista, y velar por que el proyecto se realice dentro de los plazos y fechas estipulados en el contrato, fiscalizar la vigencia de las pólizas de seguros y garantías de las obras”.

Lo anterior, por cierto, sin perjuicio de que se ha determinado que el contrato no ha sufrido una carencia de cobertura de garantías, puesto que la vigencia del documento de caución de fiel ejecución de las obras que mantenía ese órgano comunal (documento del Banco Santander N° 2581935), era hasta 1 de julio de 2019, es decir dos días después de emitida la boleta de fiel cumplimiento del contrato, ya mencionada.

Respecto a este punto, en lo que interesa, el municipio esgrime que el contrato nunca quedó desprovisto de una garantía, ya que la boleta de “Fiel Ejecución de las Obras”, documento N° 2581935, del Banco Santander, vencía el 1 de julio de 2019, fecha posterior a la de la boleta que quedó en su reemplazo, sin embargo, acoge la observación y se compromete a cumplir con lo observado por este Organismo Fiscalizador, en futuros proyectos.

En la materia, corresponde mantener lo objetado, debido a que los argumentos del municipio no hacen más que refrendar el retraso en la entrega de cauciones por parte del contratista.

Atendido lo anterior, y dado el tenor de las observaciones planteadas, se insta a esa entidad edilicia a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en las bases técnicas que rigen la licitación, en concordancia con el principio de estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulan, contenido en el artículo 10, de la ley N° 19.886.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10. Sobre seguros de responsabilidad civil por daños a terceros.

10.1. Improcedencia de exigir la contratación de seguros de responsabilidad civil por daños de terceros.

Como cuestión previa, es pertinente indicar en primer término, que en relación a la exigencia de la contratación de seguros de este tipo, de acuerdo con el criterio señalado por este Organismo de Control en los dictámenes N^{os} 47.496, de 2012 y 31.798, de 2013, entre otros, es contrario a derecho que se demande la contratación de seguros de responsabilidad civil ante terceros, puesto que las entidades públicas no pueden exigir mayores requisitos que los establecidos en la ley N^o 19.886 y su reglamento. Continúa el precitado pronunciamiento, señalando que, no obstante, lo expuesto, no existe impedimento jurídico para que tales contrataciones, si así lo estima pertinente la entidad licitante, constituyan criterios de evaluación de las ofertas, de conformidad con el artículo 38 del mencionado reglamento, situación que, en todo caso, no es lo que ocurrió en la especie.

Ahora bien, resulta adecuado hacer presente que, sin perjuicio de lo expuesto, éstas han sido analizadas a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el pliego de condiciones que rige la contratación de la especie, en observancia al principio de estricta sujeción a las bases, no obstante, que esa entidad edilicia debiera, en lo sucesivo, abstenerse de realizar exigencias como la observada en la especie.

Así entonces, cabe indicar que en el numeral 23 de las bases administrativas de la licitación pública en estudio, en concordancia con la cláusula séptimo del contrato suscrito entre las partes, se estableció que “Con el fin de responder ante terceros por daños que pudieran ocasionarse durante la ejecución de los servicios, el adjudicatario deberá contratar un seguro de responsabilidad civil a favor de la Municipalidad de Linares, por daños a terceros (accidentes, lesiones corporales, daños materiales, daños a la propiedad) y por cualquier perjuicio o disminución patrimonial que sobrevenga a un tercero y de la cual sea responsable el contratista, la que deberá mantenerse vigente desde el inicio de los servicios y durante todo el período del contrato”.

Agrega que, “El monto de la Póliza de Seguro será de cinco mil unidades de fomento (5.000 UF), sin ningún tipo de deducible, y con vigencia de ciento ochenta (180) días después del término del contrato. Deberá contratar la póliza por un plazo de un año a lo menos, contado a partir de la vigencia del contrato correspondiente, la cual deberá renovarse con a lo menos treinta (30) días de anticipación a su fecha de vencimiento y mantener vigente durante todo el plazo del contrato más ciento ochenta (180) días”.

Así entonces, la Municipalidad de Linares proporcionó a esta Entidad de Control el registro de 4 pólizas de seguros, las que cubrirían el período de vigencia del contrato de luminarias con la empresa ENEL Distribución Chile S.A., las que se detallan a continuación:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Tabla N° 16: Pólizas de responsabilidad civil presentadas.

N° Póliza	Aseguradora	Vigencia (Días)	Fecha Desde	Fecha Hasta
6014738	ACE Seguros S.A.	549	30-05-2017	30-11-2018
6018121	CHUBB Seguros Chile S.A.	365	30-11-2018	30-11-2019
6020611	CHUBB Seguros Chile S.A.	No indica	30-11-2019	30-11-2020
6023242	CHUBB Seguros Chile S.A.	No indica	30-11-2020	30-11-2021

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los seguros de responsabilidad civil a terceros entregados por la empresa ENEL Distribución Chile S.A., todos proporcionados por la Municipalidad de Linares.

De la revisión de los seguros precedentemente indicados, se pudo corroborar lo siguiente:

- Tal como ya se mencionó, el numeral 23 indica que el adjudicatario deberá contratar un seguro de responsabilidad civil a favor de la Municipalidad de Linares; sin embargo, en los 4 seguros presentados se observa en el acápite “Asegurados” que como principales son los “Contratistas y subcontratistas de cualquier tipo, nombrados o no en la póliza, por sus actividades con motivo de la ejecución de los trabajos y/o servicios relacionados con el desarrollo del contrato adjudicado”, agregando para el caso de las pólizas N°s 6018121, 6020611 y 6023242, "El concepto de asegurado incluye a cualquier socio, director, miembro, ejecutivo, empleado y funcionario que esté actuando dentro de sus obligaciones como tal, en relación con la actividad y servicios de la respectiva empresa asegurada”.

Asimismo, como asegurados adicionales consta el párrafo “ENEL Distribución, Contratante de este seguro, y cualquier empresa afiliada, asociada o conjunta, sea que estén o no nombrado en esta póliza”, es decir, en ningún caso se menciona explícitamente a la Municipalidad de Linares como entidad asegurada.

- Respecto al monto de la póliza correspondiente a 5.000 UF, en los documentos tenidos a la vista se evidencia que los montos asegurados se dividen en 2 categorías conteniendo valores distintos a los exigidos por el municipio, a saber:

Tabla N° 17: Montos asegurados según pólizas de responsabilidad civil.

N° Póliza	Sección	Monto Asegurado
6014738	Responsabilidad civil	UDP 1.000.000 por evento y UDP 5.000.000, en el agregado anual como límite único y combinado para la totalidad de las indemnizaciones y gastos acumulados, por eventos cubiertos por la póliza.
	Protección patrimonial	UDP 50.000 por persona y UDP 500.000 cúmulo máximo por evento y en el agregado anual.
6018121 6020611 6023242	Responsabilidad civil	US\$ 1.000.000 por evento y US\$ 5.000.000, en el agregado anual. Límite único y combinado para la totalidad de las indemnizaciones y gastos acumulados, por eventos cubiertos por la póliza. El límite antes indicado tiene carácter de límite máximo de indemnización.
	Protección financiera	Protección financiera: US\$500.000, por persona. Incapacidad total y permanente del accidente: US\$500.000 por



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° Póliza	Sección	Monto Asegurado
		persona. Límite máximo de indemnización de US\$50.000 por persona y US\$500.000 cúmulo máximo de evento y agregado anual.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las pólizas de responsabilidad civil a terceros entregados por la empresa ENEL Distribución Chile S.A., todos proporcionados por la Municipalidad de Linares.

- En lo referido a que los seguros no deben considerar deducibles, se verificó que para todos los casos dicha materia se dividió en las secciones de: (1) Ramo responsabilidad civil y (2) Protección patrimonial o financiera, en donde se observa la existencia de deducibles en algunos casos, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N° 18: Deducibles de pólizas de responsabilidad civil presentadas.

N° Póliza	Sección	Deducibles
6014738	Responsabilidad civil	Contratos hasta UDP 10.000: 10% de la pérdida, con un mínimo de UDP 1.000.
		Contratos desde UDP 100.000 y hasta UDP 500.000: 10% de la pérdida con un mínimo de UDP 5.000.
		Contratos mayores a UDP 500.000: 10% de la pérdida con mínimo de UDP 10.000.
	Protección patrimonial	Sin deducibles.
6018121 6020611 6023242	Responsabilidad civil	Contratos hasta US\$100.000: 10% de la pérdida con un mínimo de US\$1.000.
		Contratos desde US\$100.000 hasta US\$500.000: 10% de la pérdida con un mínimo de US\$5.000.
		Contratos mayores a US\$500.000: 10% de la pérdida con un mínimo de US\$10.000.
	Protección financiera	Sin deducibles.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las pólizas de responsabilidad civil a terceros entregados por la empresa ENEL Distribución Chile S.A., todos proporcionados por la Municipalidad de Linares.

- En las 4 pólizas se establece dentro del título "Requisitos especiales de cobertura", que "El asegurado y la compañía aseguradora podrán poner término anticipado al contrato dando aviso por escrito con al menos 30 días de anticipación", requerimiento que no se aviene al ya mencionado numeral 23 de las bases administrativas, que señala que dicho seguro deberá contener la prohibición de ponerle término unilateralmente sin el consentimiento escrito de la Municipalidad de Linares. Asimismo, en dicho párrafo se señala que "no será aplicable para este caso su cláusula de arbitraje", lo que no consta en ninguno de los 4 documentos analizados.

Además de las situaciones descritas precedentemente, es dable hacer presente que la primera póliza presentada -N° 601738-, cuenta con una vigencia a partir del 30 de mayo de 2017, fecha que es considerablemente anterior incluso a la publicación de la licitación pública ID N° 2337-141-LR17 y su posterior adjudicación -21 de noviembre de 2017 y 5 de abril de 2018, correspondientemente-, es decir, emitida 175 y 310 días antes de su publicación y adjudicación, respectivamente, hecho que conduce a presumir que dicho



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

seguro no fue emitido para el contrato suscrito con la Municipalidad de Linares, sino más bien a adjudicaciones que pueden incluir más de un servicio por el cual fue contratado la empresa ENEL Distribución Chile S.A., considerando además que las pólizas entregadas para los siguientes períodos cuentan con los mismos términos.

En este mismo orden de ideas, en los aludidos antecedentes, se observa bajo el título “Tasa comprensiva” que “El presente programa contempla contratos cuyo valor no supere los US\$50.000.000, y cuya duración no exceda los 36 meses”, período que no se condice con el del contrato en revisión, a saber, 300 días para la reposición de luminarias y 120 meses para su mantención.

Precisado lo anterior, cabe señalar que las pólizas analizadas no satisfacen las exigencias contenidas en las bases administrativas en cuanto a vigencia, monto y a la calidad de asegurado, toda vez que, por una parte, corresponden a pólizas contratadas por la empresa adjudicada para sus contrataciones en general y no en particular respecto de la celebración del contrato de la especie con la Municipalidad de Linares, conforme se exige en el párrafo primero del numeral 23 de las bases en comento, y por otra, las cláusulas contenidas en éstas no permiten determinar si el monto de cobertura requerido se encuentra garantizado, en los términos exigidos por las bases.

Lo expuesto no se ajusta a lo previsto en el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886, en cuanto a que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

Asimismo, lo expuesto en el presente apartado, además de no ajustarse al numeral 23 del pliego de condiciones de la licitación en estudio, no guarda relación con los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, lo que les obliga a los servicios locales a velar por la eficaz e idónea administración de los recursos públicos, como también al artículo 58, letra c), de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, respecto a que los aludidos servidores tienen la obligación de realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad.

El municipio en su respuesta señala que respecto a que resulta improcedente exigir la contratación de seguros de responsabilidad civil ante terceros, esa entidad acogerá lo planteado y, en lo sucesivo, se abstendrán de realizar dicho requisito.

En cuanto a los seguros proporcionados por el contratista sobre la generalidad de éstos, la Municipalidad de Linares indica que se debe a que son “pólizas máster flotante”, y que luego de haber sido adjudicado -20 de abril de 2018- se emitieron las pólizas que indican como obra “Alumbrado público comuna Linares”, adjuntando en esta oportunidad la inicial y la vigente a la fecha, a saber, N°s 86014738 y 86023242.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Referente al resto de las observaciones contenidas en el presente numeral, la Asesora Jurídica de ese municipio, doña Carolina Yáñez Gálvez, solicitó mediante el ORD. N° 48, de 1 de septiembre de 2021, a don Víctor Cordovez Durán, administrador del contrato por parte de ENEL, modificar las pólizas en los términos indicados en los párrafos precedentes.

En vista a que las medidas implementadas por ese municipio no se han materializado, corresponde mantener lo formulado, hasta que sea verificado en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

10.2. No consta entrega del borrador preliminar a la Dirección de Asesoría Jurídica.

Sobre el particular, el numeral 23 de las bases administrativas y la cláusula séptimo del contrato suscrito, estipulan, en lo que importa, que “Para ello dentro de los primeros diez (10) días el adjudicatario deberá presentar a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Municipalidad un borrador preliminar de la póliza de seguro y los antecedentes técnicos que la respalda, sus coberturas de riesgo, cláusulas explícitas de responsabilidad civil cruzada, rehabilitación automática, de renuncia a los derechos de subrogación, exclusiones y una indicación de la imposibilidad de cancelar o dar término al seguro por parte del contratista, sin la aprobación previa de la municipalidad”.

Se agrega que, “Cualquier observación formulada por la asesoría jurídica municipal a la póliza propuesta debe ser formulada dentro de un término de cinco (5) días de recibida por ésta, y subsanada por el contratista dentro del plazo que reste para completar 20 días como plazo general”.

Al respecto, doña Carolina Yáñez Gálvez, Directora de la Unidad de Jurídica de la Municipalidad de Linares, acompañó la carta OGCE N° 43/2018, de 23 de mayo de 2018, emitida por la empresa ENEL Distribución Chile S.A., por la cual se le entrega a dicha funcionaria la póliza de seguro y certificado de cobertura correspondiente al proyecto denominado “Servicio de Mantenimiento con Reposición de Luminarias LED en la Comuna de Linares”, ID N° 2337-141-LR17.

Analizado el documento proporcionado durante la ejecución de la presente auditoría, se determinó que éste no acredita que la empresa contratada haya remitido el borrador preliminar de la póliza de responsabilidad civil para el respectivo estudio por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica, y por ende, las posibles observaciones realizadas por esta en la materia, toda vez que esa dirección se limitó a entregar la aludida carta OGCE N° 43/2018, incumpliendo el municipio lo establecido en el referido numeral 23 de las bases.

El municipio en su respuesta señala que, si bien dicho borrador no fue entregado, se recibió la respectiva póliza por parte de la unidad de jurídica, considerándose, en su momento, que se cumplía de manera satisfactoria con lo exigido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo argumentado por esa entidad, se mantiene lo formulado, toda vez que el requisito del aludido envío del borrador de la póliza lo fijó el mismo servicio en el numeral 23 del pliego de condiciones de la licitación en revisión y a su vez, en el contrato suscrito, los que no se ajustaron a dicho procedimiento.

Además, teniendo en consideración que la asesoría jurídica no realizó las observaciones para que el contratista las subsanara en el momento de iniciar el contrato, a saber, el 20 de abril de 2018 -ajustándose al procedimiento establecido por el mismo municipio-, y así, evitar que éstas hayan sido formuladas el 1 de septiembre de 2021, tal como se indicara en el numeral 10.2 precedente.

10.3. Póliza de seguro de responsabilidad civil entregado después del plazo fijado en las bases.

Se constató que ese órgano comunal permitió que el mencionado seguro de responsabilidad civil fuera entregado por la empresa contratista el 23 de mayo de 2018, es decir, 33 días después de suscribir el contrato - a saber, el 20 de abril de 2018-, plazo que no se ajusta a lo determinado en el numeral 23 de las bases, ya aludido.

En su contestación, ese órgano comunal indica que el inicio del servicio comenzaba desde la entrega del terreno, es decir, desde el 4 de junio de 2019, y al recepcionar la póliza el 23 de mayo, ésta se concretó dentro del plazo establecido, ya que la finalidad era proteger un eventual daño a terceros en la ejecución del contrato.

Adicionalmente, adjunta, en esta oportunidad, el certificado de cobertura N° 86014738, la que especifica como contrato “Alumbrado público comuna Linares”, cuya fecha es el 20 de abril de 2018, por lo que, en su opinión, habría estado siempre cubierto el proyecto.

De los nuevos antecedentes aportados por el municipio, corresponde subsanar lo formulado en este numeral.

10.4. No entrega de pólizas a la Dirección de Servicios Generales.

En el aludido numeral 23 de las bases administrativas del certamen, se señala, en lo que interesa, que “La Póliza de seguro se entregará en la Dirección de Servicios Generales dentro de un plazo de veinte (20) días contado desde la suscripción del contrato”.

Consultado a dicha dirección, el ITO del proyecto en estudio, don Guillermo Guerrero Muñoz, el día 5 de enero de 2020, certificó que no existe el registro de la entrega de una copia de la póliza de responsabilidad civil en la Dirección de Servicios Generales, y que en su reemplazo se consideró la recepción por parte de la Unidad de Jurídica de fecha 23 de mayo de 2018, hecho que no se condice con lo exigido en las condiciones de la licitación pública ID N° 2337-141-LR17.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo expuesto en los numerales 10.1 a 10.4 precedentes, no se ajusta a lo previsto en el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886, en cuanto a que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

El municipio responde que, al inicio del proyecto, en la etapa de recambio e instalación de las luminarias, la dirección encargada era la DOM, tal como consta en el decreto exento N° 1.873, de 18 de abril de 2018, razón por la cual ésta no fue remitida a la Dirección de Servicios Generales.

Lo mencionado por la entidad auditada no desvirtúa en nada lo observado, toda vez que la presente exigencia fue considerada por la misma entidad dentro del pliego de condiciones redactadas y aprobadas por la máxima autoridad comunal, por lo que procede mantener lo reprochado, debiendo ese municipio adoptar las medidas correctivas necesarias a fin de ceñir su actuar, en lo sucesivo, estrictamente a lo establecido en las bases administrativas que rijan los próximos procesos licitatorios que convoque.

11. Falta de funcionamiento del servicio de Call Center del contrato.

Se advirtió que el contrato en mención consideró, durante el período de mantención de 10 años, un servicio de Call Center, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 19.5., de las citadas B.T, el cual, en la especie, opera a través del número telefónico +59223506231 dispuesto por ENEL para la recepción de llamadas de los usuarios.

No obstante, dicho servicio de llamados, según lo informado por del señor Darwin Carrasco Torres, Jefe de la Unidad de Servicios Generales, de esa entidad edilicia, mediante correo electrónico de 4 de junio de 2021, indicó que no ha sido informado a la comunidad debido a una decisión del alcalde fundada en que “los vecinos de los sectores rurales reclamarían por mantención al Call center, y al no ser atendidos la municipalidad sería cuestionada por no dar buen servicio”.

Lo anterior, impide la participación ciudadana y de los beneficiarios del proyecto de inversión en la gestión eficiente del sistema de alumbrado público municipal que se trata, hecho que no armoniza con el imperativo de los Órganos de la Administración del Estado de cautelar el correcto uso y destino de los recursos de que disponen, y, por cierto, su utilización en forma eficaz y eficiente, lo cual contraviene los principios de eficiencia, eficacia y control establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

El municipio indica que, el sistema de Call Center siempre estuvo activo, recibiendo reclamos por ese medio, los que no son muy frecuentes y puede deberse a la falta de información de los usuarios, así como a que la cantidad de fallas no sean muchas, teniendo presente, además, que la empresa efectúa recorridos nocturnos, detectando las luminarias apagadas, para proceder a su reparación. Agrega que, se solicitó mediante correo electrónico, a la Dirección de Relaciones Públicas, difundir el N° 56 2 23506231, a través de los medios de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

comunicación, además de que dicho número de contacto se publicó en la página de la municipalidad www.corporacionlinares.cl.

Ante lo señalado y en atención a las acciones implementadas por la entidad fiscalizada, corresponde mantener lo cuestionado, ya que en su respuesta se valida el hecho de que el número telefónico en cuestión no había sido adecuadamente promocionado, en tal sentido se insta a ese órgano comunal a seguir difundiendo el número y alcanzar un mecanismo que permita asegurar un adecuado seguimiento a las denuncias ingresadas relativas al contrato que aquí se trata.

12. Falta de antecedentes laborales y previsionales del equipo de trabajo acreditado por ENEL.

Se verificó, en los antecedentes de respaldo de los respectivos estados de pago mensual cursados hasta el 30 de septiembre de 2020 -período examinado- que el municipio ha permitido que ENEL desde junio (mes de inicio de la etapa de mantenimiento del sistema de alumbrado público) a diciembre de 2019, acreditara el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de un equipo de 4 miembros en las labores de mantención, mientras que, desde enero a septiembre de 2020, informara el cumplimiento para un equipo de hasta 7 integrantes, de acuerdo al detalle mensual, contenido en el respectivo certificado F-30 de la Dirección del Trabajo, y según se ilustra en la Tabla N° 19, siguiente.

Tabla N° 19: Detalle por mes, de trabajadores declarados en la certificación de la Dirección del Trabajo.

N°	Personal ENEL	Meses 2019						Meses 2020									
		6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	Luis Araya Martínez	-	-	-	-	-	-	-	x	x	x	x	x	x	x	x	x
2	Víctor Cordovez Durán	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	Gonzalo Apablaza Santander	-	-	-	-	-	-	-	-	-	x	-	x	x	-	-	x
4	Jonathan Saldivia Urrea	-	-	-	-	-	-	-	-	-	x	-	x	x	-	-	x
5	Valerio Norambuena Hidalgo	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
6	Bernardo Méndez Aravena	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
7	Francisco Flores Ávila	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
8	Diego Parada Berrios	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x

(-) : Sin información

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Linares.

No obstante lo anterior, esa ITO informó que el equipo de trabajo del citado contratista se encontraría conformado por 7 integrantes, cuyo detalle se precisa en la tabla N° 20, en circunstancias que el equipo de trabajo comprometido por la empresa correspondía a lo menos a 20 personas, según lo señalado en la oferta técnica y plan del trabajo de mantención ofertado en la licitación ID 2337-141-LR17 -hecho que será abordado, en el numeral 15, del acápite III, del presente informe-, coligiéndose, por ende, que el ITO -señor Guillermo Guerrero Muñoz- no veló por exigir el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas por el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contratista, en conformidad al pliego de condiciones de la reseñada licitación, lo que importa además una vulneración de los principios rectores de estricta sujeción a las bases y de igualdad de oferentes, los que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones, tanto de la administración como de los licitantes conforme la reiterada y uniforme jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os} 13.162, de 2002; 7.819, de 2006 y 14.445, de 2009.

Tabla N° 20: Detalle de equipo de trabajo en terreno informado por la ITO.

N°	Nombre	Cargo	Dependencia
1	Gonzalo Apablaza Santander	Supervisor en terreno	Subcontratista
2	Víctor Cordovez Durán	Administrador contrato	ENEL
3	Jonathan Saldivia Urrea	Supervisor de proyecto	Subcontratista
4	Valerio Norambuena Hidalgo.	Capataz de mantenimiento	Subcontratista
5	Bernardo Méndez Aravena	Maestro eléctrico	Subcontratista
6	Francisco Flores Ávila	Conductor y ayudante eléctrico	Subcontratista
7	Diego Parada Berrios	Bodeguero y Ayudante eléctrico	Subcontratista

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Linares.

En consecuencia, se confirmó que el municipio no exigió al contratista ENEL, desde el inicio del período de mantenimiento, por una parte, el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del señor Víctor Cordovez D., o que, durante el año 2020, informara como parte del equipo al señor Luis Araya M., sin que conste el empleo de dicho trabajador en los registros que mantiene el ITO, como integrante del equipo de mantención, lo que se suma a que las contrataciones con los señores Gonzalo Apablaza S., y Jonathan Saldivia U., han sido informadas intermitentemente durante el período 2020.

Así las cosas, ese órgano comunal permitió que ENEL no diera cumplimiento a lo ofertado en su plan de trabajo, el que le obligaba a proporcionar el número de trabajadores allí consignado, aún cuando este sea superior al personal mínimo a contratar fijado en el numeral 19.5 de las citadas BT, es decir; 1 Administrador de Contrato, 1 Supervisor de Terreno, 1 Capataz de Mantenimiento, 1 Maestro Eléctrico de 1^{ra}, 2 Ayudantes Eléctricos y 1 Chofer, incumplimiento que tampoco fue advertido por el ITO a fin de observar lo dispuesto en el numeral 33 de las BB.AA, lo que importa además, una contravención a los principios de igualdad y estricta sujeción a las bases que deben regir estos certámenes, conforme lo previsto en los artículos 9º de la ley N° 18.575, y 10 de la ley N° 19.886.

El municipio indica que, de acuerdo a la tabla N° 19, en que algunos de los trabajadores informados en su oportunidad no fueron incluidos en el Certificado F-30 de la Dirección del Trabajo, tanto de la empresa Enel Contratista y Clever empresa subcontratista, esgrime que ello no correspondería, ya que, a su juicio, el certificado informa que la empresa no registra deudas previsionales de ninguno de sus trabajadores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No obstante, reconoce que el número de trabajadores de los que se acompañan sus cotizaciones, no incluyen el total de trabajadores informados, ya que en el período de junio a diciembre 2019, solo se solicitó de los cuatro trabajadores que se encuentran permanentemente en la comuna de Linares, además, a su parecer, esa documentación corresponde a un antecedente adicional a lo que se señala en el punto 27, de las BB.AA, que dice relación con los documentos que se deben presentar al momento de que la empresa solicita el respectivo pago.

Por otro lado, agrega que cabe señalar que por el monto de la cuota mensual del proyecto, fuera de enviar la factura y los antecedentes que la acompañan a la Unidad al Director de Administración y Finanzas del municipio, el pago debe contar con el visto bueno de la Dirección de Control de esa entidad edilicia, y que en caso de faltar un documento de los indicado en el punto 27 de las citadas BB.AA, que regula el pago de cada una de las cuotas definidas en el proyecto, no se da el visto bueno hasta que no se cumpla con todas las exigencias establecidas para cada uno de los pagos.

Por último, ese municipio adjunta las cotizaciones de los trabajadores pendientes, para dar por cumplimiento, a su parecer, con lo observado.

En base a lo señalado por ese órgano comunal se deben mantener las observaciones planteadas, toda vez que los argumentos esgrimidos no hacen más que ratificar que los antecedentes previsionales aceptados por el municipio se encontraban incompletos al momento de su tramitación y pago. Pese a lo anterior, debe reconocerse que en esta oportunidad la entidad fiscalizada aporta antecedentes que permiten validar que dichos pagos se encuentran adecuadamente solucionados.

En virtud de lo anterior, corresponde que el municipio, instruya las medidas necesarias a fin de ceñir su actuar a lo establecido en las bases administrativas que rigen este proceso licitatorio, y evitar en lo venidero reiterar este tipo de inobservancias.

Sin perjuicio de lo expuesto, estas materias serán abordadas en el sumario administrativo que incoará esta Contraloría Regional en esa municipalidad.

13. Conciliaciones bancarias.

13.1. Diferencias en saldos contables.

De las cuentas corrientes individualizadas en la tabla N° 2, se determinó que, en 7 de ellas, los saldos de las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2020 y lo reflejado en el Balance de Comprobación y de Saldos, a la misma fecha, no eran concordantes entre sí, existiendo una diferencia de hasta \$168.162.459, tal como se detalla a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 21: Diferencias entre saldo conciliado y el saldo del Balance de Comprobación y de Saldos.

N° Cuenta Corriente	Denominación	Cuenta Contable	Saldo Según Conciliación Bancaria al 31-12-2020 (\$)	Saldo Según Balance al 31-12-2020 (\$)	Diferencia (\$)
78011019	Fondos municipales	111-03-01	3.769.510.755	3.601.348.296	168.162.459
78027705	Aporte Capital	111-03-02	937.658	937.658	0
78029651	Comuna Segura	111-03-03	97.484.980	38.825.299	58.659.681
78034639	Chile Solidario	111-03-05	1.616.061	6.093.475	-4.477.414
44082622	Programa Recuperación de Barrios	111-03-06	1.607.911	544.879	1.063.032
44083882	Programas de protección social- MIDEPLAN-	111-03-07	275.246.184	207.605.189	67.640.995
78011027	Banco Habilitado EE y OO Municipales	111-03-08	-685.745	0	-685.745

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las conciliaciones bancarias del mes de diciembre de 2020 y Balance de Comprobación y de Saldos, al 31 de diciembre de 2020, ambos proporcionados por la Municipalidad de Linares.

Las situaciones descritas no se condicen con lo expuesto en el numeral 4, denominado “Conciliaciones Bancarias”, del oficio N° 20.101, de 2016, de la Contraloría General, que Imparte Instrucciones al Sector Municipal sobre Presupuesto Inicial, Modificaciones y Ejecución Presupuestaria, en cuanto a que “La sumatoria de los saldos conciliados de las cuentas corrientes abiertas, deberá coincidir con el saldo de la cuenta 11102; y, la suma de los saldos conciliados de las cuentas corrientes abiertas en los demás bancos del sistema financiero, deberá ser coincidente con el saldo de la cuenta 11103 Banco del Sistema Financiero, ambos informados en los Balances de Comprobación y de Saldos remitidos por el municipio a esta Entidad de Control.”

Asimismo, los hechos expuestos transgreden el principio de exposición consagrado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de la Contraloría General, y a su vez, infringen los principios de eficiencia, eficacia y control previstos en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575.

El municipio indica que en atención a las observaciones del Informe Final N° 730, de 2020, de esta Contraloría Regional, se adoptaron las medidas correctivas para subsanar dicha situación, por lo que se efectuaron los ajustes a las cuentas de disponibilidad mencionadas en el cuadro precedente, donde la única cuenta con diferencias en los saldos sería, al mes de junio de 2021, la N° 111-03-01, por \$65.547.159, donde acompaña tanto el Balance de Comprobación y Saldos y las conciliaciones bancarias al 30 de junio de 2021.

Si bien la Municipalidad de Linares ha efectuado algunos ajustes, corresponde mantener lo formulado hasta que se aclare la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

diferencia existente entre el saldo contable de la conciliación bancaria y el monto consignado en el balance de Comprobación y de Saldos, de la cuenta N° 111-03-01, “Banco Fondos Municipales”, informando documentalmente de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

13.2. Falta de cierre de cuenta corriente.

De acuerdo a lo indicado por el municipio en el Informe Final N° 730, de 2020, de este Organismo de Control, la cuenta corriente N° 78034507, denominada “JUNJI”, del banco BCI, se iba a traspasar la responsabilidad de administrarla al Departamento de Administración de Educación Municipal, DAEM; sin embargo, en la ejecución de la presente auditoría, se acompañó un documento de fecha 1 de marzo de 2021, donde la Tesorero Municipal (S), doña Marta Cáceres Morales, le solicitó a la institución bancaria el cierre de ésta.

Sin perjuicio de lo anterior, el día 23 de julio 2021, la Unidad de Personal de Administración del Estado –UPAE- de esta Sede Regional no había recepcionado los antecedentes sobre el cierre de la cuenta corriente en comento, situación que además fue verificada ese mismo día en la plataforma SIAPER, por lo que no consta evidencia de que esa entidad comunal haya solicitado autorización de cierre de la citada cuenta corriente, conforme lo establecido en el oficio circular N° 11.629, de 1982, el cual Imparte Instrucciones al Sector Municipal sobre Manejo de Cuentas Corrientes, de esta Entidad Fiscalizadora.

El municipio señala que la cuenta corriente “JUNJI” fue cerrada el día 9 de marzo de 2021, según constancia entregada por el banco BCI -la que se adjunta a la respuesta-.

Cabe indicar que en la aludida constancia de la entidad bancaria se consigna que de forma voluntaria se procede al cierre de la cuenta corriente N° 78034607, a contar de la fecha ya mencionada, sin embargo, de los antecedentes tenidos a la vista, se advirtió que esta corresponde a la N° 78034507.

Además, de las verificaciones realizadas en SIAPER se observa que la cuenta corriente continúa vigente, sin que consten los datos del cierre de ésta, no ajustándose al numeral 1.3 del mencionado oficio N° 11.629, de 1982.

Así entonces, corresponde mantener lo formulado en el presente numeral, hasta que la Municipalidad de Linares proceda a solicitar a esta Contraloría Regional el cierre de la cuenta corriente N° 78034507, denominada “JUNJI”, del banco BCI, lo que deberá ser comprobado e informado por la Dirección de Control en un plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

13.3. Revisión de conciliación bancaria “Fondos Municipales”.

Sobre el particular, se procedió a revisar la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2020, de la aludida cuenta corriente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 78011019, denominada “Fondos Municipales”, del banco BCI, constatándose las siguientes situaciones:

13.3.1. Diferencias en saldos conciliatorios.

Tal como ya se hizo mención en el punto 13.1 del presente acápite II, se observaron diferencias en los saldos contables de la conciliación bancaria con el Balance de Comprobación y de Saldos, ambos al 31 de diciembre de 2020, que para el caso de la cuenta corriente N° 78011019, “Fondos Municipales”, asciende a \$168.162.459.

Al respecto, y tal como ese municipio indicó en el Informe Final N° 730, de 2020, de este origen, dicho saldo se conciliaba con el saldo de tesorería que estaba compuesto por 4 cuentas contables; sin embargo, al realizar dicho cálculo la diferencia pasa a ser \$127.202.768 –misma situación plasmada en el aludido informe-, tal como se detalla a continuación:

Tabla N° 22: Diferencia existente en saldo conciliatorio considerando cuentas contables indicadas por municipio.

Cuenta Contable	Denominación	Saldo Balance al 31-12-2020 (\$)
111-03-01	Banco Fondos Municipales	3.601.348.296
111-01	Caja	0
111-08	Fondos por enterar al F.C.M	40.959.691
111-03-08	Banco Habilitado EE y OO Municipales	0
Saldo según municipio		3.642.307.987
Saldo contable según conciliación bancaria al 31-12-2020		3.769.510.755
DIFERENCIA		127.202.768

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2020 y Balance de Comprobación y de Saldos, al 31 de diciembre de 2020, ambos proporcionados por la Municipalidad de Linares.

Adicionalmente, se verificó que la conciliación bancaria de la cuenta corriente en comento cuenta con un saldo bancaria distinto al saldo informado por la entidad bancaria, a saber, BCI, tal como se detalla a continuación:

Tabla N° 23: Diferencia en saldo bancario entre conciliación bancaria y confirmación con el banco BCI.

Saldo bancario según:		
Conciliación bancaria (\$)	Confirmación bancaria (\$)	Diferencia (\$)
4.434.355.968	4.432.833.299	-1.522.669

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2020 proporcionada por la Municipalidad de Linares y confirmación bancaria entregada por el banco BCI.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, es necesario recordar que la conciliación bancaria debe presentarse con sus saldos contables ajustados a una fecha determinada, y demostrar la cuadratura entre el monto de la cuenta corriente y los saldos contables al cierre de cada mes, no siendo procedente que se utilicen cifras concluidas por la unidad de tesorería, sino que deben ser aquellas plasmadas en el Balance de Comprobación y de Saldos, a fin de ajustarse al formato establecido en el oficio N° 20.101, de 2016, de este Órgano Contralor.

En su respuesta, el municipio no se pronuncia sobre la diferencia consignada en la Tabla N° 22, sin embargo, ésta será validada en el numeral 13.1 del presente informe.

Ahora bien, sobre el monto contenido en la Tabla N° 23 precedente, se señala que ésta se produjo debido a la inconsistencia del sistema de conciliaciones bancarias de CAS Chile, toda vez que se realizaron ingresos manuales de algunas partidas conduciendo a que se duplicaran afectando los saldos finales.

De la situación encontrada, ese municipio procedió a corregir los movimientos duplicados, lo que se demuestra acompañando la carola bancaria N° 251 y la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2020.

De los nuevos antecedentes aportados, se puede observar que efectivamente el saldo bancario de la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2020 es el mismo que el de la cartola bancaria de ese período, a saber, \$4.432.833.299, sin embargo, no se proporcionan los respaldos de las modificaciones realizadas, ya que sólo se tuvo a la vista la carátula de la conciliación bancaria.

En virtud de lo expuesto, procede que ese municipio proporcione los documentos que acrediten las correcciones realizadas por los movimientos duplicados, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

13.3.2. Cheques girados y no cobrados de antigua data, sin regularizar.

De la revisión efectuada, se detectaron 27 cheques girados y no cobrados emitidos durante el año 2020, los cuales se encuentran caducados al 31 de diciembre de 2020, cuya suma asciende a \$1.652.337, los que se detallan en el anexo N° 4.

Adicionalmente, se verificó que éstos hayan sido registrados en la cuenta contable que corresponde al ser documentos caducados, solicitando al municipio dicho mayor contable hasta el 26 de febrero de 2021, en donde se pudo observar que, a esa fecha, aún no habían sido regularizados, transcurriendo hasta 214 días desde la fecha de caducidad y la fecha antes mencionada, tal como se detalla en el anexo N° 5.

Al respecto, cabe informar que la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, contenida en el citado oficio circular



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 60.820, de 2005, de este Ente de Control, ha manifestado que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales, deben contabilizarse en la cuenta documentos caducados, reconociéndose el incremento de las disponibilidades de fondos.

El reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta 216-01, "Documentos Caducados", y en el evento que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal, se deberá aplicar el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de éstos, consignado en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este Organismo de Control, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario, instrumento que fue modificado por el oficio N° E59549, de 2020, de esta procedencia, que remite el manual de procedimientos contables para el sector municipal, cuya vigencia comenzó a partir de 1 de enero de 2021, correspondiendo ahora aplicar el procedimiento A-01, a la situación observada en la especie.

A su turno, resulta importante indicar que la falta de regularización de los cheques en comento altera el saldo contable que puede presentar la entidad en su Balance de Comprobación y de Saldos, el cual aparece disminuido por dicho valor, mostrando una disponibilidad de recursos inferior a lo que realmente posee ese municipio.

Asimismo, la situación expuesta y la falta de análisis de los documentos y las causales por las cuales los mismos no han sido cobrados, exponen a esa entidad edilicia a un riesgo de que las transacciones realizadas que originaron la emisión de estos cheques no se sustenten en operaciones válidas, teniendo presente que el procedimiento de conciliación bancaria, más allá de ser un control clave, es una cuadratura aritmética de saldos.

En su respuesta, el municipio indica que los 27 cheques girados y no cobrados de antigua data detallados en el anexo N° 4 fueron caducados por el sistema de tesorería desde el 18 de enero a 3 de febrero de 2021 y que a contar del 27 de agosto de ese año se procedió a registrarlos en la cuenta 216-01, "Documentos caducados".

De los antecedentes aportados por la entidad auditada, en esta oportunidad, a saber, cuenta contable 216-01 y órdenes de ingreso, se procede a subsanar lo reprochado en el presente numeral, debido a que esa entidad procedió a regularizar la totalidad de cheques girados y no cobrados de antigua data por \$1.652.337.

III. EXAMEN DE CUENTAS

14. Sobre pagos realizados por mantención de luminarias LED.

Tal como ya se mencionó, a través del decreto exento N° 2.332, de 18 de mayo de 2018, se aprobó el contrato suscrito el 20 de abril de ese año, entre la Municipalidad de Linares y la empresa ENEL Distribución



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Chile S.A., en virtud de la licitación pública ID N° 2337-141-LR17, por el servicio de mantenimiento con reposición de luminarias en esa comuna, por un monto mensual de \$61.752.126 -IVA incluido-, reajustado anualmente, por un plazo de 120 meses.

Al respecto, mediante el portal Mercado Público se emitió la orden de compra N° 2337-63-SE18, por un total de \$7.410.255.120, el que considera la cuota mensual por el período contratado, ambos ya mencionados, monto que considera los reajustes anuales.

Sobre el particular, es necesario recordar que el período a analizar en la presente auditoría corresponde a aquellas mensualidades por concepto de mantención de luminarias hasta el 30 de septiembre de 2020, siendo revisadas aquellas que fueron devengadas y pagadas durante los años 2019 y 2020, quedando fuera de la revisión los meses de abril y junio de la última anualidad debido a que su pago fue regularizado en el año 2021. Su detalle es el siguiente:

Tabla N° 24: Detalle de pagos realizados al proveedor.

Período	Folio	Fecha	Documentos Mercantiles		
			N°	Fecha	Monto (\$)
Junio 2019	2.049	19-06-2020	21242805	03-09-2019	61.752.126
Julio 2019			21242806	03-09-2019	61.752.126
Agosto 2019	2.049	19-06-2020	21242807	03-09-2019	61.752.126
Septiembre 2019			21674090	05-12-2019	61.752.126
Octubre 2019			21593644	21-11-2019	61.752.126
Noviembre 2019			21767548	30-12-2019	61.752.126
Diciembre 2019			21767549	30-12-2019	61.752.126
Enero 2020	4.548	22-12-2020	22010818	19-02-2020	61.752.126
			59866	04-12-2020	879.798
Febrero 2020	4.651	28-12-2020	23324955	09-12-2020	62.631.924
Marzo 2020			22286262	22-04-2020	61.752.126
			59867*	04-12-2020	879.798
Mayo 2020			22559481	18-06-2020	61.752.126
			59869*	04-12-2020	879.798
Julio 2020			22833265	21-08-2020	63.357.681
			3443343*	04-12-2020	-725.757
Agosto 2020			22970006	24-09-2020	63.357.681
	3443344*	04-12-2020	-725.757		
TOTAL					808.056.426

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los decretos de pago y sus respaldos, proporcionados por la Municipalidad de Linares.

*: Corresponden a notas de crédito o débito, según corresponda, debido a ajuste por IPC de mensualidades del año 2020.

Aclarado lo anterior, de la verificación de los desembolsos realizados por esa entidad edilicia al contratista, se determinaron los hechos que se detallan a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

14.1. Contabilización de desembolsos.

En cuanto a la contabilización de los desembolsos, se verificó que éstos fueron imputados en la cuenta contable 215-22-08-004, denominada “Servicios de mantención de alumbrado público”, hecho que se ajusta a la clasificación presupuestaria contenida en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

14.2. Falta de antecedentes para proceder a realizar el pago en el período junio a diciembre de 2019.

Sobre el particular, de la revisión efectuada se comprobó que los documentos mercantiles contaban con los montos contratados y reajustados para el año 2020, facturada a la Municipalidad de Linares y figuraban en las cartolas bancarias respectivas.

En lo relativo a los documentos exigidos para proceder a efectuar el pago establecido en el numeral 27 de las bases administrativas de la licitación en estudio, se verificó que los expedientes contaban con la carátula de la solicitud de pago; certificado F-30 de la Dirección del Trabajo; detalle de reparaciones y luminarias del contrato; informe mensual de siniestros; declaración de accidentes de trabajo y daños a terceros del período; y renovaciones de garantías y pólizas de seguro, sin encontrarse observaciones que formular en este aspecto.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe indicar que la letra d) del numeral 27, de las bases administrativas -modificado por el mencionado decreto exento N° 5.475, de 2017-, establece que “el ITO emitirá un certificado mensual de consumos físicos (kWh) de alumbrado público, registrados por la suma de todos los circuitos con sus correspondientes medidores eléctricos de las 9.000 luminarias intervenidas. Anualmente en el mes de enero de cada año se evaluará los consumos sumados (12 meses) en dicho período los que se compararán con la oferta de ahorro indicado en el anexo N° 12 del oferente adjudicado”.

Agrega que, “En caso de no haber logrado el porcentaje de ahorro ofertado en el anexo N° 12, dicho período (anual), el diferencial será descontado de la cuota correspondiente al mismo mes de enero y así sucesivamente hasta ajustar la diferencia señalada. La verificación del ahorro obtenido deberá realizarse en base al análisis de las cuentas municipales asociadas al alumbrado público, lo que forma parte del contrato de mantención”.

Al respecto, se verificó que, en el período junio a diciembre de 2019, el ITO no observó el procedimiento ni los medios de verificación del citado porcentaje de ahorro, conforme a las bases administrativas y a las técnicas aplicables en la materia, sin cumplir con su obligación de emitir un certificado mensual de consumos físicos en los términos previstos en la letra d), del numeral 27, de las bases administrativas, pese a que la presentación de este era requisito para autorizar los pagos respectivos.

Asimismo, no consta, una vez realizada la recepción provisoria de las nuevas luminarias, que el ITO haya celebrado reuniones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de carácter mensual con el contratista, emitiendo, en ese contexto, informes que den cuenta pormenorizada del avance y cumplimiento del contrato, los que eran necesarios para autorizar los estados de pagos.

Además, vulnera el principio de control jerárquico establecido en el artículo 11 de la ley N° 18.575, referido a que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

El municipio expresa que, si bien no se adjuntaron los certificados de consumo mensual para el período comprendido entre junio y diciembre de 2019, éstos fueron adjuntos de forma posterior, al momento de que el funcionario encargado de verificar la documentación se los solicitó -se acompañan en la respuesta-.

Respecto al cumplimiento de ahorro, se menciona que las facturas se despacharon junto al memorándum N° 94, de 2020, donde se mostraban las razones por las cuales se debían desembolsar el 100% del valor de la cuota, como, además, se hace alusión al memorándum N° 44, de 2020, por el cual la Directora de Asesoría Jurídica, respaldaba lo aludido.

En cuanto a las reuniones mensuales, señala que en algunos meses se omitió la elaboración del acta, pero que en su reemplazo se encontraban los informes mensuales enviados al jefe de la Unidad Técnica, donde se especificaban las actividades desarrolladas mensualmente y los Checklist indicando el porcentaje de cumplimiento de cada uno de los compromisos que debía cumplir el contratista de acuerdo con las bases.

Debido a que todo lo mencionado por el municipio, corresponden a situaciones que fueron regularizadas en el transcurso del tiempo, no así, realizadas en el tiempo y forma en la que se estableció en el pliego de condiciones del certamen en estudio, por lo que se mantiene lo observado, debiendo la Municipalidad de Linares, en lo sucesivo, adoptar las medidas correctivas necesarias a fin de ceñir su actuar estrictamente a lo previsto en las bases administrativas que rijan los próximos procesos licitatorios que convoque.

Sin perjuicio de lo expuesto, estas materias serán abordadas en el sumario administrativo que incoará esta Contraloría Regional en esa municipalidad.

14.3. Procedimiento de pago establecido por el municipio para validar el porcentaje de ahorro ofertado por el contratista no permite verificar que éste se haya cumplido.

A modo de contexto, en relación con las cantidades de luminarias y su respectiva potencia, en el numeral 8 de las bases técnicas, se estipula, en lo que interesa, que “el oferente deberá proponer la potencia acorde a los niveles de iluminación para cada clase de alumbrado. Referencialmente,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

el municipio ha distribuido las luminarias de acuerdo con la siguiente categorización, que deberá ser verificado por el oferente”.

Así entonces, en el aludido anexo N° 12 entregado por el contratista, se muestra que la propuesta de la potencia instalada y su respectivo consumo anual se compone de la siguiente manera:

Tabla N° 25: Potencia instalada propuesta por oferente.

Potencia Luminaria Efectiva	Cantidad Luminarias	Máxima Potencia Consumo (KWh)	Horas Anuales de Encendido	Consumo Anual (KWh)
150 W	314	47,1	4.020	189.342
61,66 W	3.259	200,94994	4.020	807.818,7588
40,24 W	5.427	218,38248	4.020	877.897,5696
TOTAL	9.000	466,43242	4.020	1.875.058,3284

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la potencia instalada propuesta por el oferente en la licitación pública ID N° 2337-141-LR17.

De esta manera, luego de efectuar el 100% de recambio de luminarias a tecnología LED, y bajo las condiciones de un consumo actual de 5.116.134 kWh anual, sobre la base de 4.020 horas anuales -ambos criterios determinados por el municipio contenido en el pliego de condiciones-, el porcentaje de ahorro ofertado es de 63%, de acuerdo con el cálculo indicado en el siguiente cuadro:

Tabla N° 26: Porcentaje de ahorro ofertado por contratista.

Consumo Actual (KWh)	Consumo Proyectado (KWh)	Ahorro Anual (Actual-Proyectado)	% De Ahorro Energético	Consumo Promedio Por Hora (KW)
5.116.134	1.875.058,328	3.241.076	63%	466

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base del anexo N° 12 entregado por el contratista y cargado a la plataforma de Mercado Público.

Ahora bien, al momento de realizar el recambio de luminarias, se modificó la propuesta del contratista en cuanto a la potencia de 116 unidades -sin modificar la totalidad de 9.000-, que pasaron a ser cambiadas de 40 W a 60 W, aumentando la potencia instalada de 460 kWh a 462 kWh, tal como se muestra a continuación:

Tabla N° 27: Potencia instalada luego del recambio de luminarias.

Potencia Luminaria	Cantidad Original	Cantidad Final	KW Original	KW Final
150 W	314	314	47.100	47.100
60 W	3.259	3.375	195.540	202.500
40 W	5.427	5.311	217.080	212.440



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Potencia Luminaria	Cantidad Original	Cantidad Final	KW Original	KW Final
TOTAL	9.000	9.000	459.720	462.040
POTENCIA TOTAL INSTALADA (KW)			460*	462

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la potencia instalada solicitada en el pliego de condiciones de la licitación pública ID N° 2337-141-LR17 y de informe emitido por el ITO del proyecto sobre la modificación de la potencia instalada.

*: La potencia instalada -460 kWh- no es concordante con la potencia instalada ofertada -466 kWh-, debido a que el oferente consideró para su cálculo la potencia luminaria efectiva.

De esta manera, y tal como lo mencionó el ITO del proyecto en su informe S/N°, de fecha 31 de mayo de 2020, denominado “Revisión cumplimiento del ahorro proyecto LED comuna Linares”, mientras la potencia total instalada del parque lumínico recambiado, no supere los 470 kWh, el porcentaje de ahorro siempre se encontrará bajo el 63% ofertado por el contratista, manteniendo fijos los índices establecidos por el municipio, a saber, un consumo anual de 5.116.134 kWh y con 4.020 horas de encendido al año, lo cual se muestra en el siguiente cuadro:

Tabla N° 28: Niveles de ahorro energético por cada potencia instalada.

POTENCIA INSTALADA (kWh)	HORAS ENCENDIDO (h)	CONSUMO PROYECTADO ANUAL (kWh)	CONSUMO ANUAL SEGÚN BASES (kWh)	DIFERENCIA (kWh)	% AHORRO
460	4.020	1.849.200	5.116.134	3.266.934	63,86%
461	4.020	1.853.220	5.116.134	3.262.914	63,78%
462	4.020	1.857.240	5.116.134	3.258.894	63,70%
463	4.020	1.861.260	5.116.134	3.254.874	63,62%
464	4.020	1.865.280	5.116.134	3.250.854	63,54%
465	4.020	1.869.300	5.116.134	3.246.834	63,46%
466	4.020	1.873.320	5.116.134	3.242.814	63,38%
467	4.020	1.877.340	5.116.134	3.238.794	63,31%
468	4.020	1.881.360	5.116.134	3.234.774	63,23%
469	4.020	1.885.380	5.116.134	3.230.754	63,15%
470	4.020	1.889.400	5.116.134	3.226.734	63,07%
471	4.020	1.893.420	5.116.135	3.222.715	62,99%

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los índices de consumo y horas de encendido de luminarias, ambas anuales, determinadas por el municipio contenidas en bases de licitación pública ID N° 2337-141-LR17.

En este orden, en el entendido de que la Municipalidad de Linares determinó los criterios de 4.020 horas anuales de encendido y un consumo anual de 5.116.134 kWh con la finalidad de que los oferentes pudieran realizar un porcentaje de ahorro basado en la potencia lumínica de las 9.000 luminarias consideradas en el proyecto, esto no es posible de ser comparada con lo indicado en la letra d) del numeral 27, ya mencionado, toda vez que los consumos de energía eléctrica contenidos en las cuentas de luz emitidas por los proveedores de ese servicio, representan la totalidad de horas reales en las que permanecieron encendidas las luces, no en base al número determinado por ese servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su turno, cabe indicar que la anotada letra d), dispone que en el mes de enero de cada año se evaluarán los consumos sumados, correspondientes al período de 12 meses, los que se compararán con la oferta de ahorro indicada por el adjudicatario en el anexo N° 12 de su oferta.

Al respecto, la misma letra agrega que en caso de no haberse logrado el porcentaje de ahorro ofertado, el diferencial será descontado de la cuota correspondiente a enero y de manera sucesiva, hasta ajustar la diferencia correspondiente, añadiendo que la verificación del ahorro obtenido deberá realizarse en base al análisis de las cuentas municipales asociadas al alumbrado público.

Además, el numeral 30 de las bases, señala que, una vez realizada la recepción provisoria de las nuevas luminarias, el ITO deberá celebrar reuniones de carácter mensual con el contratista, emitiendo, en ese contexto, informes que den cuenta pormenorizada del avance y cumplimiento del contrato, los que serán necesarios para autorizar los estados de pago.

Por su parte, las bases técnicas aplicables al contrato de que se trata disponen, en su numeral 14.3, que “En caso de no haber logrado el porcentaje de ahorro ofertado durante el mes anterior a la emisión del estado de pago, el mayor gasto por concepto de facturación de los consumos de energía eléctrica será descontado de la cuota correspondiente a dicho estado de pago. La verificación del ahorro obtenido deberá realizarse en base al análisis de las cuentas municipales asociadas al alumbrado público que forman parte de este contrato de mantención”.

Al respecto, se advierte que los pliegos de condiciones antes citados establecen regulaciones discordantes en lo que se refiere a la determinación del porcentaje de ahorro y al procedimiento de descuento en caso de incumplimiento por parte del contratista, ello, por cuanto las bases administrativas consideran un lapso anual para tales efectos, en tanto que las bases técnicas disponen que los mismos aspectos deben ser resueltos de manera mensual.

Por otra parte, respecto a las horas de encendido, cabe señalar que la tecnología LED instalada consideraban fotoceldas, las que son dispositivos electrónicos que permiten cortar el paso de la energía eléctrica cuando recibe una determinada cantidad de luz y viceversa, y no así, con reloj control fijando horarios, por lo que la determinación de horas de encendido varía cada mes del año.

Con la finalidad de proyectar en términos numéricos la situación presentada precedentemente, se consideraron los consumos según la facturación recibida, de los meses de enero a diciembre de 2019 que se señalan en el aludido informe emitido por el ITO del proyecto -sin perjuicio de las limitaciones y diferencias encontradas por esta Contraloría Regional, que constan en los numerales 3 y 4 del acápite II, Examen de la Materia Auditada-, en donde se pudo determinar que anualmente se utilizaron 4.604 horas, es decir, 584 más que las indicadas en el pliego de condiciones de la licitación, tal como se muestra a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 29: Determinación de horas de encendido de luminarias durante el año 2019.

Período	Consumo según Boletas de Luz (KWh)	Potencia (KW)	Horas Encendido (H)
Enero	149.774	462	324
Febrero	144.820	462	313
Marzo	151.828	462	329
Abril	177.782	462	385
Mayo	201.043	462	435
Junio	212.784	462	461
Julio	203.872	462	441
Agosto	219.248	462	474
Septiembre	203.876	462	441
Octubre	169.609	462	367
Noviembre	153.652	462	333
Diciembre	138.880	462	301
Total	2.127.168		4.604

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base del informe emitido por el ITO del proyecto, el día 31 de mayo de 2020, denominado "Revisión Cumplimiento del Ahorro Proyecto LED comuna de Linares".

Atendido lo anterior, cabe señalar que el procedimiento establecido por el municipio para verificar el porcentaje de ahorro ofertado por el contratista no permite validar que éste se haya cumplido, hecho que no se ajusta a lo previsto en la letra d) del numeral 27 de las bases administrativas.

En su respuesta, el municipio sostiene lo indicado en el presente numeral y agrega que la única manera de controlar la condición que el alumbrado público cumpla con el encendido de 4.020 horas al año sería implementando el reloj control en éstas para programarlas –y no mediante fotoceldas-, sin embargo, en ese caso habría que modificar las bases de la licitación.

Debido a que lo mencionado por ese órgano comunal no desvirtúa en nada la observación planteada, corresponde mantenerla íntegramente, debiendo la Municipalidad de Linares adoptar las medidas correctivas necesarias a fin de ceñir su actuar, en lo sucesivo, estrictamente a lo establecido en las bases administrativas que rijan los próximos procesos licitatorios que convoque.

Sin perjuicio de lo expuesto, esta materia será abordada en el sumario administrativo que incoará esta Contraloría Regional en esa municipalidad.

14.4. Falta de control sobre las fechas de facturación de la empresa contratista y el pago de los documentos mercantiles.

En lo que respecta a las fechas de facturación, tanto de las facturas electrónicas como de las notas de crédito y débito, se comprobó que el municipio no exigió a la empresa contratista la emisión oportuna de esos documentos mercantiles, advirtiéndose que transcurrieron hasta 338 días



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

entre que el servicio fue prestado y facturado, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Tabla N° 30: Días transcurridos entre período del servicio y su facturación

N° Decreto Pago/Año	N° Factura	Fecha	Monto (\$)	Período por Cobrar	Días transcurridos
2.049/2020	21242805	03-09-2019	61.752.126	30-06-2019	65
	21242806	03-09-2019	61.752.126	31-07-2019	34
	21242807	03-09-2019	61.752.126	31-08-2019	3
	21674090	05-12-2019	61.752.126	30-09-2019	66
	21593644	21-11-2019	61.752.126	31-10-2019	21
	21767548	30-12-2019	61.752.126	30-11-2019	30
4.548/2020	21767549	30-12-2019	61.752.126	31-12-2019	-1
	22010818	19-02-2020	61.752.126	01-01-2020	49
4.651/2020	59866*	04-12-2020	879.798	01-01-2020	338
	23324955	09-12-2020	62.631.924	29-02-2020	284
	22286262	22-04-2020	61.752.126	31-03-2020	22
	59867*	04-12-2020	879.798	31-03-2020	248
	22559481	18-06-2020	61.752.126	31-05-2020	18
	59869*	04-12-2020	879.798	31-05-2020	187
	22833265	21-08-2020	63.357.681	31-07-2020	21
	3443343*	04-12-2020	-725.757	31-07-2020	126
22970006	24-09-2020	63.357.681	31-08-2020	24	
	3443344*	04-12-2020	-725.757	31-08-2020	95

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los decretos de pago y sus respaldos, todos proporcionados por la Municipalidad de Linares.

*: Corresponde a notas de crédito o débito, según corresponda.

Adicionalmente, y como ya se había mencionado, esa entidad edilicia no realizó el pago de los meses de abril y junio de 2020 durante esa anualidad, aun cuando los ajustes mediante las respectivas notas de crédito o débito fueron emitidos el 4 de diciembre de ese año por la empresa contratista, según el siguiente detalle:

Tabla N° 31: Documentos mercantiles de meses de abril y junio de 2020.

N° Decreto de Pago	Fecha	Período	Factura	Fecha	Monto Factura (\$)
192	19-01-2021	Abril 2020	22422670	19-05-2020	61.897.626
		Abril 2020	59868*	04-12-2020	879.798
		Abril 2020	3159684*	27-05-2020	-145.500
		Junio 2020	2269102	22-07-2020	64.649.695
		Junio 2020	3443342*	04-12-2020	-725.757
		Junio 2020	3329473*	28-07-2020	-1.292.014
TOTAL					125.263.848

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los decretos de pago y sus respaldos, todos proporcionados por la Municipalidad de Linares.

*: Corresponde a notas de crédito o débito, según corresponda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Las situaciones expuestas no permiten dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, reglamento de la ley N° 19.886, y que además fue indicado en el numeral 26 del pliego de condiciones, en cuanto a que "...los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las Entidades deberán efectuarse por éstas dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro".

Asimismo, la falta de medidas para tener el control de la recepción y posterior pago de la facturación del servicio en estudio, no se condice a que el actuar de los municipios, en ejercicio de sus funciones y en resguardo del interés público comprometido, deben observar los principios de eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, lo que les obliga a velar por la eficaz e idónea administración de los recursos públicos (aplica criterio del dictamen N° E68317, de 2021, de este Organismo de Control).

En su contestación, la entidad auditada señala que efectivamente la empresa contratista entregó las facturas el 30 de diciembre de 2019, para aquellos servicios prestados durante junio a diciembre de ese año, sin los respaldos correspondientes, lo que condujo a que los pagos se realizaran recién en el mes de junio de 2020, por lo que comenzarán a registrar el retraso de la entrega de los documentos mercantiles con su documentación, en los libros de obras por parte del ITO del proyecto, cursando las multas que correspondan, de tal manera de evitar que sucedan situaciones como la descrita.

Si bien se aceptan las medidas propuestas por el municipio, los hechos expuestos no son susceptibles de subsanar, por lo que corresponde mantener lo objetado en este numeral, debiendo ese órgano comunal, en lo sucesivo, dar cumplimiento estricto a lo previsto en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, reglamento de la ley N° 19.886, así como a los principios de eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

15. Incumplimiento de la oferta técnica y programa de trabajo ofertado por el proveedor ENEL Distribución Chile S.A.

Se verificó que el contratista ENEL fijó en su oferta y "Plan de Trabajo" del proyecto examinado, en el punto 2; "Recursos" de dicho plan, el "equipo de trabajo especializado" que dispondrá para desarrollar tales labores de mantención, el cual está constituido por 20 personas como "equipo técnico", distribuido en 2 cuadrillas y, como herramientas y equipos, el empleo de cuatro vehículos (2 camionetas doble cabina y 2 camión hidro elevador), entre otras herramientas y elementos, según se expone en la tabla N° 32, no obstante, en la especie, las labores de mantención del alumbrado público municipal han sido realizadas por ENEL -sin reproche alguno por parte del ITO-, tan sólo con 4 trabajadores durante el año 2019, cifra que representa un 20% del equipo técnico propuesto, y con 5 o 7 trabajadores el año 2020, hasta el mes de septiembre de esa anualidad, es decir, con un cumplimiento del 25% y 35% de su oferta, conforme a lo acreditado por ENEL y su subcontratista Importadora y Exportadora Clever Limitada, ante la Dirección del Trabajo, DT, según los Certificados de Cumplimiento de Obligaciones Laborales presentados como respaldo en los respectivos estados de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

pagos mensuales.

Tabla N° 32: Detalle de Recursos ofertados por ENEL en el plan de trabajo de mantenimiento.

EQUIPO TÉCNICO	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS
1 Ingeniero Supervisor	Camioneta Doble Cabina (2) año 2017
1 Administrador de Contrato	Camiones Hidro elevador (2 Unidad) año 2017.-
8 Maestros Eléctricos 1ra.	Escalera Telescópica (2 Unidades)
8 Chofer Ayudante Clase B	Caja de Herramientas (2 Unidades)
1 Administrativo	Arnés de Seguridad (2 Unidades)
1 Bodeguero	Cuerdas de Vida (2 Unidades)
1 Ingeniero de Control	Conos de Segregación (10 Unidades)
1 Prevencionista de riesgos	Señaléticas (5 Unidades)
Total: 22 Trabajadores	Cinturón Liniero (2 Unidades)
	EPP Completos (5 Unidades)
	Gomas de baja Tensión (10 Unidades)
	Maguilla (5 unidades)

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información disponible en mercado público ID 2337-141-LR17.

Además, según se advierte del Plan de Trabajo, el equipo de proyecto incorpora 1 ingeniero de Control y 1 prevencionista de riesgos, trabajadores que, de acuerdo a la información tenida a la vista, tampoco fueron contratados por la empresa, pese a haber sido contemplados en su oferta.

A su vez, dichos trabajos se han desarrollado empleando 1 camioneta doble cabina marca Nissan, modelo NP300, año 2018, placa patente KL-FD-34 y 1 camión hidro elevador, marca Chevrolet, modelo NKR 612, año 2017, placa patente JG-GZ-83, según se ilustra en el anexo N° 6, es decir, con el 50% del equipo propuesto para dicha mantención, según se detalla en la Tabla N° 33 -sin reproche alguno por parte del ITO-, permitiendo el municipio un incumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista ENEL, en conformidad al pliego de condiciones de la licitación ID 2337-141-LR17 y en especial, a lo fijado en el numeral 3, del contrato de servicio aprobado mediante el decreto exento N°2.332, de 2018, de esa entidad edilicia, que establece, en lo que importa, que “la empresa acepta prestar el servicio de acuerdo a lo indicado en su oferta”.

Tabla N° 33: Detalle de equipo de mantenimiento actual declarado por la ITO.

EQUIPO TÉCNICO			HERRAMIENTAS Y EQUIPOS	
	NOMBRE	CARGO	VEHÍCULO	PATENTE
1	Gonzalo Apablaza Santander	Supervisor en terreno	Camioneta Nissan, modelo NP300, año 2018	KL-FD-34
2	Víctor Cordovez Durán	Administrador contrato		
3	Jonathan Saldivia Urrea	Supervisor de proyecto	Camión hidro elevador, Chevrolet, modelo NKR 612, año 2017	JG-GZ-83
4	Valerio Norambuena Hidalgo	Capataz de mantenimiento		
5	Bernardo Méndez Aravena	Maestro eléctrico		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

EQUIPO TÉCNICO		HERRAMIENTAS Y EQUIPOS	
NOMBRE	CARGO	VEHÍCULO	PATENTE
6	Francisco Flores Ávila	Conductor y ayudante eléctrico	
7	Diego Parada Berrios	Bodeguero y Ayudante eléctrico	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información proporcionada por la ITO de la Municipalidad de Linares.

Lo expuesto, constituye un enriquecimiento sin causa a favor del contratista ENEL por el ahorro de personal y equipamiento expuesto y, consecuentemente, un detrimento del patrimonio municipal y recursos públicos invertidos en el reseñado proyecto de alumbrado público, infringiendo además los principios de buena fe contractual y de equilibrio económico de las prestaciones mutuas que deben primar en esta clase de contratos, el que se traduce en el acatamiento de las condiciones fijadas para la presentación de las ofertas y de ejecución del contrato, en lo que respecta a la equivalencia de las cantidades de obras y su precio (aplica criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 60.909, de 2013, 56.435, de 2015 y 27.913, de 2018, todos de este Organismo de Control).

En tales circunstancias, en atención a que el equipo convenido estaba conformado por 22 integrantes, y que el equipo efectivamente informado en los estados de pago mensual del año 2019, consta de 4 integrantes, (capataz, maestro, ayudante y bodeguero), se colige que, la Municipalidad de Linares ha sufrido un perjuicio pecuniario mensual de al menos \$5.600.000 por cada mes en que no se ha contado con el total de empleados no directivos -incluye al ingeniero de control y prevencionista de riesgos-, es decir, la ausencia de 7 “Maestros eléctricos” y 7 “Chofer ayudante clase B”, para efectuar las labores de mantenimiento conforme a la oferta técnica de la empresa ENEL, lo que arroja un ahorro de al menos \$89.600.000, en base a las remuneraciones informadas ante la citada DT, para la obtención de los Certificados de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales, sólo en esos cargos, si se consideran las 16 cuotas pagadas a septiembre de 2020, según se expone en el anexo N° 7, adjunto a este informe. Ello, sin considerar, por cierto, durante el año 2019, el costo adicional involucrado por la ausencia de los cargos de Ingeniero Supervisor y Administrador de Contratos, no acreditados en los estados de pago según los antecedentes presentados ante la citada DT.

A su turno, respecto de la omisión de un camión hidro elevador y de una camioneta doble cabina, debe señalarse que la valoración del costo de dichos equipamientos no fue pormenorizada en la oferta del contratista, contenida en el Anexo N° 7 de la propuesta, por lo que no ha sido posible determinar de manera fidedigna el detrimento que este incumplimiento supone en la especie.

Pese a la irregularidad detectada, la ITO del contrato ha informado favorablemente el cumplimiento contractual del 100% de los tópicos de “Equipos” y “Personal a Contratar” por parte de la empresa ENEL en esta materia, a través del numeral 6, de los informes de Cumplimiento del Contrato,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

emitidos a efecto de cursar conforme los estados de pago mensuales, confirmándose, por ende, que la ITO -señor Guillermo Guerrero Muñoz - no veló por exigir el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, en conformidad al pliego de condiciones del contrato examinado del contrato examinado.

El municipio responde que, el proyecto aludido se divide en dos etapas: la primera corresponde al recambio de las 9.000 luminarias, y la segunda consiste en realizar la mantención por un período de 120 meses, y al término esta se procede a cumplir con la recepción definitiva (año 2029).

Agrega que, de acuerdo a lo indicado en el punto 23 de las bases técnicas, se establece para la primera etapa del proyecto, la entrega de 5 informes, donde se da cuenta de los estados de avance del proyecto, más un informe final al término del recambio. En ese contexto, el informe N° 1, entregado con fecha 14 de junio de 2018, coincide con el mes de inicio del proyecto, donde se informan los recursos de personal, móviles, herramientas y equipos, disponibles para la ejecución del proyecto, cumpliendo más allá de lo ofertado, incluso llegando a tener cinco (5) cuadrillas trabajando en forma paralela durante el día; caso contrario no se habría podido cumplir los plazos ofertados por la empresa (10 meses).

Añade que, al inicio del período de mantención, el profesional asignado por la empresa Enel a cargo de la administración del proyecto, hizo llegar el plan de trabajo contemplado para la segunda etapa, donde corresponde realizar la mantención del proyecto, ajustando los recursos a las exigencias mínimas indicadas en el punto 19.5 de las bases técnicas, dejando claro, en su oportunidad, que siempre se contará con los recursos necesarios para cumplir con la continuidad del servicio, respetando los plazos establecidos para cada una de las atenciones, de acuerdo a lo indicado en el punto 5.3.3 de las bases técnicas.

Sostiene, además, que el único error de parte del ITO, puede estar en que, al momento de revisar los estados de pago para el período junio a diciembre 2019, es no haber exigido el listado del personal disponible para el proyecto durante la segunda etapa, acreditando sólo el personal que se encontraba en forma permanente en el Centro de Operación de Linares, ubicado en calle Arauco N° 19.

Alude que, de todas maneras, para corregir lo observado por este Organismo Fiscalizador, el ITO a cargo del proyecto informó, con fecha 2 de septiembre de 2021, vía correo electrónico y libro de obra, que a contar del próximo estado de pago que presente la empresa Enel, debe cumplir con entregar el listado y los recursos tanto en herramientas y equipos de trabajo de acuerdo a la oferta entregada por ella.

Las explicaciones y antecedentes aportados por esa entidad edilicia no desvirtúan el alcance formulado, toda vez que se confirma que para las labores de mantención ese órgano comunal ha permitido que la empresa contratista no ha cumplido con su oferta y plan de trabajo, y que si bien anuncia acciones tendientes a corregir lo objetado, estas aún no se concretan, por lo que se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo expuesto, procede que ese órgano comunal exija al contratista el cumplimiento de lo establecido en su oferta y en su plan de trabajo, acerca del equipo de trabajo especializado, así como de las herramientas y equipos ofrecidos, informando documentadamente de su observancia a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

No obstante lo anterior, esta materia será incluida en el sumario administrativo que incoará esta Contraloría Regional en esa municipalidad.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la Municipalidad de Linares, ha aportado antecedentes que han permitido salvar solo parte de las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 480, de 2021, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, las observaciones señaladas en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.1.1, referido a cheques con inconsistencia de correlativo; numeral 2.1.2, sobre la falta de regularización de las partidas conciliatorias; acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5.2.2, relacionado con la ausencia de certificados de declaración de puesta en servicio de obras de alumbrado público -TE2-; numeral 7, sobre ausencia de comunicación acerca de la subcontratación; numeral 10.3, sobre póliza de seguro de responsabilidad civil entregado después del plazo fijado en las bases; numeral 13.3.2, referido a cheques girados y no cobrados de antigua data, sin regularizar; se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

Ahora bien, en cuanto a las observaciones contenidas en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5.1, sobre deficiencias en el proceso de evaluación técnica de las ofertas recibidas en licitación, corresponde levantarlas en esta oportunidad.

No obstante lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Respecto a las observaciones contenidas en los numerales 5.2.3, 12, 14.2, 14.3 y 15, relacionadas con el Informe Final de los servicios ejecutados presentado de forma incompleta, falta de antecedentes laborales y previsionales del equipo de trabajo acreditado por ENEL, la falta de antecedentes para proceder a realizar el pago en el período junio a diciembre de 2019, el procedimiento de pago establecido por el municipio para validar el porcentaje de ahorro ofertado por el contratista no permite verificar que éste se haya cumplido, e incumplimiento de la oferta técnica y programa de trabajo ofertado por el proveedor ENEL Distribución Chile S.A., respectivamente, esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas.

Asimismo, la Municipalidad de Linares deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

2. En relación a lo observado en el numeral 1.1, falta de manuales de procedimientos para el control de los documentos mercantiles (MC), procede que la entidad comunal elabore un manual de procedimientos que le permita controlar y/o supervisar la recepción de las facturas emitidas por los contratistas, disponiendo en este la acción oportuna del registro contable, revisión de los documentos de respaldos y el pago del servicio en el plazo establecido, entre otros, emitiendo el correspondiente acto administrativo que lo aprueba, todo lo cual deberá ser verificado e informado por la Dirección de Control en un plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

3. Sobre lo detectado en el punto 4, diferencias con informe de ahorro año 2019 (C), corresponde que la municipalidad implemente las medidas necesarias para que el resguardo de los respaldos de los informes elaborados sobre el consumo mensual de luz eléctrica del alumbrado público se encuentre disponibles para su revisión y control, todo en armonía con el aludido artículo 11 de la ley N° 18.575.

4. Acerca de lo verificado en el numeral 5.2.1, falta de verificación de las características de las luminarias de alumbrado público instaladas (AC), el municipio deberá informar y acreditar en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la concreción de pruebas de campo, que deben incluir ensayos de un laboratorio acreditado por la SEC, que permitan confirmar que las luminarias instaladas cumplen con lo dispuesto en los numeral 11.1 y 11.2.13 de las BT, en que se establece que las luminarias deberán tener la posibilidad de reducir su consumo a un 60% de la potencia nominal por al menos 4 horas durante períodos de menor tráfico", y que, se "deberá soportar sobretensiones transitorias mayores o iguales a 10kV", todas las cualidades establecidas en el pliego de condiciones que rigen el contrato.

5. Acerca de lo determinado en el punto 5.2.4, demora en la gestión de los contratos de suministro eléctricos y cambio de tarifas (C), procede que esa entidad edilicia remita a esta Contraloría Regional los antecedentes en que se informe el nuevo convenio de tarifa BT1 para los 2 servicios de alumbrado público pendientes de cambio, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

6. Sobre lo verificado en el numeral 6, subcontratación del servicio licitado al margen de lo previsto en las bases administrativas (AC), corresponde que ese municipio, en lo sucesivo, elabore sus



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

bases administrativas que rijan sus próximas licitaciones públicas ajustadas a lo establecido en la ley N° 19.886 y su reglamento contenido en el decreto N° 250, de 2004.

7. Referente a lo advertido en el punto 8, falencias en el control del mantenimiento del sistema de alumbrado público municipal, letras a) y b) (ambas C), en tal caso, dadas las características de los hechos detectados, corresponde que esa entidad edilicia informe, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la totalidad de las denuncias efectuadas durante el período auditado, detallando la fecha de recepción, comunicación al contratista y solución de las mismas, así como los respectivos antecedentes de respaldo, por razones de certeza y seguridad.

8. En relación a lo objetado en los numerales 9, demora en la entrega de caución de fiel cumplimiento de contrato; 10.2, no consta entrega del borrador preliminar a la Dirección de Asesoría Jurídica; 10.4, no entrega de pólizas a la Dirección de Servicios Generales; 11. Falta de funcionamiento del Servicio de Call Center del contrato, (todas C); 14.2, falta de antecedentes para proceder a realizar el pago en el período junio a diciembre de 2019; 14.3, procedimiento de pago establecido por el municipio para validar el porcentaje de ahorro ofertado por el contratista no permite verificar que éste se haya cumplido (ambas AC), procede que la entidad adopte las medidas correctivas necesarias a fin de ceñir su actuar, en lo sucesivo, estrictamente a lo establecido en las bases administrativas que rijan los próximos procesos licitatorios que convoque.

9. En cuanto a lo constatado en el punto 10.1, improcedencia de exigir la contratación de seguros de responsabilidad civil por daños de terceros (C), corresponde que ese municipio, por una parte, se abstenga, en lo sucesivo, de exigir a los contratistas la contratación de seguros de responsabilidad civil ante terceros; ello, sin perjuicio, si así lo estima pertinente, pueda considerarlo en los criterios de evaluación de las ofertas, de conformidad con el artículo 38 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; y por otra, que las cauciones exigidas a los contratistas se ajusten estrictamente a lo contenido en el pliego de condiciones, en especial, en cuanto a vigencia, monto y a la calidad de asegurado, conforme a los principios de estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen, contenidos en el artículo 10, de la ley N° 19.886, debiendo esto último ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

10. Acerca de lo determinado en el numeral 12, falta de antecedentes laborales y previsionales del equipo de trabajo acreditado por ENEL (C), procede que ese órgano comunal remita a esta Contraloría Regional los antecedentes laborales y previsionales del equipo de trabajo acreditado por ENEL y de la empresa subcontratista, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

11. Sobre lo verificado en el punto 13.1, diferencias en saldos contables (C), ese municipio debe aclarar las diferencias detectadas entre los saldos de las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2020 y lo reflejado en el Balance de Comprobación y de Saldos, a la misma fecha, de la cuenta corriente N° 78011019, que se identifica en la tabla N° 21, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

12. Referente a lo constatado en el numeral 13.2, falta de cierre de cuenta corriente (MC), procede que ese municipio solicite a esta Contraloría Regional el cierre de la cuenta corriente N° 78034507, denominada "JUNJI", del banco BCI, todo lo cual deberá ser verificado e informado por la Dirección de Control en un plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

13. En relación con lo objetado en el punto 13.3.1, diferencias en saldos conciliatorios (C), corresponde que ese órgano comunal entregue los documentos que acrediten las regularizaciones realizadas en las diferencias detectadas de los saldos conciliatorios de las cuentas contables indicadas en la tabla N° 22, informando de ello a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

14. Acerca de lo determinado en el punto 14.4, falta de control sobre las fechas de facturación de la empresa contratista y el pago de los documentos mercantiles (C), esa entidad edilicia debe adoptar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento, en lo sucesivo, a lo previsto en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, reglamento de la ley N° 19.886, así como a los principios de eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

15. Sobre lo corroborado en el numeral 15, incumplimiento de la oferta técnica y programa de trabajo ofertado por el proveedor ENEL Distribución Chile S.A. (AC), procede que ese órgano comunal exija al contratista el cumplimiento de lo establecido en su oferta y en su plan de trabajo, acerca del equipo de trabajo especializado, así como de las herramientas y equipos ofrecidos, informando documentadamente de su observancia a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 8, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Por último, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Remítase a la Municipalidad de Linares.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	RODRIGO SAN MARTIN JARA
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	21/12/2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1: Nómina de depósitos y abonos no registrados por la entidad.

Tipo Movimiento	Nombre	Monto (\$)	Cartola	Fecha Cartola
Depósito	Depósito no contabilizado	46.750	130	07-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	5.032	133	10-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	7.580	136	15-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	7.570	136	15-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	7.570	136	15-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	7.570	136	15-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	40	136	15-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	130	136	15-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	130	136	15-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	130	136	15-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	7.570	138	20-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	130	138	20-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	6.720	138	20-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	7.570	138	20-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	7.570	138	20-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	6.720	138	20-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	6.720	138	20-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	6.700	138	20-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	7.570	138	20-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	277.331	147	31-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	215.401	147	31-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	4.156	131	08-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	4.156	131	08-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	4.156	131	08-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	4.156	131	08-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	4.156	131	08-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	4.156	131	08-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	7.440	135	14-07-2020



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tipo Movimiento	Nombre	Monto (\$)	Cartola	Fecha Cartola
Depósito	Depósito no contabilizado	15.110	150	05-08-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	25.136	150	05-08-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	25.136	150	05-08-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	818.405	156	13-08-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	25.140	157	14-08-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	19.000	157	14-08-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	32.940	162	21-08-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	128.945	162	21-08-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	25.140	165	26-08-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	4.200	165	26-08-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	344.900	166	27-08-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	10.070	178	14-09-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	25.160	182	21-09-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	17.000	175	09-09-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	261.070	146	30-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	7.570	140	22-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	7.570	140	22-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	7.570	140	22-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	6.720	140	22-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	6.680	126	01-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	7.440	134	13-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	7.440	134	13-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	7.440	134	13-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	7.440	134	13-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	7.440	134	13-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	7.440	134	13-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	6.680	134	13-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	7.440	134	13-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	130	139	21-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	20	139	21-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	7.570	139	21-07-2020



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tipo Movimiento	Nombre	Monto (\$)	Cartola	Fecha Cartola
Depósito	Depósito no contabilizado	7.570	139	21-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	7.570	139	21-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	6.720	139	21-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	7.570	139	21-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	6.720	139	21-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	4.210	142	24-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	4.210	142	24-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	4.210	142	24-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	4.210	142	24-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	4.210	142	24-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	8.410	142	24-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	6.720	142	24-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	4.210	142	24-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	7.570	142	24-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	7.570	142	24-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	6.720	142	24-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	7.570	142	24-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	7.570	142	24-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	20.000	142	24-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	5.886	143	27-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	7.570	143	27-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	292.760	143	27-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	7.421.337	169	01-09-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	162.510	184	23-09-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	131.800	185	24-09-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	6.680	127	02-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	5.978.145	127	02-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	715.460	127	02-07-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	461.059	148	03-08-2020
Depósito	Depósito no contabilizado	504.000	174	08-09-2020



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tipo Movimiento	Nombre	Monto (\$)	Cartola	Fecha Cartola
Depósito	Depósito no contabilizado	1.685	174	08-09-2020
TOTAL		18.359.814		

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 78011019, del banco BCI, proporcionadas por la Municipalidad de Linares.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2: Nómina de depósitos y abonos no registrados por el banco.

Fecha	N° Cheque	Nombre	Monto (\$)
07-09-2020	Depósito	Depósito en efectivo	417.665
23-09-2020	Depósito	Depósito en efectivo	59.067
15-12-2020	Depósito	Depósito en efectivo	62.068
29-12-2020	Depósito	Depósito en efectivo	103.655.138
30-12-2020	Depósito	Depósito en efectivo	1.583.001
30-12-2020	Depósito	Depósito en efectivo	195.448
30-12-2020	Depósito	Depósito en efectivo	57.541.114
30-12-2020	Depósito	Depósito en efectivo	112.467
30-12-2020	Depósito	Depósito en efectivo	78.313
30-12-2020	Depósito	Depósito en efectivo	2.453.131
31-12-2020	Depósito	Depósito en efectivo	933.750
31-12-2020	Depósito	Depósito en efectivo	17.641
31-12-2020	Depósito	Depósito en efectivo	35.720
31-12-2020	Depósito	Depósito en efectivo	1.490.920
31-12-2020	Depósito	Depósito en efectivo	60
TOTAL			168.635.503

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 78011019, del banco BCI, proporcionadas por la Municipalidad de Linares.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3: Diferencias de consumo eléctrico de alumbrado público informado por el municipio y las cuentas emitidas por empresas proveedoras del servicio.

N° Servicio	Empresa	Período	Consumo según municipio (KWh)	Consumo según boleta de luz (KWh)	Diferencia (KWh)	Observación
1850764	CGED	Enero 2019	415	0	415	En boleta de cobro figura consumo 0
1856558	CGED	Enero 2019	158	0	158	En boleta de cobro figura consumo 0
1857514	CGED	Enero 2019	488	0	488	En boleta de cobro figura consumo 0
		Febrero 2019	505	0	505	En boleta de cobro figura consumo 0
1857525	CGED	Febrero 2019	293	0	293	En boleta de cobro figura consumo 0
		Marzo 2019	299	0	299	En boleta de cobro figura consumo 0
1857535	CGED	Enero 2019	191	0	191	En boleta de cobro figura consumo 0
		Febrero 2019	199	0	199	En boleta de cobro figura consumo 0
		Marzo 2019	205	0	205	En boleta de cobro figura consumo 0
1857548	CGED	Enero 2019	297	0	297	En boleta de cobro figura consumo 0
		Febrero 2019	261	0	261	En boleta de cobro figura consumo 0
		Marzo 2019	318	0	318	En boleta de cobro figura consumo 0
1857559	CGED	Enero 2019	236	0	236	En boleta de cobro figura consumo 0
		Febrero 2019	246	0	246	En boleta de cobro figura consumo 0
		Marzo 2019	254	0	254	En boleta de cobro figura consumo 0
1857570	CGED	Enero 2019	515	0	515	En boleta de cobro figura consumo 0
		Febrero 2019	459	0	459	En boleta de cobro figura consumo 0
		Marzo 2019	519	0	519	En boleta de cobro figura consumo 0
1857583	CGED	Enero 2019	443	0	443	En boleta de cobro figura consumo 0
		Febrero 2019	405	0	405	En boleta de cobro figura consumo 0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° Servicio	Empresa	Período	Consumo según municipio (KWh)	Consumo según boleta de luz (KWh)	Diferencia (KWh)	Observación
		Marzo 2019	466	0	466	En boleta de cobro figura consumo 0
1859516	CGED	Enero 2019	171	0	171	En boleta de cobro figura consumo 0
		Febrero 2019	164	0	164	En boleta de cobro figura consumo 0
		Marzo 2019	193	0	193	En boleta de cobro figura consumo 0
		Marzo 2019	193	0	193	En boleta de cobro figura consumo 0
1859530	CGED	Enero 2019	310	0	310	En boleta de cobro figura consumo 0
1860874	CGED	Enero 2019	587	0	587	En boleta de cobro figura consumo 0
1860889	CGED	Enero 2019	352	0	352	En boleta de cobro figura consumo 0
1860903	CGED	Enero 2019	703	0	703	En boleta de cobro figura consumo 0
1860916	CGED	Enero 2019	454	0	454	En boleta de cobro figura consumo 0
1860931	CGED	Enero 2019	107	0	107	En boleta de cobro figura consumo 0
1860945	CGED	Enero 2019	892	0	892	En boleta de cobro figura consumo 0
1860958	CGED	Enero 2019	382	0	382	En boleta de cobro figura consumo 0
1860985	CGED	Enero 2019	751	0	751	En boleta de cobro figura consumo 0
1860998	CGED	Enero 2019	396	0	396	En boleta de cobro figura consumo 0
1861038	CGED	Enero 2019	308	0	308	En boleta de cobro figura consumo 0
		Febrero 2019	286	0	286	En boleta de cobro figura consumo 0
		Marzo 2019	347	0	347	En boleta de cobro figura consumo 0
1861051	CGED	Enero 2019	317	0	317	En boleta de cobro figura consumo 0
		Febrero 2019	304	0	304	En boleta de cobro figura consumo 0
		Marzo 2019	371	0	371	En boleta de cobro figura consumo 0
1861065	CGED	Enero 2019	246	0	246	En boleta de cobro figura consumo 0
		Febrero 2019	226	0	226	En boleta de cobro figura consumo 0
		Marzo 2019	282	0	282	En boleta de cobro figura consumo 0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° Servicio	Empresa	Período	Consumo según municipio (KWh)	Consumo según boleta de luz (KWh)	Diferencia (KWh)	Observación
1861080	CGED	Enero 2019	939	0	939	En boleta de cobro figura consumo 0
		Febrero 2019	885	0	885	En boleta de cobro figura consumo 0
		Marzo 2019	1.104	0	1.104	En boleta de cobro figura consumo 0
1861094	CGED	Enero 2019	622	0	622	No fue entregada boleta con consumo de ese mes
1861108	CGED	Enero 2019	282	0	282	En boleta de cobro figura consumo 0
1861136	CGED	Enero 2019	191	0	191	En boleta de cobro figura consumo 0
1861150	CGED	Enero 2019	395	0	395	En boleta de cobro figura consumo 0
1861164	CGED	Enero 2019	401	0	401	En boleta de cobro figura consumo 0
1861177	CGED	Enero 2019	571	0	571	En boleta de cobro figura consumo 0
1861205	CGED	Enero 2019	286	0	286	En boleta de cobro figura consumo 0
1861219	CGED	Enero 2019	535	0	535	No fue entregada boleta con consumo de ese mes
1861246	CGED	Enero 2019	290	0	290	En boleta de cobro figura consumo 0
1861261	CGED	Enero 2019	443	0	443	En boleta de cobro figura consumo 0
		Febrero 2019	390	0	390	En boleta de cobro figura consumo 0
		Marzo 2019	465	0	465	En boleta de cobro figura consumo 0
1861275	CGED	Enero 2019	53	0	53	En boleta de cobro figura consumo 0
1861287	CGED	Enero 2019	223	0	223	En boleta de cobro figura consumo 0
1861301	CGED	Enero 2019	554	0	554	En boleta de cobro figura consumo 0
1861314	CGED	Enero 2019	241	0	241	En boleta de cobro figura consumo 0
1861328	CGED	Enero 2019	409	0	409	En boleta de cobro figura consumo 0
1861342	CGED	Enero 2019	311	0	311	En boleta de cobro figura consumo 0
1861355	CGED	Enero 2019	390	0	390	En boleta de cobro figura consumo 0
1861369	CGED	Enero 2019	343	0	343	En boleta de cobro figura consumo 0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° Servicio	Empresa	Período	Consumo según municipio (KWh)	Consumo según boleta de luz (KWh)	Diferencia (KWh)	Observación
1861396	CGED	Enero 2019	1.523	0	1.523	En boleta de cobro figura consumo 0
		Febrero 2019	1.420	0	1.420	En boleta de cobro figura consumo 0
		Marzo 2019	1.646	0	1.646	En boleta de cobro figura consumo 0
1861423	CGED	Enero 2019	171	0	171	En boleta de cobro figura consumo 0
1861437	CGED	Enero 2019	427	0	427	En boleta de cobro figura consumo 0
1861732	CGED	Enero 2019	1.347	0	1.347	En boleta de cobro figura consumo 0
		Febrero 2019	1.243	0	1.243	En boleta de cobro figura consumo 0
		Marzo 2019	1.447	0	1.447	En boleta de cobro figura consumo 0
1861801	CGED	Enero 2019	622	0	622	En boleta de cobro figura consumo 0
		Febrero 2019	602	0	602	En boleta de cobro figura consumo 0
		Marzo 2019	732	0	732	En boleta de cobro figura consumo 0
1861815	CGED	Enero 2019	295	0	295	En boleta de cobro figura consumo 0
		Febrero 2019	286	0	286	En boleta de cobro figura consumo 0
		Marzo 2019	348	0	348	En boleta de cobro figura consumo 0
1861828	CGED	Enero 2019	1.533	0	1.533	En boleta de cobro figura consumo 0
		Febrero 2019	1.360	0	1.360	En boleta de cobro figura consumo 0
		Marzo 2019	1.662	0	1.662	En boleta de cobro figura consumo 0
1861843	CGED	Enero 2019	1.280	0	1.280	En boleta de cobro figura consumo 0
1861857	CGED	Enero 2019	835	0	835	En boleta de cobro figura consumo 0
1861872	CGED	Enero 2019	718	0	718	En boleta de cobro figura consumo 0
1861895	CGED	Enero 2019	465	0	465	En boleta de cobro figura consumo 0
1861922	CGED	Enero 2019	569	0	569	En boleta de cobro figura consumo 0
1861946	CGED	Enero 2019	514	0	514	En boleta de cobro figura consumo 0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° Servicio	Empresa	Período	Consumo según municipio (KWh)	Consumo según boleta de luz (KWh)	Diferencia (KWh)	Observación
1861961	CGED	Enero 2019	731	0	731	En boleta de cobro figura consumo 0
1862002	CGED	Enero 2019	355	0	355	En boleta de cobro figura consumo 0
		Febrero 2019	194	0	194	En boleta de cobro figura consumo 0
		Marzo 2019	201	0	201	En boleta de cobro figura consumo 0
1862017	CGED	Enero 2019	315	0	315	En boleta de cobro figura consumo 0
		Febrero 2019	291	0	291	En boleta de cobro figura consumo 0
		Marzo 2019	326	0	326	En boleta de cobro figura consumo 0
1862071	CGED	Enero 2019	892	0	892	En boleta de cobro figura consumo 0
		Febrero 2019	808	0	808	En boleta de cobro figura consumo 0
		Marzo 2019	919	0	919	En boleta de cobro figura consumo 0
1862182	CGED	Enero 2019	193	0	193	En boleta de cobro figura consumo 0
1862195	CGED	Enero 2019	264	0	264	En boleta de cobro figura consumo 0
		Febrero 2019	250	0	250	En boleta de cobro figura consumo 0
		Marzo 2019	300	0	300	En boleta de cobro figura consumo 0
1862209	CGED	Enero 2019	334	0	334	En boleta de cobro figura consumo 0
1862224	CGED	Enero 2019	152	0	152	En boleta de cobro figura consumo 0
1862252	CGED	Enero 2019	124	0	124	En boleta de cobro figura consumo 0
1862266	CGED	Enero 2019	75	0	75	En boleta de cobro figura consumo 0
1862322	CGED	Enero 2019	468	0	468	En boleta de cobro figura consumo 0
1862335	CGED	Enero 2019	546	0	546	En boleta de cobro figura consumo 0
1862347	CGED	Enero 2019	118	0	118	En boleta de cobro figura consumo 0
		Febrero 2019	113	0	113	En boleta de cobro figura consumo 0
		Marzo 2019	140	0	140	En boleta de cobro figura consumo 0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° Servicio	Empresa	Período	Consumo según municipio (KWh)	Consumo según boleta de luz (KWh)	Diferencia (KWh)	Observación
1862359	CGED	Enero 2019	119	0	119	En boleta de cobro figura consumo 0
		Febrero 2019	115	0	115	En boleta de cobro figura consumo 0
		Marzo 2019	139	0	139	En boleta de cobro figura consumo 0
1862373	CGED	Enero 2019	116	0	116	En boleta de cobro figura consumo 0
		Febrero 2019	111	0	111	En boleta de cobro figura consumo 0
		Marzo 2019	132	0	132	En boleta de cobro figura consumo 0
1862613	CGED	Enero 2019	383	0	383	En boleta de cobro figura consumo 0
1862697	CGED	Enero 2019	527	0	527	En boleta de cobro figura consumo 0
1862710	CGED	Enero 2019	588	0	588	En boleta de cobro figura consumo 0
1862723	CGED	Enero 2019	744	0	744	En boleta de cobro figura consumo 0
1862749	CGED	Enero 2019	789	0	789	En boleta de cobro figura consumo 0
1862763	CGED	Enero 2019	344	0	344	En boleta de cobro figura consumo 0
1863215	CGED	Enero 2019	2.198	562	1.636	Diferencia con consumo de boleta de cobro
		Febrero 2019	1.865	478	1.387	Diferencia con consumo de boleta de cobro
		Marzo 2019	1.931	494	1.437	Diferencia con consumo de boleta de cobro
		Abril 2019	1.998	511	1.487	Diferencia con consumo de boleta de cobro
		Mayo 2019	2.131	545	1.586	Diferencia con consumo de boleta de cobro
		Junio 2019	1.931	495	1.436	Diferencia con consumo de boleta de cobro
		Julio 2019	1.998	511	1.487	Diferencia con consumo de boleta de cobro
1863215	CGED	Agosto 2019	2.131	545	1.586	Diferencia con consumo de boleta de cobro
		Septiembre 2019	2.064	528	1.536	Diferencia con consumo de boleta de cobro
		Octubre 2019	0	478	-478	Diferencia con consumo de boleta de cobro
		Noviembre 2019	0	545	-545	Diferencia con consumo de boleta de cobro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° Servicio	Empresa	Período	Consumo según municipio (KWh)	Consumo según boleta de luz (KWh)	Diferencia (KWh)	Observación
		Diciembre 2019	0	494	-494	Diferencia con consumo de boleta de cobro
1863684	CGED	Enero 2019	1.073	0	1.073	En boleta de cobro figura consumo 0
1863985	CGED	Enero 2019	960	0	960	En boleta de cobro figura consumo 0
1864164	CGED	Enero 2019	576	0	576	En boleta de cobro figura consumo 0
1864191	CGED	Enero 2019	281	0	281	En boleta de cobro figura consumo 0
1864349	CGED	Enero 2019	510	0	510	En boleta de cobro figura consumo 0
1864363	CGED	Enero 2019	862	0	862	En boleta de cobro figura consumo 0
1864376	CGED	Enero 2019	389	0	389	En boleta de cobro figura consumo 0
1864848	CGED	Enero 2019	68	0	68	En boleta de cobro figura consumo 0
1864862	CGED	Enero 2019	87	0	87	En boleta de cobro figura consumo 0
		Febrero 2019	81	0	81	En boleta de cobro figura consumo 0
		Marzo 2019	92	0	92	En boleta de cobro figura consumo 0
1864876	CGED	Enero 2019	81	0	81	En boleta de cobro figura consumo 0
1864917	CGED	Enero 2019	78	0	78	En boleta de cobro figura consumo 0
1864930	CGED	Enero 2019	79	0	79	En boleta de cobro figura consumo 0
1864943	CGED	Enero 2019	91	0	91	En boleta de cobro figura consumo 0
		Febrero 2019	84	0	84	En boleta de cobro figura consumo 0
		Marzo 2019	94	0	94	En boleta de cobro figura consumo 0
1864969	CGED	Enero 2019	182	0	182	En boleta de cobro figura consumo 0
1864999	CGED	Enero 2019	232	0	232	En boleta de cobro figura consumo 0
		Febrero 2019	216	0	216	En boleta de cobro figura consumo 0
		Marzo 2019	245	0	245	En boleta de cobro figura consumo 0
1865013	CGED	Enero 2019	98	0	98	En boleta de cobro figura consumo 0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° Servicio	Empresa	Período	Consumo según municipio (KWh)	Consumo según boleta de luz (KWh)	Diferencia (KWh)	Observación
		Febrero 2019	91	0	91	En boleta de cobro figura consumo 0
		Marzo 2019	103	0	103	En boleta de cobro figura consumo 0
1868285	CGED	Enero 2019	143	0	143	En boleta de cobro figura consumo 0
		Febrero 2019	132	0	132	En boleta de cobro figura consumo 0
		Marzo 2019	150	0	150	En boleta de cobro figura consumo 0
1868301	CGED	Enero 2019	222	0	222	En boleta de cobro figura consumo 0
		Febrero 2019	205	0	205	En boleta de cobro figura consumo 0
		Marzo 2019	233	0	233	En boleta de cobro figura consumo 0
1868313	CGED	Enero 2019	190	0	190	No fue entregada boleta con consumo de ese mes
1868327	CGED	Enero 2019	190	0	190	En boleta de cobro figura consumo 0
		Febrero 2019	181	0	181	En boleta de cobro figura consumo 0
		Marzo 2019	228	0	228	En boleta de cobro figura consumo 0
1868353	CGED	Enero 2019	139	0	139	En boleta de cobro figura consumo 0
1869697	CGED	Enero 2019	1.519	455	1.064	Diferencia con consumo de boleta de cobro
		Febrero 2019	1.289	386	903	Diferencia con consumo de boleta de cobro
		Marzo 2019	1.335	400	935	Diferencia con consumo de boleta de cobro
		Abril 2019	1.381	414	967	Diferencia con consumo de boleta de cobro
		Mayo 2019	1.473	442	1.031	Diferencia con consumo de boleta de cobro
		Junio 2019	1.335	400	935	Diferencia con consumo de boleta de cobro
		Julio 2019	1.381	414	967	Diferencia con consumo de boleta de cobro
		Agosto 2019	1.473	442	1.031	Diferencia con consumo de boleta de cobro
		Septiembre 2019	1.427	428	999	Diferencia con consumo de boleta de cobro
		Octubre 2019	0	386	-386	Diferencia con consumo de boleta de cobro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° Servicio	Empresa	Período	Consumo según municipio (KWh)	Consumo según boleta de luz (KWh)	Diferencia (KWh)	Observación
		Noviembre 2019	0	442	-442	Diferencia con consumo de boleta de cobro
		Diciembre 2019	0	402	-402	Diferencia con consumo de boleta de cobro
1869822	CGED	Enero 2019	102	0	102	En boleta de cobro figura consumo 0
1875284	CGED	Enero 2019	708	0	708	En boleta de cobro figura consumo 0
		Febrero 2019	649	0	649	En boleta de cobro figura consumo 0
		Marzo 2019	736	0	736	En boleta de cobro figura consumo 0
1877042	CGED	Enero 2019	743	0	743	En boleta de cobro figura consumo 0
1882097	CGED	Enero 2019	173	0	173	En boleta de cobro figura consumo 0
5063625	CGED	Enero 2019	591	0	591	En boleta de cobro figura consumo 0
5159650	CGED	Enero 2019	368	0	368	En boleta de cobro figura consumo 0
		Febrero 2019	344	0	344	En boleta de cobro figura consumo 0
5235281	CGED	Enero 2019	247	0	247	En boleta de cobro figura consumo 0
5236170	CGED	Enero 2019	361	0	361	En boleta de cobro figura consumo 0
		Febrero 2019	342	0	342	En boleta de cobro figura consumo 0
		Marzo 2019	417	0	417	En boleta de cobro figura consumo 0
5291505	CGED	Enero 2019	589	0	589	En boleta de cobro figura consumo 0
5482786	CGED	Enero 2019	351	0	351	En boleta de cobro figura consumo 0
5662830	CGED	Enero 2019	568	0	568	En boleta de cobro figura consumo 0
		Febrero 2019	523	0	523	En boleta de cobro figura consumo 0
		Marzo 2019	591	0	591	En boleta de cobro figura consumo 0
6022435	CGED	Enero 2019	575	0	575	Diferencia con consumo de boleta de cobro
		Febrero 2019	537	0	537	Diferencia con consumo de boleta de cobro
		Marzo 2019	609	0	609	Diferencia con consumo de boleta de cobro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° Servicio	Empresa	Período	Consumo según municipio (KWh)	Consumo según boleta de luz (KWh)	Diferencia (KWh)	Observación
		Abril 2019	706	0	706	Diferencia con consumo de boleta de cobro
		Mayo 2019	823	0	823	Diferencia con consumo de boleta de cobro
052179-5	Luz Linares	Enero 2019	544	0	544	No fue entregada boleta con consumo de ese mes
138204 -7	Luz Linares	Enero 2019	202	0	202	No fue entregada boleta con consumo de ese mes
TOTALES			110.830	11.197	99.633	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las boletas de cobro de luz emitidas por las empresas CGE y Luz Linares, correspondientes al año 2019, de aquellos 322 servicios que componen el proyecto en revisión, todas proporcionadas por la Municipalidad de Linares.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4: Cheques girados y no cobrados caducos cuenta corriente N° 78011019 –Banco BCI

Fecha	N° Documento	Decreto	N° Egreso	Monto (\$)
28-04-2020	9038400	1.437	1.354	10.000
29-04-2020	9038497	1.445	1.377	100.000
07-05-2020	9038581	1.479	1.421	24.837
07-05-2020	9038582	1.479	1.421	33.829
07-05-2020	9038583	1.479	1.421	29.527
07-05-2020	9038584	1.479	1.421	29.527
07-05-2020	9038585	1.479	1.421	33.829
07-05-2020	9038586	1.479	1.421	38.480
29-05-2020	9039030	1.745	1.685	156.289
02-06-2020	9039866	1.786	1.713	50.000
10-06-2020	9040175	1.944	1.848	325.772
24-07-2020	9042573	2.370	2.319	30.860
24-07-2020	9042582	2.370	2.319	30.860
17-08-2020	9043238	2.698	2.640	30.999
17-08-2020	9043239	2.698	2.640	31.238
17-08-2020	9043240	2.698	2.640	131.367
17-08-2020	9043241	2.698	2.640	98.455
17-08-2020	9043245	2.698	2.640	84.094
17-08-2020	9043266	2.697	2.642	25.111
26-08-2020	9043505	2.859	2.745	50.000
27-08-2020	9043837	2.887	2.783	24.784
27-08-2020	9043848	2.887	2.783	25.129
24-09-2020	9044502	3.247	3.120	58.495
24-09-2020	9044503	3.247	3.120	87.742



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fecha	Nº Documento	Decreto	Nº Egreso	Monto (\$)
24-09-2020	9044504	3.247	3.120	31.586
02-10-2020	9044713	3.358	3.229	29.527
02-10-2020	9045180	3.370	3.268	50.000
TOTAL				1.652.337

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la revisión de la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 78011019, denominada "Fondos Municipales", del banco BCI, y los mayores contables 21601, "Documentos caducados", de los años 2020 y 2021, todos proporcionados por la Municipalidad de Linares.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5: Validación de cheques girados y no cobrados caducos en cuenta contable 21601, al 26 de febrero de 2021.

Fecha	N° Documento	Monto (\$)	Fecha Máxima Caducidad (90 Días)	Días Transcurridos de Caducidad y Fecha Corte
28-04-2020	9038400	10.000	27-07-2020	214
29-04-2020	9038497	100.000	28-07-2020	213
07-05-2020	9038581	24.837	05-08-2020	205
07-05-2020	9038582	33.829	05-08-2020	205
07-05-2020	9038583	29.527	05-08-2020	205
07-05-2020	9038584	29.527	05-08-2020	205
07-05-2020	9038585	33.829	05-08-2020	205
07-05-2020	9038586	38.480	05-08-2020	205
29-05-2020	9039030	156.289	27-08-2020	183
02-06-2020	9039866	50.000	31-08-2020	179
10-06-2020	9040175	325.772	08-09-2020	171
24-07-2020	9042573	30.860	22-10-2020	127
24-07-2020	9042582	30.860	22-10-2020	127
17-08-2020	9043238	30.999	15-11-2020	103
17-08-2020	9043239	31.238	15-11-2020	103
17-08-2020	9043240	131.367	15-11-2020	103
17-08-2020	9043241	98.455	15-11-2020	103
17-08-2020	9043245	84.094	15-11-2020	103
17-08-2020	9043266	25.111	15-11-2020	103
26-08-2020	9043505	50.000	24-11-2020	94
27-08-2020	9043837	24.784	25-11-2020	93
27-08-2020	9043848	25.129	25-11-2020	93



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fecha	Nº Documento	Monto (\$)	Fecha Máxima Caducidad (90 Días)	Días Transcurridos de Caducidad y Fecha Corte
24-09-2020	9044502	58.495	23-12-2020	65
24-09-2020	9044503	87.742	23-12-2020	65
24-09-2020	9044504	31.586	23-12-2020	65
02-10-2020	9044713	29.527	31-12-2020	57
02-10-2020	9045180	50.000	31-12-2020	57

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la revisión de la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 78011019, denominada "Fondos Municipales", del banco BCI, y los mayores contables 21601, "Documentos caducados", de los años 2020 y 2021, todos proporcionados por la Municipalidad de Linares.

ANEXO N° 6: equipo verificado en terreno, en empresa Clever.



Imagen N° 1, Camión hidroelevador del contrato de mantenimiento, patente JG-GZ-83.



Imagen N° 2, Camioneta doble cabina marca Nissan, patente KL-FD-34.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora, sobre la base de la visita en terreno realizada a las dependencias de la empresa subcontratista Clever, el día 12 de mayo de 2021, en la comuna de Linares.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 7: Cuantificación del equipo no contratado por ENEL Chile, de acuerdo con la remuneración mínima imponible para el equipo no directivo, de acuerdo con estándar comprometido en anexo N° 14, de las bases de licitación.

Situación comprometida		Equipo contratado de acuerdo a estado de pago.		Personal faltante	Remuneración comprometida en anexo n° 13*	Diferencia por equipo no contratado (\$)
Cargo	Cantidad	Cantidad	Remuneración Promedio Imponible			
Supervisor de terreno	1	Sin información	Sin información	Sin información		Sin compromiso
Administrador de contrato	1	Sin información	Sin información	Sin información		Sin compromiso
Maestro eléctrico 1°	8	1	\$597.007	7	\$400.000	2.800.000
Ayudantes chofer	8	1	\$597.007	7	\$400.000	2.800.000
Administrativo	1	1	\$596.419	0		0
Bodeguero	1	1	\$596.419	0		0
Ingeniero de Control	1	Sin información	Sin información	Sin información		Sin compromiso
Prevencionista de riesgos	1	Sin información	Sin información	Sin información		Sin compromiso
TOTAL	22	4	\$2.386.852	14**		5.600.000
TOTAL DIFERENCIA EN 16 CUOTAS						89.600.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Linares.

Nota *: El 95% de los trabajadores debían tener una remuneración bruta mensual superior a \$400.000, respecto de los trabajadores que no ocupan un cargo directivo contratado para la ejecución del servicio y cuyo contrato sea de carácter indefinido.

Nota **: De acuerdo con el anexo N° 13 el 70% de los contratos serán indefinidos respecto del total del personal que será contratado para la ejecución del servicio, por lo que, al multiplicar dicho porcentaje con la cantidad ofrecida por el oferente (22), se obtiene un total de 15, pero se carece de la información de 4 profesionales que allí se indican, dejándose entonces a los trabajadores técnicos faltantes.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 8: Estado de Observaciones de Informe Final N° 480, de 2021.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápito II, numeral 5.2.1.	Falta de verificación de las características de las luminarias de alumbrado público instaladas.	AC	El municipio deberá informar la concreción de pruebas de campo efectuadas por laboratorio acreditado por la SEC, que permitan acreditar que las luminarias instaladas cumplen con todas las cualidades establecidas en el pliego de condiciones que rigen el contrato, especialmente lo dispuesto en los numeral 11.1 y 11.2.13 de las BT, en que se establece que las luminarias deberán tener la posibilidad de reducir su consumo a un 60% de la potencia nominal por al menos 4 horas durante períodos de menor tráfico", y que, se "deberá soportar sobretensiones transitorias mayores o iguales a 10kV", en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Acápito II, numeral 5.2.4.	Demora en la gestión de los contratos de suministro eléctricos y cambio de tarifas.	C	La municipalidad tendrá que remitir a esta Contraloría Regional los antecedentes que acrediten el cambio de convenio tarifario BT1 para los 2 servicios restantes con empresa Luzlinares, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del este informe, por medio			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Acápites II, numeral 8.	Falencias en el control del mantenimiento del sistema de alumbrado público municipal.	C	Le corresponderá a esa entidad edilicia informar la totalidad de las denuncias efectuadas durante el período auditado, detallando la fecha de recepción, comunicación al contratista y su solución, con sus respectivos antecedentes de respaldo, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Acápites II, numeral 10.1.	Imprudencia de exigir la contratación de seguros de responsabilidad civil por daños de terceros.	C	Acompañar los respaldos que acrediten que las pólizas de seguros de responsabilidad civil proporcionadas por ENEL a la Municipalidad de Linares hayan sido modificadas en cuanto a coberturas, cláusulas, montos, entre otros, todas especificadas en el numeral, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Acápites II, numeral 13.1.	Diferencias en saldos contables.	C	Aclarar documentalmente la diferencia de \$65.547.159, de la cuenta corriente N° 78011019, asociada a la cuenta contable N° 111-03-01, relativa al saldo contable de la conciliación bancaria y el consignado en el Balance de Comprobación y de Saldos, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápito II, numeral 13.3.1.	Diferencias en saldos conciliatorios.	C	Entregar los documentos que acrediten las regularizaciones realizadas en los movimientos duplicados que habrían provocado la diferencia de \$1.522.669 entre el saldo bancario de la conciliación y la confirmación bancaria del BCI, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD.

Nº DE OBSERVACIÓN Y ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Acápito II, numeral 13.2.	Falta de cierre de cuenta corriente.	MC	Solicitar a esta Contraloría Regional el cierre de la cuenta corriente N° 78034507, del BCI, denominada "JUNJI", en un plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.